



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### QUINTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1489

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Lunes 2 de Agosto de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**ING. PAÚL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal de Campeche, del Estado de Campeche, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 fracción III y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 21, 59, 60, 69 fracciones I, III, XVI y XXII, 103 fracciones I y XVII, 106 fracciones I y VIII, 107 fracciones I y IX, y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58 fracciones I y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; 1, 3, 5 fracción II, 37 fracción X, 39, 41, 42 y 49 fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio Campeche; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16 y 26 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 de julio de 2021, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 329

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**

#### ANTECEDENTES

1.- En ejercicio de sus facultades reglamentarias, el Subdirector de Recursos Humanos, mediante oficio numerosos: **DA/SRH/CP/091/2021, DA/SRH/CP/181/2021, TM/SRH/CP/469/19, DA/SRH/CP/235/2021, DA/SRH/CP/172/2021, DA/SRH/CP/037/2021, DA/SRH/CP/078/2021, DA/SRH/CP/063/2021, DA/SRH/CP/077/2021, DA/SRH/CP/233/2020, DA/SRH/CP/040/2021, DA/SRH/CP/218/2021, TM/SRH/CP/410/2019, DA/SRH/CP/200/2020, DA/SRH/CP/228/2021, DA/SRH/CP/261/2020, DA/SRH/CP/051/2021, DA/SRH/CP/171/2021, DA/SRH/CP/195/2020, DA/SRH/CP/207/2020, DA/SRH/CP/284/2020, DA/SRH/CP/270/2020, DA/SRH/CP/265/2020, DA/SRH/CP/312/2020, DA/SRH/CP/244/2020, DA/SRH/CP/201/2020, DA/SRH/CP/011/2020**, presentó al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, los proyectos de Jubilaciones y Pensiones solicitados por diversos servidores públicos del Municipio de Campeche.

2.- Turnada como lo fue a la Comisión Edilicia de Hacienda, el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de sus integrantes, con fecha 16 de julio de 2021, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**

**VISTOS:** Para dictaminar las solicitudes de la Subdirección de Recursos Humanos relacionadas con las peticiones de otorgamiento de pensiones y jubilaciones a favor de los CC. MIGUEL ANGEL AKE CHABLE; ADY MARIA BALAM ESCAMILLA; LUIS ALFONSO BONILLA CARRILLO; MARIA DE LA CRUZ CAMARA CHABLE; RAFAEL ANTONIO CELIS TOLOSA; MARIA ANGELICA CHABLE KANTUN; BELGICA COLLI VILLASEÑOR; YOLANDA DEL CARMEN DOMINGUEZ MENA; CARMITA DZIB MORAYTRA; MARINA IDALIA ESCAMILLA ALVAREZ; SILVIA GUADALUPE ESCAMILLA SANTIAGO; DOMINGA ESTRADA BALAN; FABRICIO MANUEL GUTIERREZ MUÑOZ; FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CALDERON; RICARDO MARIN VAZQUEZ; SANTIAGO MEDINA QUIJANO; MARIA JOVITA MUCUL SANCHEZ; MARTHA EUGENIA MUT PACHECO; LOURDES OCAMPO GARCIA; ENRIQUE ORTEGA VILLAMONTE; ROSA GUADALUPE POOT CAN; PABLO REYES BARRERA; ERNESTO SALAZAR DZIB; DORALIDA SANCHEZ VELUETA; FERMIN UC HERRERA; GENI BEATRIZ VAZQUEZ NARVAEZ Y PEDRO JOSE ZAPATA PACHECO, de conformidad con los antecedentes, considerandos y puntos resolutiveos que a continuación se señalan:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **Joseline de la Luz Ureña Tuz**, Síndica de Hacienda; **Alfonso Alejandro Durán Reyes**, Síndico de Asuntos Jurídicos; y **Daniela Lastra Abreu**, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados, siendo vocales los últimos.

2.- Que a solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche turnó para conocimiento y dictamen de esta Comisión, los oficios: **DA/SRH/CP/091/2021, DA/SRH/CP/181/2021, TM/SRH/CP/469/19, DA/SRH/CP/235/2021, DA/SRH/CP/172/2021, DA/SRH/CP/037/2021, DA/SRH/CP/078/2021, DA/SRH/CP/063/2021, DA/SRH/CP/077/2021, DA/SRH/CP/233/2020, DA/SRH/CP/040/2021, DA/SRH/CP/218/2021, TM/SRH/CP/410/2019/, DA/SRH/CP/200/2020, DA/SRH/CP/228/2021, DA/SRH/CP/261/2020, DA/SRH/CP/051/2021, DA/SRH/CP/171/2021, DA/SRH/CP/195/2020, DA/SRH/CP/207/2020, DA/SRH/CP/284/2020, DA/SRH/CP/270/2020, DA/SRH/CP/265/2020, DA/SRH/CP/312/2020, DA/SRH/CP/244/2020, DA/SRH/CP/201/2020, DA/SRH/CP/011/2020**, mismos que contenían los proyectos de Jubilaciones y Pensiones solicitados por los CC. MIGUEL ANGEL AKE CHABLE; ADY MARIA BALAM ESCAMILLA; LUIS ALFONSO BONILLA CARRILLO; MARIA DE LA CRUZ CAMARA CHABLE; RAFAEL ANTONIO CELIS TOLOSA; MARIA ANGELICA CHABLE KANTUN; BELGICA COLLI VILLASEÑOR; YOLANDA DEL CARMEN DOMINGUEZ MENA; CARMITA DZIB MORAYTRA; MARINA IDALIA ESCAMILLA ALVAREZ; SILVIA GUADALUPE ESCAMILLA SANTIAGO; DOMINGA ESTRADA BALAN; FABRICIO MANUEL GUTIERREZ MUÑOZ; FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CALDERON; RICARDO MARIN VAZQUEZ; SANTIAGO MEDINA QUIJANO; MARIA JOVITA MUCUL SANCHEZ; MARTHA EUGENIA MUT PACHECO; LOURDES OCAMPO GARCIA; ENRIQUE ORTEGA VILLAMONTE; ROSA GUADALUPE POOT CAN; PABLO REYES BARRERA; ERNESTO SALAZAR DZIB; DORALIDA SANCHEZ VELUETA; FERMIN UC HERRERA; GENI BEATRIZ VAZQUEZ NARVAEZ Y PEDRO JOSE ZAPATA PACHECO.

3.-Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el presente dictamen, en virtud de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I.- La Comisión Edilicia de Hacienda es Competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B), 68, 69 y 70 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II, 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- La Subdirección de Recursos Humanos es competente para integrar los expedientes, tramitar las jubilaciones y pensiones de los servidores públicos municipales, y remitir a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche el proyecto de dictamen para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, de conformidad con el párrafo primero y cuarto de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado por el Cabildo mediante Acuerdo número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, mismo que por no haber sido derogado se encuentra actualmente en vigor.

III.- Que mediante sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo el día 23 de abril de 2019, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a solicitud del Presidente Municipal, Eliseo Fernández Montúfar, aprobó el Acuerdo número 66, por medio del cual se determinó reformar los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, con la finalidad de uniformar los criterios y requisitos para el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones que concede el H. Ayuntamiento de Campeche, con los previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, y de esta forma otorgar mayor certidumbre jurídica, para que los trabajadores y beneficiarios puedan acceder al mismo tiempo a las pensiones complementarias de ambos regímenes. Dichos Lineamientos, se reformaron, para quedar como sigue:

"...PENSIÓN VOLUNTARIA. REQUISITOS MÍNIMOS: Treinta años de servicios (Hombres), Veintiocho años tratándose de mujeres, sin límite de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones..."

"...El (los) beneficiario (s) deberá (n) comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos..."

IV.- De conformidad con el último párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionado con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.

V.- La Subdirección de Recursos Humanos, integró los expedientes de jubilaciones y pensiones, antes señaladas, las cuales fueron remitidos a la Comisión Edilicia de Hacienda, para el análisis, discusión y dictamen correspondiente, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

VI.- Una vez avocados al análisis de los proyectos remitidos por la Subdirección de Recursos Humanos, y vista la documentación proporcionada por los interesados, que obra en cada uno de sus expedientes, esta Comisión Edilicia de Hacienda, considera procedente **MODIFICAR** los dictámenes para que queden en los términos siguientes:

#### DICTAMEN: DA/SRH/CP/091/2021

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 13 de mayo de 2021, el **C. Miguel Angel Ake Chable**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **54 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Miguel Angel Ake Chable**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 07 de septiembre de 2020, por el director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 04 de febrero de 2021, con número de oficio: DA/SRH/CP/091/2021, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la dirección de Administración.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.

**CONSIDERANDOS:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Miguel Angel Ake Chable**, actualmente cuenta con **54 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años** al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,767.06** (son: quince mil setecientos sesenta y siete pesos 06/100 M.N.).

II.- Con base en lo anterior se determina que el **C. Miguel Angel Ake Chable**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo no 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo del 2019, **toda vez que el solicitante al día de hoy, tiene 54 años de edad y cuenta con 30 años de servicios**; es decir con base en lo establecido por los artículos 60, fracción II y 61, fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo no 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo del 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

IV.- Por lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$15,767.06** (Son: quince mil setecientos sesenta y siete pesos 06/100 M.N.); importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. Miguel Angel Ake Chable**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,883.53** (son: siete mil ochocientos ochenta y tres pesos 53/100 M.N.).

Con base a lo anterior se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Miguel Angel Ake Chable**, por un importe mensual de **\$15,767.06** (son: quince mil setecientos sesenta y siete pesos 06/100 M.N.), misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En caso en que el **C. Miguel Angel Ake Chable**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** El **C. Miguel Angel Ake Chable**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o IMSS; así mismo deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DICTAMEN DA/SRH/CP/181/2021**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 07 de mayo de 2021, la **C. Ady María Balam Escamilla**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por viudez, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del pensionado quien en vida respondiera al nombre del C. Elsmar Romeo Barrera Ortiz.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Ady María Balam Escamilla**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de Elsmar Romeo Barrera Ortiz, expedida con fecha 20 de junio de 2019, por el Estado de Quintana Roo, en el cual se refiere como causa de muerte: **A) neumonía B) Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.**
- b) Constancia expedida a favor del C. Elsmar Romeo Barrera Ortiz, de fecha 11 de marzo de 2021, con número de oficio: DA/SRH/CP/181/2021, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, donde se acredita su calidad de jubilado a partir del 31 de agosto de 2016.
- c) Acta de Matrimonio de la **C. Ady María Balam Escamilla** y el C. Elsmar Romeo Barrera Ortiz, expedida con fecha 29 de octubre de 2018, por el Juez del Registro Civil del Distrito Federal.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del C. Elsmar Romeo Barrera Ortiz.
- e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 21 de agosto de 2020 con número de expediente No. D.M./TBCA/026/2019, para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.
- f) Resolución de fecha 08 de abril de 2019, número de resolución: 19/059080 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por la beneficiaria, así como de una revisión del expediente personal de Elsmar Romeo Barrera Ortiz, se determina que el finado contaba con **73 años** de edad al 3 de agosto de 2018, fecha de su deceso; y tuvo el carácter de jubilado a partir del 31 de Agosto de 2016 hasta la fecha de su deceso, percibiendo una pensión jubilatoria por la cantidad de **\$3,359.90** (son: tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 90/100 M.N.).

II.- Por lo tanto, la **C. Ady María Balam Escamilla**, reunió los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, consistentes en: 1).- Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; 2.-) Acreditar fehacientemente que el trabajador tenía el carácter de jubilado al momento de su fallecimiento.

III.- Con base en lo anterior, resulta procedente la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. Ady María Balam Escamilla**, al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche; la solicitante tiene derecho a la última pensión que recibió el pensionado, equivalente a un importe mensual bruto de **\$3,359.90** (son: tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 90/100 M.N.), con descuento de un **10% el Segundo año, e igual deducción en los años subsiguientes, hasta llegar al 50% de la pensión original**; importes que el Municipio deberá hacer efectivos a la **C. Ady María Balam Escamilla**, en pagos quincenales.

IV. Con base a lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. Ady María Balam Escamilla**, equivalente a un importe mensual bruto de **\$3,359.90** (son: tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 90/100 M.N.), con descuento de un **10% el Segundo año, e igual deducción en los años subsiguientes, hasta llegar al 50% de la pensión original.**

**SEGUNDO:** La **C. Ady María Balam Escamilla**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### DICTAMEN TM/SRH/CP/469/19

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha, 04 de febrero de 2021 el **C. Luis Alfonso Bonilla Carrillo**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **53 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 38 años.**

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Luis Alfonso Bonilla Carrillo**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 24 de enero de 2020, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 12 de septiembre del 2019, con número de oficio: TM/SRH/CP/469/19, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- d) Constancia de cotizaciones expedida por el ISSSTECAM de fecha 28 de septiembre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

I.-De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Luis Alfonso Bonilla Carrillo**, actualmente cuenta con **53 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **38 años** al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,136.24** (son: trece mil ciento treinta y seis pesos 24/100 M.N.).

II.-Con base en lo anterior se determina que el **C. Luis Alfonso Bonilla Carrillo**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo del 2019,  **toda vez que el solicitante al día de hoy, cuenta con más de 38 años de servicios, sin límite de edad**; es decir con base en lo establecido por los artículos 60 fracción II, y 61 fracción I, de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

III.-No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo del 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

IV.-Por lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100 %** del total de sus percepciones; es decir, a percibir un importe mensual de **\$13,136.24**; sin embargo, del expediente personal del solicitante se aprecia que también cuenta con todos los requisitos para acceder a una pensión a cargo del ISSSTECAM; por tal virtud, y toda vez que se desconoce si actualmente ya se otorgó al solicitante una pensión a cargo de dicho instituto de seguridad social; lo procedente es otorgar al **C. Luis Alfonso Bonilla Carrillo**, su pensión jubilatoria por un importe bruto de **\$13,136.24** (son: trece mil ciento treinta y seis pesos 24/100 M.N.), en pagos quincenales por la cantidad bruta de **\$6,568.12** (son: seis mil quinientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.); en el entendido de que el solicitante deberá acreditar a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del ISSSTECAM, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento; independientemente de lo anterior, la Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución, ante el ISSSTECAM para verificar si el solicitante cuanta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que el **C. Luis Alfonso Bonilla Carrillo** esté percibiendo una pensión a cargo del ISSSTECAM, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución; lo anterior pasará cumplir con lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, que establece que:

"...las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario (s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..."

Asimismo, en caso en que el **C. Luis Alfonso Bonilla Carrillo**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS; así mismo deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Con base en lo anterior se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Es procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Luis Alfonso Bonilla Carrillo**, por un importe mensual bruto de **\$13,136.24** (son: trece mil ciento treinta y seis pesos 24/100 M.N.), en pagos quincenales por la cantidad bruta de **\$6,568.12** (son: seis mil quinientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.).

**SEGUNDO:** El **C. Luis Alfonso Bonilla Carrillo** deberá acreditar a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del ISSSTECAM, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento.

**TERCERO:** La Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución ante el ISSSTECAM, para verificar si el **C. Luis Alfonso Bonilla Carrillo** cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que el **C. Luis Alfonso Bonilla Carrillo** esté percibiendo una pensión a cargo del ISSSTECAM, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución

**CUARTO:** En caso en que el **C. Luis Alfonso Bonilla Carrillo**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS.

**QUINTO:** El **C. Luis Alfonso Bonilla Carrillo**, queda obligado a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/235/2021

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 04 de mayo de 2021, la **C. María De La Cruz Camara Chable**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por viudez, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal jubilado quien en vida respondiera al nombre de Gerardo Perez Reyes.

2.- A efecto de acreditar la procedencia de su solicitud, la **C. María De La Cruz Camara Chable**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del jubilado Gerardo Perez Reyes, expedida con fecha 30 de marzo de 2021, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, en el cual se refiere como causa de muerte: A) Insuficiencia renal aguda 10 días. B) Síndrome hepatorenal tipo I 10 días cirrosis hepática child pugh. C) 5 años diabetes Mellitus 10 años hipertensión arterial sistémica 10 años.
- b) Constancia expedida a favor de Gerardo Perez Reyes, de fecha 13 de abril de 2021, con número de oficio: DA/SRH/CP/235/2021, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de subdirector de Recursos Humanos, donde se hace constar que Gerardo Perez Reyes tuvo el carácter de jubilado apartir del 15 de diciembre de 2014 hasta la fecha de su fallecimiento.
- c) Acta de Matrimonio de la **C. María De La Cruz Camara Chable** y Gerardo Perez Reyes, expedida con fecha 30 de marzo de 2021, por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de salario de pensión de Gerardo Perez Reyes.
- e) Copia del resolutive emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 05 de febrero de 2021, con número de expediente No. D.M./TBCA/009/2020, para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.
- f) Resolución de fecha 14 de enero de 2020, número de resolución: 20/003950, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### CONSIDERANDO

1.- De la documentación exhibida por la beneficiaria, así como de una revisión del expediente personal del finado se determina que el finado contaba con **63 años** de edad al 5 de diciembre de 2019, fecha de su deceso; y tuvo el carácter de jubilado a partir del 15 de diciembre de 2014 hasta la fecha de su deceso, percibiendo una pensión jubilatoria por la cantidad de **\$13,158.64** (son: trece mil ciento cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.).

II.- Por lo tanto, la **C. María De La Cruz Camara Chable**, reunió los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, consistentes en: 1).- Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; 2.-) Acreditar fehacientemente que el trabajador tenía el carácter de jubilado al momento de su fallecimiento.

III.- Con base en lo anterior, resulta procedente la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. María De La Cruz Camara Chable**, al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche; la solicitante tiene derecho a percibir la última pensión que recibió el pensionado, equivalente a un importe mensual bruto de **\$13,158.64** (son: trece mil ciento cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.), **con descuento de un 10% el Segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original**; importes que el Municipio deberá hacer efectivos a la **C. María De La Cruz Camara Chable**, en pagos quincenales.

Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. María De La Cruz Camara Chable**, equivalente a un importe mensual bruto de **\$13,158.64** (son: trece mil ciento cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.), **con descuento de un 10% el Segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original**; importes que el Municipio deberá hacer efectivos a la **C. María De La Cruz Camara Chable**, en pagos quincenales.

**SEGUNDO:** La **C. María De La Cruz Camara Chable**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/172/2021

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 06 de mayo de 2021, el **C. Rafael Antonio Celis Tolosa**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **75 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 15 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Rafael Antonio Celis Tolosa**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 11 de diciembre de 2019, por el Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 09 de marzo de 2021, con número de oficio: DA/SRH/CP/172/2021, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- d) Constancia de Semanas Cotizadas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente personal, se determina que el **C. Rafael Antonio Celis Tolosa**, actualmente cuenta con **75 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **15 años** al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$12,052.76** (son: doce mil cincuenta y dos pesos 76/100 M.N.)

II.- Con base en lo anterior se determina que el **C. Rafael Antonio Celis Tolosa**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para el otorgamiento de su pensión necesaria en base al **50% de su último salario**, lo anterior de conformidad con la tabla correspondiente, al contar el solicitante con **15 años** de servicios y **75 años** de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado

en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en active.

IV.- Con base en lo anterior, el solicitante al tener derecho a una pensión equivalente al 50% del total de sus percepciones; se le otorga una pensión necesaria por un importe mensual bruto de **\$6,026.38** (son: seis mil veintiseis pesos 38/100 M.N.) que el municipio deberá hacer efectivo al **C. Rafael Antonio Celis Tolosa**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,013.19** (son: tres mil trece pesos 19/100 M.N.); sin embargo, del expediente personal del solicitante se aprecia que también cuenta con todos los requisitos para acceder a una pensión a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); por tal virtud, y toda vez que se desconoce si actualmente ya se otorgó al solicitante una pensión a cargo de dicho instituto de seguridad social, lo procedente es requerir al solicitante para que acredite a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del IMSS, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento; independientemente de lo anterior, la Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución, ante el IMSS para verificar si el solicitante cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que el **C. Rafael Antonio Celis Tolosa** esté percibiendo una pensión a cargo del IMSS, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución; lo anterior pasará cumplir con lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, que establece que:

*"...las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario (s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..."*

Asimismo, en caso en que el **C. Rafael Antonio Celis Tolosa**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que el Municipio de Campeche cubra exclusivamente la diferencia hasta alcanzar el monto otorgado a través de la presente resolución, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del ISSSTECAM; así mismo deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud presentada por el **C. Rafael Antonio Celis Tolosa**, por lo que se le otorga una pensión necesaria equivalente al 50% del total de sus percepciones; por un importe mensual bruto de **\$6,026.38** (son: seis mil veintiseis pesos 38/100 M.N.) que el municipio deberá hacer efectivo al **C. Rafael Antonio Celis Tolosa**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,013.19** (son: tres mil trece pesos 19/100 M.N.)

**SEGUNDO:** El **C. Rafael Antonio Celis Tolosa** deberá acreditar a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del IMSS, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento.

**TERCERO:** La Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución ante el IMSS, para verificar si el **C. Rafael Antonio Celis Tolosa** cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que el **C. Rafael Antonio Celis Tolosa** esté percibiendo una pensión a cargo del IMSS, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución

**CUARTO:** En caso en que el **C. Rafael Antonio Celis Tolosa**, llegase a obtener en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que el Municipio de Campeche cubra exclusivamente la diferencia hasta alcanzar el monto otorgado a través de la presente resolución.

**QUINTO:** El **C. Rafael Antonio Celis Tolosa**, queda obligado a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN DA/SRH/CP/037/2021

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de febrero de 2021, la **C. María Angelica Chable Kantun**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **54 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 36 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Angelica Chable Kantun**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 27 de enero de 2021, por el registro Civil de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 26 de enero de 2021, con número de oficio: DA/SRH/CP/037/2021, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la dirección de Administración.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- d) Constancias de cotizaciones expedida por el ISSSTECAM

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente personal, se determina que la **C. María Angelica Chable Kantun**, actualmente cuenta con **54 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **36 años al servicio** del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$10,734.22** (son: diez mil setecientos treinta y cuatro pesos 22/100 M.N.)

II.- Con base en lo anterior se determina que la **C. María Angelica Chable Kantun** reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión voluntaria, toda vez que acreditó una antigüedad de **36 años**, sin límite de edad, pensión que deberá ser equivalente al 100% de su último salario.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; asimismo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

IV.- Con base en lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$10,734.22** (son: diez mil setecientos treinta y cuatro pesos 22/100 M.N.), importe que el municipio deberá hacer efectivo a la **C. María Angelica Chable Kantun**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$5,367.11** (son: cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.). Sin embargo, del expediente personal de la solicitante se aprecia que también cuenta con todos los requisitos para acceder a una pensión a cargo del ISSSTECAM; por tal virtud, y toda vez que se desconoce si actualmente ya se otorgó a la solicitante una pensión a cargo de dicho instituto de seguridad social; lo procedente es requerir a la **C. María Angelica Chable Kantun** para que acredite a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del ISSSTECAM, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibida que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento; independientemente de lo anterior, la Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución, ante el ISSSTECAM para verificar si la solicitante cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que la **C. María Angelica Chable Kantun** esté percibiendo una pensión a cargo del ISSSTECAM, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución; lo anterior pasará cumplir con lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, que establece que:

"...las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario (s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..."

Asimismo, en caso en que el **C. María Angelica Chable Kantun**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo, quedando obligada la pensionada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS; así mismo deberá

comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. María Angelica Chable Kantun**, por un importe mensual bruto de **\$10,734.22** (son: diez mil setecientos treinta y cuatro pesos 22/100 M.N.), importe que el municipio deberá hacer efectivo a la **C. María Angelica Chable Kantun**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$5,367.11** (son: cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.).

**SEGUNDO:** La **C. María Angelica Chable Kantun** deberá acreditar a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del ISSSTECAM, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento.

**TERCERO:** La Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución ante el ISSSTECAM, para verificar si la **C. María Angelica Chable Kantun** cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que la **C. María Angelica Chable Kantun** esté percibiendo una pensión a cargo del ISSSTECAM, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución

**CUARTO:** En caso en que la **C. María Angelica Chable Kantun**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo, quedando obligada la pensionada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS.

**QUINTO:** La **C. María Angelica Chable Kantun**, queda obligada a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/078/2021

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 06 de mayo de 2021, la **C. Belgica Colli Villaseñor**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **52 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 32 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Belgica Colli Villaseñor**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 27 de junio de 2019, por el registro Civil de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha, con número de oficio: DA/SRH/CP/078/2021, con fecha 04 de febrero de 2021, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- d) Constancias de cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

#### CONSIDERANDO

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente personal, se determina que la **C. Belgica Colli Villaseñor**, actualmente cuenta con **52 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **32 años al servicio** del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,081.10** (son: catorce mil ochenta y un pesos 10/100 M.N.).

II.- Con base en lo anterior se determina que la **C. Belgica Colli Villaseñor**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para el otorgamiento de una pensión voluntaria, equivalente al 100% del total de sus percepciones, toda vez que, la solicitante al día de hoy, cuenta con más de **32 años de servicios**, sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; asimismo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

IV.- Con base en lo anterior, la solicitante tiene derecho a percibir el 100 % del total de sus percepciones; es decir, a una pensión voluntaria por un importe mensual de \$14,081.10 (son: catorce mil ochenta y un pesos 10/100 M.N.); importe que el municipio deberá hacer efectivo a la C. Belgica Colli Villaseñor, en pagos quincenales por un importe bruto de \$7,040.55 (son: siete mil cuarenta pesos 55/100 M.N.). Sin embargo, del expediente personal de la solicitante se aprecia que también reúne los requisitos para acceder a una pensión a cargo del ISSSTECAM; por tal virtud, y toda vez que se desconoce si actualmente ya se otorgó a la solicitante una pensión a cargo de dicho instituto de seguridad social; lo procedente es requerir a la C. Belgica Colli Villaseñor para que acredite a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del ISSSTECAM, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibida que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento; independientemente de lo anterior, la Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución, ante el ISSSTECAM para verificar si la solicitante cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que la C. Belgica Colli Villaseñor esté percibiendo una pensión a cargo del ISSSTECAM, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución; lo anterior pasará a cumplir con lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, que establece que:

"...las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario (s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..."

Asimismo, en caso en que la C. Belgica Colli Villaseñor, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo, quedando obligada la pensionada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS; así mismo deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de no cumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión presentada por la C. Belgica Colli Villaseñor, equivalente al 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión voluntaria por un importe mensual de \$14,081.10 (son: catorce mil ochenta y un pesos 10/100 M.N.); importe que el municipio deberá hacer efectivo a la C. Belgica Colli Villaseñor, en pagos quincenales por un importe bruto de \$7,040.55 (son: siete mil cuarenta pesos 55/100 M.N.)

**SEGUNDO:** La C. Belgica Colli Villaseñor deberá acreditar a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del ISSSTECAM, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento.

**TERCERO:** La Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución ante el ISSSTECAM, para verificar si la C. Belgica Colli Villaseñor cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que la C. Belgica Colli Villaseñor esté percibiendo una pensión a cargo del ISSSTECAM, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución

**CUARTO:** En caso en que la C. Belgica Colli Villaseñor, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo, quedando obligada la pensionada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS.

**QUINTO:** La C. Belgica Colli Villaseñor, queda obligada a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de no cumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo

al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/063/2021

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 11 de marzo de 2021, la **C. Yolanda Del Carmen Dominguez Mena**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **48 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Yolanda Del Carmen Dominguez Mena**, adjuntó a su solicitud:
  - a) Acta de nacimiento expedida con fecha 19 de agosto de 2019, por el registro Civil de Campeche.
  - b) Constancia de antigüedad de fecha 02 de febrero de 2021, con número de oficio: DA/SRH/CP/063/2021, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la dirección de Administración.
  - c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
  - d) Constancias de cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determina que la **C. Yolanda del Carmen Dominguez Mena**, actualmente cuenta con **48 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años** al servicio del Municipio de Campeche, con un salario mensual bruto por un importe de **\$10,035.60** (son: diez mil treinta y cinco pesos 60/100 M.N.).

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Yolanda del Carmen Dominguez Mena**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión voluntaria, equivalente al 100% del total de sus percepciones; toda vez que, la solicitante al día de hoy, cuenta con **30 años** de servicios, sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

IV.- Con base en lo anterior, la solicitante tiene derecho a una pensión voluntaria, equivalente al **100 %** del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$10,035.60** (son: diez mil treinta y cinco pesos 60/100 M.N.); importe que el municipio deberá hacer efectivo a la **C. Yolanda del Carmen Dominguez Mena**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$5,017.80** (son: cinco mil diecisiete pesos 80/100 M.N.).

En base a lo anterior se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión voluntaria presentada por la **C. Yolanda del Carmen Dominguez Mena**, por un importe mensual de **\$10,035.60** (son: diez mil treinta y cinco pesos 60/100 m.n.), en pagos quincenales de **\$5,017.80** (son: cinco mil diecisiete pesos 80/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Yolanda del Carmen Dominguez Mena**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** La **C. Yolanda del Carmen Dominguez Mena**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, dentro de los 15 días siguientes, cuando llegue a obtener una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o IMSS; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DICTAMEN DA/SRH/CP/077/2021**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 09 de marzo de 2021, la **C. Carmita Dzib Morayta**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **44 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Carmita Dzib Morayta**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 09 de febrero de 2021, por el Registro Civil de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 04 de febrero de 2021, con número de oficio: DA/SRH/CP/077/2021, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la dirección de Administración.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- d) Constancias de cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente personal, se determina que la **C. Carmita Dzib Morayta**, actualmente cuenta con **44 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio** del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto de **\$5,647.46** (son: cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 46/100 M.N.).

II.- Con base en lo anterior se determina que la **C. Carmita Dzib Morayta**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión voluntaria, equivalente al 100% del total de sus percepciones; toda vez que, la solicitante al día de hoy cuenta con **28 años de servicios**, sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

IV.- Con base en lo anterior, la solicitante tiene derecho a percibir por concepto de pensión voluntaria, el equivalente al **100%** del total de sus percepciones; por un importe mensual de **\$5,647.46** (son: cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 46/100 M.N.); importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la **C. Carmita Dzib Morayta** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,823.73** (son: dos mil ochocientos veintitres pesos 73/100 M.N.).

Con base en lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión voluntaria presentada por la **C. Carmita Dzib Morayta**, por un importe mensual de **\$5,647.46** (son: cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 46/100 M.N.), en pagos quincenales brutos de **\$2,823.73** (son: dos mil ochocientos veintitres pesos 73/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Carmita Dzib Morayta**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** La **C. Carmita Dzib Morayta**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, dentro de los 15 días siguientes a su otorgamiento, cuando llegase a obtener una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o IMSS; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DICTAMEN DA/SRH/CP/233/2020**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 08 de febrero de 2021, la **C. Marina Idalia Escamilla Alvarez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **52 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Marina Idalia Escamilla Alvarez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 11 de octubre del 2020, por el registro Civil de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 08 de octubre de 2020, con número de oficio: DA/SRH/CP/233/2020, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la dirección de Administración.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- d) Constancias de cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

#### CONSIDERANDO

I.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente personal, se determina que la **C. Marina Idalia Escamilla Alvarez**, actualmente cuenta con **52 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto de **\$13,244.90** (son: trece mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.).

II.- Con base en lo anterior se determina que la **C. Marina Idalia Escamilla Alvarez**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión voluntaria, toda vez que, acreditó un mínimo de **28 años de servicios**, sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

IV.- Con base en lo anterior, la solicitante tiene derecho a una pensión voluntaria, equivalente al **100%** del total de sus percepciones; por un importe mensual de **\$13,244.90** (son: trece mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 m.n.); importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la **C. Marina Idalia Escamilla Alvarez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$6,622.45** (son: seis mil seiscientos veintidos pesos 45/100 M.N.)

Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión voluntaria presentada por la **C. Marina Idalia Escamilla Alvarez**, por la cantidad mensual de **\$13,244.90** (son: trece mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 m.n.), importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la **C. Marina Idalia Escamilla Alvarez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$6,622.45** (son: seis mil seiscientos veintidos pesos 45/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Marina Idalia Escamilla Alvarez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** La **C. Marina Idalia Escamilla Alvarez**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en caso que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS, dentro de los 15 días siguientes a su otorgamiento; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/040/2021

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico

Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 09 de marzo de 2021, la **C. Silvia Guadalupe Escamilla Santiago**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **46 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Silvia Guadalupe Escamilla Santiago**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 29 de enero de 2021, por el registro Civil de Veracruz.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 26 de enero de 2021, con número de oficio: DA/SRH/CP/040/2021, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la dirección de Administración.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- d) Constancias de Cotizaciones expedidas por el ISSSTECM e IMSS.

#### CONSIDERANDO

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente personal, se determina que la **C. Silvia Guadalupe Escamilla Santiago**, actualmente cuenta con **46 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,000.48** (son: dieciséis mil pesos 48/100 M.N.).

II.- Con base en lo anterior se determina que la **C. Silvia Guadalupe Escamilla Santiago**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión voluntaria, equivalente al 100% del total de sus percepciones, toda vez que, acreditó contar con **29 años de servicios**, sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

IV.- Con base en lo anterior, la solicitante tiene derecho a una pensión voluntaria, equivalente al **100%** del total de sus percepciones; por un importe mensual de **\$16,000.48** (son: dieciséis mil pesos 48/100 M.N.), importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la **C. Silvia Guadalupe Escamilla Santiago**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$8,000.24** (son: ocho mil pesos 24/100 M.N.).

Por lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión voluntaria presentada por la **C. Silvia Guadalupe Escamilla Santiago**, por la cantidad mensual de **\$16,000.48** (son: dieciséis mil pesos 48/100 m.n.), importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la **C. Silvia Guadalupe Escamilla Santiago**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$8,000.24** (son: ocho mil pesos 24/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Silvia Guadalupe Escamilla Santiago**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** La **C. Silvia Guadalupe Escamilla Santiago**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en caso que llegase a obtener una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o IMSS, dentro de los 15 días naturales a su otorgamiento; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/218/2021

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico

Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 06 de mayo de 2021, la **C. Dominga Estrada Balan**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **66 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 20 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Dominga Estrada Balan**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 04 de septiembre de 2017, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 05 de abril de 2021, con número de oficio: DA/SRH/CP/218/2021, expedida por el M.C Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- d) Constancias de Cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente personal, se determina que la **C. Dominga Estrada Balan**, actualmente cuenta con **66 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **20 años al servicio** del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto de **\$8,049.40** (son: ocho mil cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N.).

II.- Con base en lo anterior se determina que la **C. Dominga Estrada Balan**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para el otorgamiento de su pensión necesaria en base al **60% de su último salario**, lo anterior de conformidad con la tabla correspondiente, al contar el solicitante con **20 años de servicios y 66 años de edad**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en active.

IV.- Con base en lo anterior, la solicitante al tener derecho a una pensión equivalente al **60%** del total de sus percepciones; se le otorga una pensión necesaria por un importe mensual bruto de **\$4,829.64** (son: cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 64/100 M.N.); importe que el municipio deberá hacer efectivo a la **C. Dominga Estrada Balan**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,414.82** (son: dos mil cuatrocientos catorce pesos 82/100 M.N.); sin embargo, del expediente personal de la solicitante se aprecia que también reúne todos los requisitos para acceder a una pensión a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); por tal virtud, y toda vez que se desconoce si actualmente ya se otorgó a la solicitante una pensión a cargo de dicho instituto de seguridad social, lo procedente es requerir a la solicitante para que acredite a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del IMSS, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento; independientemente de lo anterior, la Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución, ante el IMSS para verificar si la solicitante cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que la **C. Dominga Estrada Balan** esté percibiendo una pensión a cargo del IMSS, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución; lo anterior pasará cumplir con lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, que establece que:

*“...las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario (s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo...”*

Asimismo, en caso en que la **C. Dominga Estrada Balan**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que el Municipio de Campeche cubra exclusivamente la diferencia hasta alcanzar el monto otorgado a través de la presente resolución, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del ISSSTECAM; así mismo deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio

de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud presentada por la **C. Dominga Estrada Balan**, por lo que se le otorga una pensión necesaria equivalente al 60% del total de sus percepciones; por un importe mensual bruto de **\$4,829.64** (son: cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 64/100 M.N.); importe que el municipio deberá hacer efectivo a la **C. Dominga Estrada Balan**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,414.82** (son: dos mil cuatrocientos catorce pesos 82/100 M.N.).

**SEGUNDO:** La **C. Dominga Estrada Balan** deberá acreditar a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del IMSS, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento.

**TERCERO:** La Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución ante el IMSS, para verificar si la **C. Dominga Estrada Balan** cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que la **C. Dominga Estrada Balan** esté percibiendo una pensión a cargo del IMSS, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución

**CUARTO:** En caso en que la **C. Dominga Estrada Balan**, llegase a obtener en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que el Municipio de Campeche cubra exclusivamente la diferencia hasta alcanzar el monto otorgado a través de la presente resolución.

**QUINTO:** La **C. Dominga Estrada Balan**, queda obligada a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN TM/SRH/CP/410/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 25 de febrero de 2021, el **C. Fabricio Manuel Gutierrez Muñoz**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **52 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Fabricio Manuel Gutierrez Muñoz**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 22 de enero de 2021, por el director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 19 de agosto de 2019, con número de oficio: TM/SRH/CP/410/2019, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la tesorería municipal.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- d) Constancias de Cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

#### CONSIDERANDO

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente personal, se determina que el **C. Fabricio Manuel Gutierrez Muñoz**, actualmente cuenta con **52 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio** del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe **\$10,875.48** (son: diez mil ochocientos setenta y cinco pesos 48/100 M.N.).

II.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción II y 61 fracción I de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio, sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se

integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base en lo anterior, el solicitante tiene derecho al otorgamiento de una pensión voluntaria equivalente al 100% del total de sus percepciones; por un importe mensual bruto de **\$10,875.48** (son: diez mil ochocientos setenta y cinco pesos 48/100 M.N.), importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. Fabricio Manuel Gutierrez Muñoz**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$5,437.74** (son: cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 74/100 M.N.).

En base a lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión voluntaria presentada por el **C. Fabricio Manuel Gutierrez Muñoz**, por un importe mensual de **\$10,875.48** (son: diez mil ochocientos setenta y cinco pesos 48/100 M.N.) importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. Fabricio Manuel Gutierrez Muñoz**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$5,437.74** (son: cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 74/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** En caso que el **C. Fabricio Manuel Gutierrez Muñoz**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** El **C. Fabricio Manuel Gutierrez Muñoz**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en caso que llegase a obtener una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS, dentro de los 15 días naturales siguientes a su otorgamiento; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/200/2020

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 26 de febrero de 2021, el **C. Francisco Javier Hernandez Calderon**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **51 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Francisco Javier Hernandez Calderon**, adjuntó a su solicitud:

- Acta de nacimiento expedida con fecha 07 de septiembre de 2018, por el Registro Civil del Estado de Campeche.
- Constancia de antigüedad de fecha 11 de septiembre del 2020, con número de oficio: DA/SRH/CP/200/2020, expedida por la C.P. Salime Lizbeth García Xicohtencatl, en su carácter de Directora de Administración.
- Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- Constancias de cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente personal, se determina que el **C. Francisco Javier Hernandez Calderon**, actualmente cuenta con **51 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio** del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,335.66** (son: catorce mil trescientos treinta y cinco pesos 66/100 M.N.).

II.- Con base en lo anterior se determina que el **C. Francisco Javier Hernandez Calderon**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión voluntaria, equivalente al 100% del total de sus percepciones, toda vez que, el solicitante al día de hoy, acreditó **30 años de servicios sin límite de edad**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

IV.- Con base en lo anterior, el solicitante tiene derecho al otorgamiento de una pensión voluntaria equivalente al 100% del total de sus percepciones; por un importe mensual de **\$14,335.66** (son: catorce mil trescientos treinta y cinco pesos 66/100 M.N.), importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Francisco Javier Hernandez Calderon**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,167.83** (son: siete mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.).

Por lo anterior se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión voluntaria presentada por el **C. Francisco Javier Hernandez Calderon**, por un importe mensual de **\$14,335.66** (son: catorce mil trescientos treinta y cinco pesos 66/100 M.N.), en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,167.83** (son: siete mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** En caso que el **C. Francisco Javier Hernandez Calderon**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** El **C. Francisco Javier Hernandez Calderon**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/228/2021

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de mayo de 2021, el **C. Ricardo Marin Vazquez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **54 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 27 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Ricardo Marin Vazquez**, adjuntó a su solicitud:

- Acta de nacimiento expedida con fecha 06 de abril de 2021, Director General del Distrito Federal.
- Constancia de antigüedad de fecha 12 de abril del 2021, con número de oficio: DA/SRH/CP/228/2021, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.
- Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- Constancias de cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se aprecia que el **C. Ricardo Marin Vazquez**, actualmente cuenta con **54 años de edad**, por haber nacido el día 15 de noviembre de 1966; asimismo, a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio** del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,618.78** (son: quince mil seiscientos dieciocho pesos 78/100 M.N.).

II.- Con base en lo anterior, se determina que el **C. Ricardo Marin Vazquez**, no reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a la pensión necesaria solicitada, ello en virtud de que, para acceder a tal beneficio de seguridad social era necesario que el solicitante acredite quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad; sin embargo, el **C. Ricardo Marin Vazquez**, si bien acreditó más de 15 años de servicios, no acreditó el segundo requisito consistente en contar con 55 años de edad, puesto que a la fecha del presente dictamen, el solicitante tenía únicamente 54 años, 7 meses, 1 día de edad. Por tal motivo, la solicitud resulta improcedente,

dejándose a salvo los derechos del **C. Ricardo Marin Vazquez** para solicitar nuevamente su pensión necesaria, una vez que haya cumplido 55 años de edad.

Por lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es improcedente la solicitud de pensión necesaria presentada por el **C. Ricardo Marin Vazquez**, por las razones contenidas en el considerando II del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos del **C. Ricardo Marin Vazquez** para solicitar nuevamente su pensión necesaria, una vez que haya cumplido 55 años de edad.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/261/2020

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 26 de febrero de 2021, el **C. Santiago Medina Quijano**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **51 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 35 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Santiago Medina Quijano**, adjuntó a su solicitud:

- Acta de nacimiento expedida con fecha 25 noviembre del 2020, por el director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- Constancia de antigüedad de fecha 11 de noviembre de 2020, con número de oficio: DA/SRH/CP/261/2020, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la dirección de Administración.
- Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- Constancia de cotizaciones expedida por el ISSSTECAM e IMSS.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determina que el **C. Santiago Medina Quijano**, actualmente cuenta con **51 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **35 años al servicio** del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,712.56** (son: catorce mil setecientos doce pesos 56/100 M.N.)

II.- Con base en lo anterior se determina que el **C. Santiago Medina Quijano**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión voluntaria, equivalente al 100% del total de sus percepciones, toda vez que, el solicitante acreditó 35 años de servicios, sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

IV.- Con base en lo anterior, se determina que el solicitante tiene derecho a una pensión voluntaria equivalente al 100% del total de sus percepciones; por un importe mensual de **\$14,712.56** (son: catorce mil setecientos doce pesos 56/100 M.N.); importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. Santiago Medina Quijano**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,356.28** (son: siete mil trescientos cincuenta y seis pesos 28/100 M.N.). Sin embargo, del expediente personal del solicitante se aprecia que también reúne todos los requisitos para acceder a una pensión a cargo del ISSSTECAM; por tal virtud, y toda vez que se desconoce si actualmente ya se otorgó al solicitante una pensión a cargo de dicho instituto de seguridad social; lo procedente es otorgar al **C. Santiago Medina Quijano**, un plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, para acreditar a la Subdirección de Recursos Humanos, si está percibiendo alguna pensión del ISSSTECAM, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento; independientemente de lo anterior, la Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución, ante el ISSSTECAM para verificar si el solicitante cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que el **C. Santiago Medina Quijano** esté percibiendo una pensión a cargo del ISSSTECAM, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente

resolución; lo anterior para cumplir con lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, que establece que:

*“...las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario (s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir: Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo...”*

Asimismo, en caso en que el **C. Santiago Medina Quijano**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS; así mismo deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión voluntaria presentada por el **C. Santiago Medina Quijano**, equivalente al **100%** del total de sus percepciones; por un importe mensual de **\$14,712.56** (son: catorce mil setecientos doce pesos 56/100 M.N.); importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. Santiago Medina Quijano**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,356.28** (son: siete mil trescientos cincuenta y seis pesos 28/100 M.N.).

**SEGUNDO:** El **C. Santiago Medina Quijano** deberá acreditar a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del ISSSTECAM, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento.

**TERCERO:** La Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución ante el ISSSTECAM, para verificar si el **C. Santiago Medina Quijano** cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que el **C. Santiago Medina Quijano** esté percibiendo una pensión a cargo del ISSSTECAM, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución.

**CUARTO:** En caso en que el **C. Santiago Medina Quijano**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS.

**QUINTO:** El **C. Santiago Medina Quijano**, queda obligado a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/051/2021

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 26 de febrero de 2021, la **C. Maria Jovita Mucul Sanchez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **45 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Maria Jovita Mucul Sanchez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 03 de febrero del 2021, por el registro Civil de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 27 de enero de 2021, con número de oficio: DA/SRH/CP/051/2021, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la dirección de Administración.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- d) Constancias de cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

**CONSIDERANDOS**

I.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determina que la **C. María Jovita Mucul Sanchez** actualmente cuenta con **45 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio** del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$5,604.78** (son: cinco mil seiscientos cuatro pesos 78/100 M.N.).

II.- Con base en lo anterior se determina que la **C. María Jovita Mucul Sanchez**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión voluntaria, toda vez que, la solicitante acreditó **28 años de servicios** sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

IV.- Con base en lo anterior, la solicitante tiene derecho a una pensión por jubilación voluntaria equivalente al **100%** del total de sus percepciones; por un importe mensual de **\$5,604.78** (son: cinco mil seiscientos cuatro pesos 78/100 M.N.); importe que el municipio deberá hacer efectivo a la **C. María Jovita Mucul Sanchez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,802.39** (son: dos mil ochocientos dos pesos 39/100 M.N.).

Por lo anterior se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión por jubilación voluntaria presentada por la **C. María Jovita Mucul Sanchez**, por un importe mensual de **\$5,604.78** (son: cinco mil seiscientos cuatro pesos 78/100 M.N.), en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,802.39** (son: dos mil ochocientos dos pesos 39/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. María Jovita Mucul Sanchez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** La **C. María Jovita Mucul Sanchez**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DICTAMEN DA/SRH/CP/171/2021**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 11 de mayo de 2021, la **C. Martha Eugenia Mut Pacheco**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **50 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Martha Eugenia Mut Pacheco**, adjuntó a su solicitud:

- Acta de nacimiento expedida con fecha 17 de marzo de 2021, por el registro Civil de Campeche.
- Constancia de antigüedad de fecha 09 de marzo de 2021, con número de oficio: DA/SRH/CP/171/2021, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.
- Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- Constancias de cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determina que la **C. Martha Eugenia Mut Pacheco**, actualmente cuenta con **50 años de edad**, así como a la fecha de su

solicitud contaba con **30 años al servicio** del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$6,884.40** (son: seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

II.- Con base en lo anterior se determina que la **C. Martha Eugenia Mut Pacheco**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión por jubilación voluntaria, toda vez que, acreditó **30 años de servicios**, sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

IV.- Con base en lo anterior, la solicitante tiene derecho a una pensión por jubilación voluntaria equivalente al **100%** del total de sus percepciones; por un importe mensual de **\$6,884.40** (son: seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.); importe que el municipio deberá hacer efectivo a la **C. Martha Eugenia Mut Pacheco**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,442.20** (son: tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 20/100 M.N.)

Por lo anterior se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión por jubilación voluntaria presentada por la **C. Martha Eugenia Mut Pacheco**, por un importe mensual de **\$6,884.40** (son: seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,442.20** (son: tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 20/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Martha Eugenia Mut Pacheco**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** La **C. Martha Eugenia Mut Pacheco**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en caso que llegase a obtener una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS, dentro del plazo de 15 días siguiente a su otorgamiento; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/195/2020

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 04 de febrero de 2021, la **C. Lourdes Ocampo García**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por jubilación voluntaria, en virtud de contar con **54 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Lourdes Ocampo García**, adjuntó a su solicitud:

- Acta de nacimiento expedida con fecha 24 de septiembre del 2020, por el registro Civil de Campeche.
- Constancia de antigüedad de fecha 07 de septiembre de 2020, con número de oficio: DA/SRH/CP/195/2020, expedida por la C.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl, en su carácter de Directora de Administración.
- Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- Constancias de cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determina que la **C. LOURDES OCAMPO GARCIA**, actualmente cuenta con **54 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio** del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,101.82** (son: catorce mil ciento un pesos 82/100 M.N.).

II.- Con base en lo anterior, se determina que la **C. Lourdes Ocampo García**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión por jubilación necesaria, toda vez que, la solicitante acreditó **28 años** de servicios, sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Ejecutiva que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

IV.- Con base en lo anterior, la solicitante tiene derecho a una pensión por jubilación necesaria, equivalente al **100%** del total de sus percepciones; por un importe mensual de **\$14,101.82** (son: catorce mil ciento un pesos 82/100 M.N.); importe que el municipio deberá hacer efectivo a la **C. Lourdes Ocampo García**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,050.91** (son: siete mil cincuenta pesos 91/100 M.N.).

Por lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión por jubilación voluntaria, presentada por la **C. Lourdes Ocampo García**, por un importe mensual de **\$14,101.82** (son: catorce mil ciento un pesos 82/100 M.N.), en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,050.91** (son: siete mil cincuenta pesos 91/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. Lourdes Ocampo García**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** La **C. Lourdes Ocampo García**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en caso que llegase a obtener una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS, dentro de los 15 días naturales posteriores a su otorgamiento; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/207/2020

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 01 de marzo de 2021, el **C. Enrique Ortega Villamonte**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **69 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 19 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Enrique Ortega Villamonte**, adjuntó a su solicitud:

- Acta de nacimiento expedida con fecha 03 de septiembre de 2020, por el Registro Civil del Estado de Campeche.
- Constancia de antigüedad de fecha 17 de septiembre del 2020, con número de oficio: DA/SRH/CP/207/2020, expedida por la C.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl, en su carácter de Directora de Administración.
- Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- Constancias de cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determina que el **C. Enrique Ortega Villamonte**, actualmente cuenta con **69 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **19 años** al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$11,136.80** (son: once mil ciento treinta y seis pesos 80/100 M.N.).

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Enrique Ortega Villamonte**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10

de mayo de 2019, para el otorgamiento de una pensión necesaria, en base al 58% del total de sus percepciones, según la tabla correspondiente de los citados Lineamientos, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **69 años de edad**, y cuenta con **19 años de servicios**, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión necesaria, deberá contar con 15 años o más de servicio, y contar con 55 años de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; asimismo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche,

IV.- Con base en lo anterior, se determina que el solicitante tiene derecho a una pensión necesaria, equivalente al 58% del total de sus percepciones; por un importe mensual de **\$6,459.34** (son: seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 34/100 M.N.); importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. Enrique Ortega Villamonte**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,229.67** (son: tres mil doscientos veintinueve pesos 67/100 M.N.). Sin embargo, del expediente personal del solicitante se aprecia que también cuenta con todos los requisitos para acceder a una pensión a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); por tal virtud, y toda vez que se desconoce si actualmente ya se otorgó al solicitante una pensión a cargo de dicho instituto de seguridad social, lo procedente es requerir al solicitante para que acredite a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del IMSS, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento; independientemente de lo anterior, la Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución, ante el IMSS para verificar si el solicitante cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que el **C. C. Enrique Ortega Villamonte** esté percibiendo una pensión a cargo del IMSS, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución; lo anterior para cumplir con lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, que establece que:

“...las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario (s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo...”

Asimismo, en caso en que el **C. Enrique Ortega Villamonte**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que el Municipio de Campeche cubra exclusivamente la diferencia hasta alcanzar el monto otorgado a través de la presente resolución, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del ISSSTECAM; así mismo deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud presentada por el **C. Enrique Ortega Villamonte**, por lo que se le otorga una pensión necesaria equivalente al 58% del total de sus percepciones; por un importe mensual bruto de **\$6,459.34** (son: seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 34/100 M.N.); importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Enrique Ortega Villamonte**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,229.67** (son: tres mil doscientos veintinueve pesos 67/100 M.N.).

**SEGUNDO:** El **C. Enrique Ortega Villamonte** deberá acreditar a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del IMSS, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento.

**TERCERO:** La Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución ante el IMSS, para verificar si el **C. Enrique Ortega Villamonte** cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que el **C. Enrique Ortega Villamonte** esté percibiendo una pensión a cargo del IMSS, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución

**CUARTO:** En caso en que el **C. Enrique Ortega Villamonte**, llegase a obtener en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que el Municipio de Campeche cubra exclusivamente la diferencia hasta alcanzar el monto otorgado a través de la presente resolución.

**QUINTO:** El **C. Enrique Ortega Villamonte**, queda obligado a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/284/2020

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 01 de marzo de 2021, la **C. Rosa Guadalupe Poot Can**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **47 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Rosa Guadalupe Poot Can**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 03 de diciembre de 2020, por el registro Civil de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 20 de noviembre de 2020, con número de oficio: DA/SRH/CP/284/2020, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la dirección de Administración.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- d) Constancias de cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determina que el **C. Rosa Guadalupe Poot Can**, actualmente cuenta con **47 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años** al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de de **\$11,624.34** (son: once mil seiscientos veinticuatro pesos 34/100 M.N.).

II.- Con base en lo anterior se determina que la **C. Rosa Guadalupe Poot Can**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión por jubilación voluntaria, al haber acreditado **29 años** de servicios sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo

IV.- Con base en lo anterior, se determina que la solicitante tiene derecho a una pensión voluntaria equivalente al **100%** del total de sus percepciones; por un importe mensual de **\$11,624.34** (son: once mil seiscientos veinticuatro pesos 34/100 M.N.); importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la **C. Rosa Guadalupe Poot Can**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$5,812.17** (son: cinco mil ochocientos doce pesos 17/100 M.N.).

Con base en lo anterior, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión voluntaria presentada por la **C. Rosa Guadalupe Poot Can**, por un importe mensual de **\$11,624.34** (son: once mil seiscientos veinticuatro pesos 34/100 M.N.), en pagos quincenales por un importe bruto de **\$5,812.17** (son: cinco mil ochocientos doce pesos 17/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** En caso de que la **C. Rosa Guadalupe Poot Can**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** La **C. Rosa Guadalupe Poot Can**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior,

sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DICTAMEN DA/SRH/CP/270/2020**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 04 de marzo de 2021 el **C. Pablo Reyes Barrera**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **80 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 19 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Pablo Reyes Barrera**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 27 de junio de 2018, por el Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 11 de noviembre de 2020, con número de oficio: DA/SRH/CP/270/2020, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la dirección de Administración.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- d) Constancias de cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determina que el **C. Pablo Reyes Barrera**, actualmente cuenta con **80 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **19 años** al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$8,371.72** (son: ocho mil trescientos setenta y un pesos 72/100 M.N.).

II.- Con base en lo anterior se determina que el **C. Pablo Reyes Barrera**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

IV.- Con base en lo anterior, el solicitante tiene derecho a una pensión necesaria, equivalente al **58%** del total de sus percepciones; por un importe mensual de **\$4,855.60** (son: cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.); importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Pablo Reyes Barrera**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,427.80** (son: dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 80/100 M.N.). Sin embargo, del expediente personal del solicitante se aprecia que también reúne todos los requisitos para acceder a una pensión a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); por tal virtud, y toda vez que se desconoce si actualmente ya se otorgó al solicitante una pensión a cargo de dicho instituto de seguridad social, lo procedente es requerir al solicitante para que acredite a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del IMSS, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento; independientemente de lo anterior, la Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución, ante el IMSS para verificar si el solicitante cuanta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que el **C. Pablo Reyes Barrera** esté percibiendo una pensión a cargo del IMSS, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución; lo anterior pasará a cumplir con lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, que establece que:

"...las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario (s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..."

Asimismo, en caso en que el **C. Pablo Reyes Barrera**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que el Municipio de Campeche cubra exclusivamente la diferencia hasta alcanzar el monto otorgado a través de la presente resolución, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en caso que llegase a obtener una pensión a cargo del ISSSTECAM, dentro del plazo de 15 días naturales a partir de su otorgamiento; así mismo deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud presentada por el **C. Pablo Reyes Barrera**, por lo que se le otorga una pensión necesaria equivalente al **58%** del total de sus percepciones; por un importe mensual bruto de **\$4,855.60** (son: cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.); importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Pablo Reyes Barrera**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,427.80** (son: dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 80/100 M.N.).

**SEGUNDO:** El **C. Pablo Reyes Barrera** deberá acreditar a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del IMSS, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento.

**TERCERO:** La Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución ante el IMSS, para verificar si el **C. Pablo Reyes Barrera** cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que el **C. Pablo Reyes Barrera** esté percibiendo una pensión a cargo del IMSS, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución

**CUARTO:** En caso en que el **C. Pablo Reyes Barrera**, llegase a obtener en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que el Municipio de Campeche cubra exclusivamente la diferencia hasta alcanzar el monto otorgado a través de la presente resolución.

**QUINTO:** El **C. Pablo Reyes Barrera**, queda obligado a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/265/2020

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 02 de marzo de 2021, el **C. Ernesto Salazar Dzib**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **49 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Ernesto Salazar Dzib**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 16 de julio de 2019, por el director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 11 de noviembre de 2020, con número de oficio: DA/SRH/CP/265/2020, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la dirección de Administración.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- d) Constancias de cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

#### CONSIDERANDO:

1.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determina que el **C. Ernesto Salazar Dzib**, actualmente cuenta con **49 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años** al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,801.50** (son: quince mil ochocientos un pesos 50/100 M.N.).

II.- Con base en lo anterior se determina que el **C. Ernesto Salazar Dzib**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para el otorgamiento de una pensión voluntaria, por haber acreditado 31 años de servicios, sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Ejilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo

IV.- Con base en lo anterior, el solicitante tiene derecho a una pensión voluntaria equivalente al 100% del total de sus percepciones; por un importe mensual de **\$15,801.50** (son: quince mil ochocientos un pesos 50/100 M.N.); importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. Ernesto Salazar Dzib**, en pagos quincenales, por un importe bruto de **\$7,900.75** (son: siete mil novecientos pesos 75/100 M.N.).

Con base en lo anterior, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión voluntaria presentada por el **C. Ernesto Salazar Dzib**, por un importe mensual de **\$15,801.50** (son: quince mil ochocientos un pesos 50/100 M.N.), en pagos quincenales, por un importe bruto de **\$7,900.75** (son: siete mil novecientos pesos 75/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** En caso de que el **C. Ernesto Salazar Dzib**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** El **C. Ernesto Salazar Dzib**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en caso que llegase a obtener una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a su otorgamiento; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/312/2020

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 11 de mayo de 2021, la **C. Doralida Sanchez Velueta**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por viudez, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal jubilado quien en vida respondiera al nombre de Ramón Méndez Montores.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Doralida Sanchez Velueta**, adjuntó a su solicitud:

- a. Acta de defunción de Ramón Méndez Montores, expedida con fecha 23 de noviembre de 2020, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, en el cual se refiere como causa de muerte: A) DESEQUILIBRIO ACIDO BASEB PARO CARDIO RESPIRATORIO C DEMENCIA SENIL.
- b. Constancia expedida a favor de Ramón Méndez Montores, de fecha 9 de diciembre de 2020, con número de oficio: DA/SRH/CP/312/2020, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de subdirector de Recursos Humanos, donde hace constar que Ramón Méndez Montores, fue jubilado apartir del 1 de julio de 2006, hasta el día de su fallecimiento.
- c. Acta de Matrimonio de la **C. Doralida Sanchez Velueta** y Ramón Méndez Montores, expedida con fecha 23 de noviembre de 2020, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- d. Copia simple del último comprobante de pago de pensión de Ramón Méndez Montores.
- e. Copia del resolutive emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 25 de marzo de 2019 con número de expediente No. D.M./TBCA/046/2018 para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.

- f. Resolución de fecha 08 de abril de 2019, número de resolución: 19/059080 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por la beneficiaria, así como de una revisión del expediente personal del finado se determina que Ramón Méndez Montores, fue jubilado apartir del 1 de julio de 2006, hasta el día de su fallecimiento; percibiendo como pensión la cantidad bruta de **\$2,836.86** (son: dos mil ochocientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.).

II.- De la documentación anterior, se observa que la **C. Doralida Sanchez Velueta**, reunió los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, consistentes en: 1).-Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del pensionado fallecido mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; 2.-) Acreditar el carácter del pensionado de Ramón Méndez Montores.

III.- Con base a lo anterior, resulta procedente la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. Doralida Sanchez Velueta**, por tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche; la solicitante tiene derecho a la última pensión que recibió el pensionado, equivalente a un importe mensual bruto de **\$2,836.86** (son: dos mil ochocientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.), con descuento de un **10% el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original**; importes que el Municipio deberá hacer efectivos a la **C. Doralida Sanchez Velueta**, en pagos quincenales.

IV. Con base a lo anterior se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. Doralida Sanchez Velueta**, equivalente a un importe mensual bruto de **\$2,836.86** (son: dos mil ochocientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.), con descuento de un **10% el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original**; importes que el Municipio deberá hacer efectivos a la **C. Doralida Sanchez Velueta**, en pagos quincenales.

**SEGUNDO:** La **C. Doralida Sanchez Velueta**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN DA/SRH/CP/244/2020**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 02 de marzo de 2021, el **C. Fermin Uc Herrera**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **75 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 20 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Fermin Uc Herrera**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 23 de octubre de 2020, por el Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 20 de octubre de 2020, con número de oficio: DA/SRH/CP/244/2020, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- d) Constancias de cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente de personal, se determina que el **C. Fermin Uc Herrera**, actualmente cuenta con **75 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **20 años** al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$12,525.24** (son: doce mil quinientos veinticinco pesos 24/100 M.N.).

II.- Con base en lo anterior se determina que el **C. Fermin Uc Herrera**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para el otorgamiento de una pensión necesaria, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **75**

años de edad, y cuenta con 20 años de servicios, siendo que los Lineamientos establecen como requisitos quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; asimismo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

IV.- Con base en lo anterior, se determina que el solicitante tiene derecho a una pensión necesaria equivalente al 60% del total de sus percepciones; por un importe mensual de \$7,515.14 (son: siete mil quinientos quince pesos 14/100 M.N.); importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Fermin Uc Herrera**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$3,757.57 (son: tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.); sin embargo, del expediente personal del solicitante se aprecia que también reúne todos los requisitos para acceder a una pensión a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); por tal virtud, y toda vez que se desconoce si actualmente ya se otorgó al solicitante una pensión a cargo de dicho instituto de seguridad social, lo procedente es requerir al solicitante para que acredite a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del IMSS, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento; independientemente de lo anterior, la Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución, ante el IMSS para verificar si el solicitante cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que el **C. Fermin Uc Herrera** esté percibiendo una pensión a cargo del IMSS, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución; lo anterior pasará cumplir con lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, que establece que:

"...las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario (s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..."

Asimismo, en caso en que el **C. Fermin Uc Herrera**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que el Municipio de Campeche cubra exclusivamente la diferencia hasta alcanzar el monto otorgado a través de la presente resolución, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en caso que llegase a obtener una pensión a cargo del ISSSTECAM, dentro del término de 15 días naturales a partir de su otorgamiento; así mismo deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud presentada por el **C. Fermin Uc Herrera**, por lo que se le otorga una pensión necesaria equivalente al 60% del total de sus percepciones; por un importe mensual bruto de \$7,515.14 (son: siete mil quinientos quince pesos 14/100 M.N.); importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Fermin Uc Herrera**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$3,757.57 (son: tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.).

**SEGUNDO:** El **C. Fermin Uc Herrera** deberá acreditar a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del IMSS, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento.

**TERCERO:** La Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución ante el IMSS, para verificar si el **C. Fermin Uc Herrera** cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que el **C. Fermin Uc Herrera** esté percibiendo una pensión a cargo del IMSS, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución

**CUARTO:** En caso en que el **C. Fermin Uc Herrera**, llegase a obtener en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que el Municipio de Campeche cubra exclusivamente la diferencia hasta alcanzar el monto otorgado a través de la presente resolución.

**QUINTO:** El C. **Fermin Uc Herrera**, queda obligado a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/201/2020

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 03 de febrero de 2021, la C. **Geni Beatriz Vazquez Narvaez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **49 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Geni Beatriz Vazquez Narvaez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 17 de diciembre de 2019, por el registro Civil de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 11 de septiembre de 2020, con número de oficio: DA/SRH/CP/201/2020, expedida por la C.P. Salime Lizbeth García Xicohtencatl, en su carácter Directora de Administración.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- d) Constancias de cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la C. **Geni Beatriz Vazquez Narvaez**, actualmente cuenta con **49 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio** del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$9,072.68** (son: nueve mil setenta y dos pesos 68/100 M.N.).

II.- Con base en lo anterior se determina que la C. **Geni Beatriz Vazquez Narvaez**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y en los artículos 60 fracción II y 61 fracción I de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, para acceder a una pensión voluntaria, equivalente al 100% del total de sus percepciones, toda vez que acreditó **28 años de servicios** sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

IV.- Con base en lo anterior, la solicitante tiene derecho a una pensión voluntaria, equivalente al **100%** del total de sus percepciones; por un importe mensual de **\$9,072.68** (son: nueve mil setenta y dos pesos 68/100 M.N.); importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Geni Beatriz Vazquez Narvaez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,536.34** (son: cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 34/100 M.N.).

Con base en lo anterior, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión voluntaria presentada por la C. **Geni Beatriz Vazquez Narvaez**, por un importe mensual de **\$9,072.68** (son: nueve mil setenta y dos pesos 68/100 M.N.), en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,536.34** (son: cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 34/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** En caso de que la C. **Geni Beatriz Vazquez Narvaez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

**TERCERO.-** La C. **Geni Beatriz Vazquez Narvaez**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en caso que llegase a obtener una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o del IMSS, dentro del plazo de 15 días naturales posteriores a su otorgamiento; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad

penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**DICTAMEN DA/SRH/CP/011/2020**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 02 de marzo de 2021, el **C. Pedro Jose Zapata Pacheco**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **61 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 21 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Pedro Jose Zapata Pacheco**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 25 de agosto de 2017, por el director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 19 de enero de 2021, con número de oficio: DA/SRH/CP/011/2020, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la dirección de Administración.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- d) Constancias de cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se advierte que el **C. Pedro José Zapata Pacheco**, actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **21 años al servicio** del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$9,496.72** (son: nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos 72/100 M.N.).

II.- Con base en lo anterior se determina que el **C. Pedro José Zapata Pacheco**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión necesaria, equivalente al **63%** del total de sus percepciones, en base a la table prevista en los referidos Lineamientos; toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **61 años de edad**, y cuenta con **21 años de servicios**; siendo el caso que para acceder a tal pensión se requiere quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

IV.- Con base en lo anterior, el solicitante tiene derecho a una pensión necesaria equivalente al **63%** del total de sus percepciones; por un importe mensual de **\$5,982.93** (son: cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 93/100 M.N.); importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Pedro Jose Zapata Pacheco**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,991.47** (son: dos mil novecientos noventa y un pesos 47/100 M.N.); sin embargo, del expediente personal del solicitante se aprecia que también cuenta con todos los requisitos para acceder a una pensión a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); por tal virtud, y toda vez que se desconoce si actualmente ya se otorgó al solicitante una pensión a cargo de dicho instituto de seguridad social, lo procedente es requerir al solicitante para que acredite a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del IMSS, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento; independientemente de lo anterior, la Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución, ante el IMSS para verificar si el solicitante cuanta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que el **C. Pedro Jose Zapata Pacheco** esté percibiendo una pensión a cargo del IMSS, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución; lo anterior pasará cumplir con lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, que establece que:

*“...las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario (s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo...”*

Asimismo, en caso en que el **C. Pedro Jose Zapata Pacheco**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que el Municipio de Campeche cubra exclusivamente la diferencia hasta alcanzar el monto otorgado a través de la presente resolución, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del ISSSTECAM; así mismo deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Con base en lo anterior se: **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud presentada por el **C. Pedro Jose Zapata Pacheco**, por lo que se le otorga una pensión necesaria equivalente al 63% del total de sus percepciones; por un importe mensual de **\$5,982.93** (son: cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 93/100 M.N.); importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Pedro Jose Zapata Pacheco**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,991.47** (son: dos mil novecientos noventa y un pesos 47/100 M.N.).

**SEGUNDO:** El **C. Pedro Jose Zapata Pacheco** deberá acreditar a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del IMSS, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento.

**TERCERO:** La Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución ante el IMSS, para verificar si el **C. Pedro Jose Zapata Pacheco** cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso que el **C. Pedro Jose Zapata Pacheco** esté percibiendo una pensión a cargo del IMSS, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución

**CUARTO:** En caso en que el **C. Pedro Jose Zapata Pacheco**, llegase a obtener en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que el Municipio de Campeche cubra exclusivamente la diferencia hasta alcanzar el monto otorgado a través de la presente resolución.

**QUINTO:** El **C. Pedro Jose Zapata Pacheco**, queda obligado a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO:** SE MODIFICAN LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y REMITIDOS POR EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA DICTAMEN DE ESTA COMISIÓN

**SEGUNDO:** ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES SOLICITADAS POR LOS CC. MIGUEL ANGEL AKE CHABLE; ADY MARIA BALAM ESCAMILLA; LUIS ALFONSO BONILLA CARRILLO; MARIA DE LA CRUZ CAMARA CHABLE; RAFAEL ANTONIO CELIS TOLOSA; MARIA ANGELICA CHABLE KANTUN; BELGICA COLLI VILLASEÑOR; YOLANDA DEL CARMEN DOMINGUEZ MENA; CARMITA DZIB MORAYTRA; MARINA IDALIA ESCAMILLA ALVAREZ; SILVIA GUADALUPE ESCAMILLA SANTIAGO; DOMINGA ESTRADA BALAN; FABRICIO MANUEL GUTIERREZ MUÑOZ; FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CALDERON; SANTIAGO MEDINA QUIJANO; MARIA JOVITA MUCUL SANCHEZ; MARTHA EUGENIA MUT PACHECO; LOURDES OCAMPO GARCIA; ENRIQUE ORTEGA VILLAMONTE; ROSA GUADALUPE POOT CAN; PABLO REYES BARRERA; ERNESTO SALAZAR DZIB; DORALIDA SANCHEZ VELUETA; FERMIN UC HERRERA; GENI BEATRIZ VAZQUEZ NARVAEZ Y PEDRO JOSE ZAPATA PACHECO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS DICTÁMENES MODIFICADOS POR ESTA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA.

**TERCERO:** ES IMPROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN NECESARIA SOLICITADA POR EL C. RICARDO MARÍN VÁZQUEZ, DEJÁNDOSE A SALVO SUS DERECHOS PARA SOLICITAR NUEVAMENTE SU PENSION NECESARIA, UNA VEZ QUE HAYA CUMPLIDO 55 AÑOS DE EDAD.

**CUARTO:** REMÍTASE EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, INCLUYENDO EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, PARA EFECTOS DE QUE SE SIRVA PRESENTARLO PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LA SESIÓN ORDINARIA QUE CORRESPONDA.

**QUINTO:** ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO

**SEXTO:** CÚMPLASE.

*ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMARON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (RÚBRICAS)*

3.- En atención al dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda, este Cabildo, procede a su análisis y discusión en los términos siguientes.

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que una vez analizado el dictamen de la Comisión de Hacienda, este H. Cabildo considera procedente su aprobación, al haber reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.
- III. Asimismo, se aprueba la procedencia de las pensiones y jubilaciones solicitadas por diversos servidores públicos municipales, con base y fundamento en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis emitido por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

**SEGUNDO:** SE OTORGAN LAS LAS PENSIONES SOLICITADAS POR LOS CC. MIGUEL ANGEL AKE CHABLE; ADY MARIA BALAM ESCAMILLA; LUIS ALFONSO BONILLA CARRILLO; MARIA DE LA CRUZ CAMARA CHABLE; RAFAEL ANTONIO CELIS TOLOSA; MARIA ANGELICA CHABLE KANTUN; BELGICA COLLI VILLASEÑOR; YOLANDA DEL CARMEN DOMINGUEZ MENA; CARMITA DZIB MORAYTRA; MARINA IDALIA ESCAMILLA ALVAREZ; SILVIA GUADALUPE ESCAMILLA SANTIAGO; DOMINGA ESTRADA BALAN; FABRICIO MANUEL GUTIERREZ MUÑOZ; FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CALDERON; SANTIAGO MEDINA QUIJANO; MARIA JOVITA MUCUL SANCHEZ; MARTHA EUGENIA MUT PACHECO; LOURDES OCAMPO GARCIA; ENRIQUE ORTEGA VILLAMONTE; ROSA GUADALUPE POOT CAN; PABLO REYES BARRERA; ERNESTO SALAZAR DZIB; DORALIDA SANCHEZ VELUETA; FERMIN UC HERRERA; GENI BEATRIZ VAZQUEZ NARVAEZ Y PEDRO JOSE ZAPATA PACHECO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL DICTAMEN QUE SE APRUEBA.

**TERCERO:** SE NIEGA LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN NECESARIA SOLICITADA POR EL C. RICARDO MARÍN VÁZQUEZ. DEJÁNDOSE A SALVO SUS DERECHOS PARA SOLICITAR NUEVAMENTE SU PENSION NECESARIA, UNA VEZ QUE HAYA CUMPLIDO 55 AÑOS DE EDAD.

**CUARTO:** SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, CONTABLES PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA EJECUTAR LO APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

**SEXTO:** CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongán al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 20 días del mes julio del año 2021.

C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Miguel Angel Toraya Ponce, Secretario del H. Ayuntamiento, que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS  
SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. MIGUEL ANGEL TORAYA PONCE  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



"2021, Año de la Independencia"



**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **CUADRAAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 20 del mes de julio del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

**III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**

**Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron NUEVE votos a favor.

**Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1°, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII, y XXII, 71, 73 fracciones II, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8, 35, fracción III, 36, 37, 39, 41, 49, fracción I, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; artículo 18 fracciones IV, V y VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73, y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 del mes de julio del año dos mil veintiuno, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 330**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, PARA ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN, A TÍTULO GRATUITO, CONDICIONADO, A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN RELIGIOSA MINISTERIO DENOMINADA "IGLESIA ESPÍRITU SANTO Y FUEGO" UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA III ETAPA, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES**

**A.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen Emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Campeche.

**B.-** Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 de noviembre de 2019, expidió el Acuerdo Número 142 por el cual se aprueban las adecuaciones del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, estableciendo como objetivo general del Eje IV, contribuir al fortalecimiento de una sociedad en donde se procure la paz social, el orden civil y el cuidado al ciudadano, sin discriminación de ningún tipo, para que las personas puedan habitar en un Municipio seguro, próspero y con bienestar; comprendiendo en el numeral 4.2 denominado Gobernanza Municipal con la finalidad de fortalecer sistemas de gobernanza que promuevan el desarrollo de mecanismos, marcos legales e institucionales que aseguren la colaboración y coordinación de los distintos sectores en las distintas escalas territoriales del Municipio a través de diversas estrategias entre la que destaca la estrategia 4.2.1.1. de llevar a cabo una Gobernanza Municipal para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho y la línea de acción 4.2.1.1.3. relativa a la expedición de títulos de propiedad, regularización de colonias y fraccionamientos, de manera adecuada y eficiente.

#### **CONSIDERANDOS**

I. - Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 fracción I, II inciso b), V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I inciso a) 106, 108, inciso b) de la Constitución Política

del Estado de Campeche; 2, 69 fracción I y 103 fracción I, 104 fracción I, VII, 107 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 19, 65 fracción X, 67, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios; 2, 3, 4, 6, 35 fracción III, 36 y 109 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II. - Que la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la iniciativa, en los siguientes términos:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, PARA ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN, A TÍTULO GRATUITO, CONDICIONADO, A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN RELIGIOSA MINISTERIO DENOMINADA "IGLESIA ESPÍRITU SANTO Y FUEGO" UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA III ETAPA, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** Para dictaminar la iniciativa del Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos, para enajenar mediante donación, a título gratuito condicionada, a favor de la Agrupación Religiosa Ministerio denominada "Iglesia Espíritu Santo y Fuego" un predio de propiedad municipal ubicado en el fraccionamiento Vista Hermosa III etapa, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, se pronuncia de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**A).** - Que en su oportunidad el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta a consideración del H. Cabildo, la iniciativa de acuerdo para enajenar mediante donación, a título gratuito, condicionada, a favor de la Agrupación Religiosa Ministerio denominada "Iglesia Espíritu Santo y Fuego" un predio de propiedad municipal ubicado en el fraccionamiento Vista Hermosa III etapa, de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

**B).** - Turnada como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante oficio SHA/OS/70/2021 previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente.

#### **CONSIDERANDOS**

**I.** - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

**II.** - Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los CC. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; y Elena Uacán Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

**III.** - Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las Comisiones Edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, inciso F, II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

**IV.** - Que la fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamientos, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social vecinal y, en general, las que requiera el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales.

**V.** - Que en virtud de lo establecido en los artículos 19, 65 fracción X y 67 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 6, 16 párrafo I, 17 fracción I de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y toda vez que la Agrupación Religiosa Ministerio denominada "Iglesia Espíritu Santo y Fuego", mediante escrito de solicitud para la adquisición de un bien inmueble, signado por el C. Eduardo Antonio Tul Sánchez, pastor de dicha agrupación, acreditó, mediante oficio SHA/SUB-DJ/115/2019, de fecha once de julio de 2019, suscrito por el Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, en calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, que dicha Agrupación Religiosa, cuenta con Notorio Arraigo entre la población, y que ha manifestado haber iniciado los trámites ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación para la obtención de su correspondiente Registro Constitutivo como Asociación Religiosa; y además, de los estudios técnicos realizados se

desprende que es procedente la adquisición del inmueble, mediante donación, a título gratuito, condicionada, que se describe a continuación:

**Manzana CXIX lote cuarenta y dos, ubicado en calle Komchen, número ciento cinco del fraccionamiento Vista Hermosa III etapa, de la ciudad de San Francisco de Campeche, con un área de terreno de 270.30 metros cuadrados.**

**Dicho predio se encuentra inscrito con folio real electrónico número 506084 (quinientos seis mil ochenta y cuatro) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de San Francisco de Campeche a favor del Municipio de Campeche y número de cuenta predial U82322 (U, ocho, dos, tres, dos, dos).**

VI.- Que una vez analizada la propuesta para enajenar mediante donación, a título gratuito condicionada, a favor de la Agrupación Religiosa Ministerio denominada "Iglesia Espíritu Santo y Fuego", un predio de propiedad municipal ubicado en el fraccionamiento Vista Hermosa III etapa, de esta ciudad, esta Comisión considera procedente la misma, dado que se acredita fehacientemente que ha realizado actividades religiosas desde hace más de diez años y cuenta con notorio arraigo entre la población y, en virtud de que el traslativo de dominio se encuentra condicionado a que la Agrupación en comento, acredite a este H. Ayuntamiento, la personalidad jurídica como Asociación Religiosa una vez que obtenga su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, presente la Declaratoria de Procedencia correspondiente y utilice el predio descrito en el Considerando V, precisamente para el culto público y para la realización de obras y servicios de beneficio colectivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO:** Es procedente la propuesta del Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, relativa a la enajenación mediante donación gratuita a favor de la Agrupación Religiosa Ministerio denominada "Iglesia Espíritu Santo y Fuego", de un predio de propiedad municipal descrito en el considerando V.

**SEGUNDO:** La donación es a título gratuito, condicionada a que la donataria acredite a este H. Ayuntamiento, la personalidad jurídica como Asociación Religiosa, una vez que obtenga su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, presente la Declaratoria de Procedencia correspondiente y utilice el lote que se le dona precisamente para el culto público y para la realización de obras y servicios de beneficio colectivo.

**TERCERO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión de Cabildo que corresponda.

**CUARTO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**QUINTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL CVEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CC. LIC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, PRESIDENTE; Y C. ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, SEXTO REGIDOR; EN AUSENCIA DE LA C. ELENA UCÁN MOO, QUINTA REGIDORA, VOCAL. (RÚBRICAS).**

III.- Que la iniciativa del Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos, para enajenar mediante donación, a título gratuito, condicionada, a favor de la Agrupación Religiosa Ministerio denominada "Iglesia Espíritu Santo y Fuego", un predio de propiedad municipal ubicado en el fraccionamiento Vista Hermosa III etapa, de esta ciudad, se encuentra debidamente justificada, por las razones asentadas en el dictamen correspondiente, por lo que este Cabildo se adhiere al análisis emitido por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta.

IV.- Que el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política". Y señala en su párrafo III que "los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria".

V. Que considerando que el lote que se pretende enajenar es un área de terreno de 270.30 metros cuadrados, es procedente otorgarlo mediante una donación, a título gratuito, en tanto que la donataria, acredite a este H. Ayuntamiento, la personalidad jurídica como Asociación Religiosa una vez que obtenga su correspondiente Registro Constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, presente la Declaratoria de Procedencia correspondiente y utilice el lote que se le dona precisamente para el culto público y para la realización de obras y servicios de beneficio colectivo.

VI.- Enterados de tal propósito los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios del artículo 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; y con fundamento en los preceptos mencionados, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente.

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, PARA ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN, A TÍTULO GRATUITO, CONDICIONADO, A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN RELIGIOSA MINISTERIO DENOMINADA "IGLESIA ESPÍRITU SANTO Y FUEGO" UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA III ETAPA, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO.** - ES PROCEDENTE LA ENAJENACIÓN MEDIANTE DONACIÓN, A TÍTULO GRATUITO, CONDICIONADA A QUE LA DONATARIA, LA AGRUPACIÓN RELIGIOSA MINISTERIO DENOMINADA "IGLESIA ESPÍRITU SANTO Y FUEGO", ACREDITE A ESTE H. AYUNTAMIENTO, LA PERSONALIDAD JURÍDICA COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA UNA VEZ QUE OBTenga SU CORRESPONDIENTE REGISTRO CONSTITUTIVO ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PRESENTE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CORRESPONDIENTE Y UTILICE EL PREDIO UBICADO EN MANZANA CXIX LOTE CUARENTA Y DOS, UBICADO EN CALLE KOMCHEN, NÚMERO CIENTO CINCO DEL FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA III ETAPA, DE ESTA CIUDAD, QUE SE LE DONA, PRECISAMENTE PARA EL CULTO PÚBLICO Y PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE BENEFICIO COLECTIVO.

**TERCERO.** - SE FACULTA AL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, CUMPLIDAS LAS CONDICIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, REALICE LOS TRÁMITES INHERENTES PARA LA ESCRITURACIÓN E INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA CONSTITUIDA.

**CUARTO.** - LA AUTORIZACIÓN A LA QUE SE CONTRAE EL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ EN VIGOR DURANTE TREINTA Y SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE SU VIGENCIA, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO QUEDARÁ EXTINGUIDA.

**QUINTO.** - CONCLUIDOS LOS TRÁMITES PARA LA ENAJENACIÓN, SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL, A EFECTUAR LAS CANCELACIONES Y ANOTACIONES, ASÍ COMO LOS REGISTROS CONTABLES Y FISCALES APLICABLES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN EL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**SEXTO.** - CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan los acuerdos disposiciones administrativas y reglamentarias de observancia general que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "4 de octubre" recinto oficial de Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los treinta y un días del mes de mayo del año 2021.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 20 días del mes de julio de 2021.

C. Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica; ante el C. Miguel Ángel Toraya Ponce Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS  
SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



"2021, Año de la Independencia"



**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de

gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 20 del mes de julio del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, PARA ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN, A TÍTULO GRATUITO, CONDICIONADO, A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN RELIGIOSA MINISTERIO DENOMINADA "IGLESIA ESPÍRITU SANTO Y FUEGO" UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA III ETAPA, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron NUEVE votos a favor.

**Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
Calle 8 s/n Palacio Municipal  
Centro Histórico C.P. 24000  
San Francisco de Campeche, Campeche



**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1°, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII, y XXII, 71, 73 fracciones II, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8, 35, fracción III, 36, 37, 39, 41, 49, fracción I, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; artículo 18 fracciones IV, V y VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73, y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 del mes de julio del año dos mil veintiuno, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 331**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO DE UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS RESIDENCIAL COLONIAL, POR TIEMPO DETERMINADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y “FUNDACIÓN EMMANUEL” INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA.**

#### **ANTECEDENTES**

**A.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen Emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Campeche.

**B.-** Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 de noviembre de 2019, expidió el Acuerdo Número 142 por el cual se aprueban las adecuaciones del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021; dentro de estas adecuaciones se establece en el Eje I, denominado Municipio incluyente, humano y ciudadano, el objetivo general de fomentar la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, para mejorar la calidad de vida de las personas del Municipio de Campeche, señalando en el numerales 1.5 denominado Inclusión y empoderamiento de grupos vulnerables y 1.5.1 el objetivo de fomentar acciones que promuevan el desarrollo humano integral a través de estrategias tales como las determinadas en los numerales 1.5.1.1 y 1.5.1.2 relativas a la implementación de acciones que de manera integral atiendan las necesidades sociales de las personas del municipio en materia de derechos humanos, salud, cultura, educación, esparcimiento y promoción de autoempleo, en el ámbito urbano y en las comunidades, y la implementación de acciones de empoderamiento a organismos de la sociedad civil, respectivamente, mediante diversas líneas de acción entre las que destacan las que se citan a continuación: 1.5.1.1.3. Llevar a cabo actividades recreativas en beneficio de las personas en condición de desigualdad de todo el Municipio; 1.5.1.1.4. Brindar actividades de esparcimiento y entretenimiento a los niños y las niñas en condición de carencia económica en el Municipio de Campeche; 1.5.1.1.5. Brindar atención integral a las personas adultas mayores; 1.5.1.1.6. Brindar atención a personas con discapacidad; asimismo, en el Eje IV denominado: Municipio seguro, justo y en paz se establece como objetivo general contribuir al

fortalecimiento de una sociedad en donde se procure la paz social, el orden civil y el cuidado al ciudadano, sin discriminación de ningún tipo, para que las personas puedan habitar en un Municipio seguro, próspero y con bienestar; comprendiendo en el numeral 4.2 denominado Gobernanza Municipal con la finalidad de fortalecer sistemas de gobernanza que promuevan el desarrollo de mecanismos, marcos legales e institucionales que aseguren la colaboración y coordinación de los distintos sectores en las distintas escalas territoriales del Municipio.

#### CONSIDERANDOS

I. - Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 fracción I, II inciso b), V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I inciso a) 106, 108, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 69 fracción I y 103 fracción I, 104 fracción I, VII, 107 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 19, 65 fracción X, 67, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios; 2, 3, 4, 6, 35 fracción III, 36 y 109 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II. - Que la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la iniciativa, en los siguientes términos:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO DE UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS RESIDENCIAL COLONIAL, POR TIEMPO DETERMINADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y "FUNDACIÓN EMMANUEL" INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA.**

**VISTOS:** Para dictaminar la iniciativa del Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos, para autorizar la celebración de un contrato de comodato de un predio de propiedad municipal ubicado en el fraccionamiento Privadas Residencial Colonial, por tiempo determinado entre el Municipio de Campeche y "Fundación Emmanuel" Institución de Asistencia Privada, se pronuncia de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**A).** -Que en su oportunidad el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta a consideración del H. Cabildo, la iniciativa de acuerdo para autorizar la celebración de contrato de comodato de un predio de propiedad municipal ubicado en el fraccionamiento Privadas Residencial Colonial, por tiempo determinado entre el Municipio de Campeche y la "Fundación Emmanuel" Institución de Asistencia Privada.

**B).** - Turnada como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente.

#### CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los CC. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; Elena Ucán Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las Comisiones Edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, inciso F, II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

IV.- Que la fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los

reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamientos, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social vecinal y, en general, las que requiera el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales.

V.- Que, mediante escrito con número de volante V21-126-01 signada por el C. Héctor Cervantes Lona, en su carácter de Patrono Presidente de la "Fundación Emmanuel" Institución de Asistencia Privada, dirigido al Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal, se solicitó, con la finalidad de obtener en comodato, un terreno de propiedad municipal para el desarrollo de proyectos sociales que cuente con espacios óptimos para el desarrollo y cumplimiento del objeto social de su representada.

VI.-Que el C. Héctor Cervantes Lona, acreditó fehacientemente, a través del Primer Testimonio de Escritura Pública Número Setecientos Nueve 709/2019 Volumen DVIII relativa a la Protocolización de la Declaratoria de Constitución y Estatutos de su representada, persona moral denominada "Fundación Emmanuel" Institución de Asistencia Privada, bajo la fe pública de la Licda. María de las Mercedes Espinola Toraya, Titular de la Notaría Número 44 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, ser una institución legalmente constituida, teniendo como objeto social la asistencia de personas privadas de su libertad y sus familiares con escasos recursos a través de: la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda; orientación social, educación o capacitación para el trabajo, entendiéndose por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo, la salud, el desarrollo humano integral y la atención y prevención de adicciones, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus asistidos; la asistencia jurídica, el apoyo, el acogimiento y la promoción para la tutela de los derechos de los menores, así como para la reinserción social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; promoción de clases de música, canto, de manera que aprendan varios instrumentos, con la finalidad de trabajar con la juventud y encaminarlos del ocio al arte, y del arte a la paz; y promover el desarrollo sustentable en los internos y sus familiares para proteger el medio ambiente como para la inclusión social. Asimismo, dentro de las cláusulas se establece la facultad de celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos y convenios, necesarios para la realización de su objeto social asistencial.

VII.-Que el Municipio de Campeche, es legítimo propietario del bien inmueble inscrito el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el folio electrónico número 560187 (Quinientos sesenta mil ciento ochenta y siete) con número de cuenta catastral U69100 (U. seis, nueve, uno, cero, cero), mismo que se describe a continuación: Lote de terreno marcado con el número cuatro, ubicado en la calle Holbox del fraccionamiento denominado "Privadas Residencial Colonial" de la Ciudad de Campeche, Campeche y que de acuerdo con el Comprobante Domiciliario Catastral, el predio se describe como: Lote de terreno ubicado en la calle Holbox, manzana III, lote cuatro del fraccionamiento Colonial Campeche, de esta ciudad, comprendiendo dentro de sus medidas y colindancias las siguientes:

**Al norte mide veintiocho punto cincuenta y dos metros y colinda con calle Holbox; al Sur mide veintiocho punto setenta y tres metros y colinda con propiedad particular; al Este mide veintitrés punto ochenta metros colinda con lotes uno, dos y tres; y al Oeste mide dieciocho punto cincuenta y ocho metros y colinda con propiedad particular, cerrando el perímetro, con una extensión superficial de seiscientos seis punto cincuenta y seis metros cuadrados.**

VIII.- Que una vez analizada la propuesta por la Comisión que Dictamina, se concluye que, con la celebración de dicho contrato, se beneficiará a la población más vulnerable, por lo que no existe inconveniente en autorizar y otorgar el Comodato, ya que, al entregar dicho espacio a esta Institución, podrá continuar ofreciendo un servicio de mayor calidad y eficacia y así como contribuir al cumplimiento del objeto social de la misma.

IX.- Que dicho comodato se realizará por un término de veinte años, pudiendo ser revocado, por las causales siguientes:

- I. Que el comodatario entregue a un tercero, el uso, goce y/o disfrute del bien dado en comodato.
  - II. Que el comodatario le dé un uso distinto al bien dado en comodato para el cumplimiento de su objeto social, de lo estipulado en el contrato que se suscriba, o contravenga lo señalado en el presente dictamen.
  - III. Por acuerdo de las partes.
  - IV. Por considerar el Municipio de Campeche, que el bien dado en comodato, será utilizado para un fin público.
- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO:** Es procedente la propuesta del Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, relativa a la iniciativa de acuerdo para autorizar la celebración de contrato de comodato de un predio de propiedad municipal ubicado en el fraccionamiento Privadas Residencial Colonial, descrito en el Considerando VII, por tiempo determinado entre el Municipio de Campeche y la "Fundación Emmanuel" Institución de Asistencia Privada.

**SEGUNDO:** El contrato comodato se realizará por un término de veinte años, pudiendo ser revocado, por las causales siguientes:

- I. Que el comodatario entregue a un tercero, el uso, goce y/o disfrute del bien dado en comodato.
- II. Que el comodatario le dé un uso distinto al bien dado en comodato para el cumplimiento de su objeto social, de lo estipulado en el contrato que se suscriba, o contravenga lo señalado en el presente dictamen.

- III. *Por acuerdo de las partes.*  
IV. *Por considerar el Municipio de Campeche, que el bien dado en comodato, será utilizado para un fin público.*  
**TERCERO:** *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión de Cabildo que corresponda.*

**CUARTO:** *Archívese el presente expediente como asunto concluido.*

**QUINTO:** *Cúmplase.*

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CC. LIC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, PRESIDENTE; Y C. ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, SEXTO REGIDOR, VOCAL; EN AUSENCIA DE LA C. ELENA UCÁN MOO, QUINTA REGIDORA, VOCAL (RÚBRICAS).**

III.- Que la iniciativa del Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos, para autorizar la celebración de contrato de comodato de un predio de propiedad municipal ubicado en el fraccionamiento Privadas Residencial Colonial, descrito en el Considerando VII del dictamen, por tiempo determinado, entre el Municipio de Campeche y la "Fundación Emmanuel" Institución de Asistencia Privada, se encuentra debidamente justificada, por las razones asentadas en el dictamen correspondiente, por lo que este Cabildo se adhiere al análisis emitido por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta

IV.-Que considerando que el contrato de comodato que se pretende suscribir, beneficiará a la población más vulnerable; se encuentra además sujeto a tiempo determinado y contempla causales que protegen y garantizan el uso, goce y disfrute del bien inmueble, no existe inconveniente en autorizar y otorgar el Comodato, ya que, al entregar dicho espacio a esta Institución, podrá continuar ofreciendo un servicio de mayor calidad y eficacia y así como contribuir al cumplimiento del objeto social de la misma.

V.- Enterados de tal propósito los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios del artículo 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; y con fundamento en los preceptos mencionados, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente.

#### ACUERDO

**PRIMERO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO DE UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS RESIDENCIAL COLONIAL, POR TIEMPO DETERMINADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y "FUNDACIÓN EMMANUEL" INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA.**

**SEGUNDO. - SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO COMODATO, MISMO QUE SE REALIZARÁ POR UN TÉRMINO DE VEINTE AÑOS, PUDIENDO SER REVOCADO, POR LAS CAUSALES SIGUIENTES:**

- I. **QUE EL COMODATARIO ENTREGUE A UN TERCERO, EL USO, GOCE Y/O DISFRUTE DEL BIEN DADO EN COMODATO.**
- II. **QUE EL COMODATARIO LE DÉ UN USO DISTINTO AL BIEN DADO EN COMODATO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DE LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA, O CONTRAVENGA LO SEÑALADO EN EL PRESENTE DICTAMEN.**
- III. **POR ACUERDO DE LAS PARTES.**

- IV. POR CONSIDERAR EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, QUE EL BIEN DADO EN COMODATO, SERÁ UTILIZADO PARA UN FIN PÚBLICO.

**TERCERO.** - SE AUTORIZA AL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS, SUSCRIBAN EL CONTRATO DE COMODATO CORRESPONDIENTE CON QUIEN OSTENTE LA REPRESENTACIÓN DE "FUNDACIÓN EMMANUEL" INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA.

**CUARTO.** - NOTIFÍQUESE ESTE ACUERDO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, A LA REPRESENTACIÓN DE "FUNDACIÓN EMMANUEL" INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA.

**QUINTO.** - LA AUTORIZACIÓN A LA QUE SE CONTRAE EL PRESENTE ACUERDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO, ESTARÁ EN VIGOR DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE SU VIGENCIA, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE HAYA FORMALIZADO EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, QUEDARÁ EXTINGUIDA.

**SEXTO.** - CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan los acuerdos disposiciones administrativas y reglamentarias de observancia general que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 20 días del mes de julio de 2021.

C. Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica; ante el C. Miguel Ángel Toraya Ponce Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas). Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS  
SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



"2021, Año de la Independencia"



**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 20 del mes de julio del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO DE UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS RESIDENCIAL COLONIAL, POR TIEMPO DETERMINADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y "FUNDACIÓN EMMANUEL" INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA.**

**Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron NUEVE votos a favor.

**Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
Calle 9 s/n Palacio Municipal,  
Centro Histórico C.P. 24000  
San Francisco de Campeche, Campeche



**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 38, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, artículo 18 fracciones IV y V del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio del 2021, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 332

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO 2021, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### ANTECEDENTES:

**A).**- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Hacienda.

#### CONSIDERANDOS

**I.**- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**II.**- La Comisión Edilicia de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO 2021, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** Visto el contenido del informe financiero y contable del mes de junio del ejercicio 2021, elaborado por la Tesorería Municipal, y presentado por la Sindica de Hacienda para su discusión por el Cabildo, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con lo siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por la CC. **Joseline de la Luz Ureña Tuz**, Sindica de Hacienda; **Alfonso Alejandro Durán Reyes**, Síndico de Asuntos Jurídicos; y **Daniela Lastra Abreu**, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

2.- En cumplimiento a sus obligaciones legales previstas en el artículo 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Tesorería Municipal, presentó ante a la Sindica de Hacienda, el informe financiero y contable del mes de mayo del ejercicio 2021.

3.- La MAP Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda, previa revisión y firma del informe financiero y contable, lo presentó ante el H. Ayuntamiento, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

3.- Que el C. Secretario del H. Ayuntamiento, previo a someterlo a la consideración del Cabildo, lo turnó a esta Comisión Edilicia de Hacienda para la emisión del Dictamen Correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

4.- Una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- El informe financiero y contable correspondiente el mes de junio de 2021, se transcribe a continuación:



Campeche es nuestra  
**FORTALEZA**

Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos  
Del 1 de Junio al 30 de Junio de 2021  
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>17,472,740</b>	<b>9,212,547</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	6,257,730 ₡	5,392,839
Títulos y Valores	Peso	México	11,215,010 ₡	3,819,708
Arendamientos Financieros	Peso	México	0 ₡	0
<b>Deuda Externa</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0 ₡	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0 ₡	0
Títulos y Valores	Peso	México	0 ₡	0
Arendamientos Financieros	Peso	México	0 ₡	0
<b>Subtotal a Corto Plazo</b>			<b>17,472,740</b>	<b>9,212,547</b>
<b>Largo Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>38,246,272</b>	<b>38,246,272</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	38,246,272 ₡	38,246,272
Títulos y Valores	Peso	México	0 ₡	0
Arendamientos Financieros	Peso	México	0 ₡	0
<b>Deuda Externa</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0 ₡	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0 ₡	0
Títulos y Valores	Peso	México	0 ₡	0
Arendamientos Financieros	Peso	México	0 ₡	0
<b>Subtotal a Largo Plazo</b>			<b>38,246,272</b>	<b>38,246,272</b>
<b>Otros Pasivos</b>	Peso	México	<b>278,528,188</b>	<b>306,641,664</b>
<b>Total Deuda y Otros Pasivos</b>			<b>334,247,200</b>	<b>354,100,483</b>



Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado Analítico del Activo  
Del 1 de Junio al 30 de Junio de 2021  
(Pesos)

Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4=(1+2-3)	Variación del Periodo (4)
<b>ACTIVO</b>					
<b>Activo Circulante</b>	186,938,126	302,007,713	371,238,265	155,698,564	8,748,418
Efectivo y Equivalente	182,588,423*	291,838,868*	254,112,171	199,315,120	7,724,727
Derechos a Recibir Efectivo y Equivalente	438,507*	118,193,861*	116,146,237	439,861	1,344
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,891,196*	1,023,347*	0	4,914,543	1,023,347
Inventarios	0*	0*	0	0	0
Almacenes	0*	998,867*	998,867	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activo Circulante	0*	0*	0	0	0
Otros Activos Circulantes	0*	0*	0	0	0
<b>Activo no Circulante</b>	1,841,248,893	4,228,989	4,491,092	1,834,928,364	5,679,701
Inventos Financieros a Largo Plazo	3,371,251*	2,187*	4,272,239	8,151,668	4,274,417
Derechos a Recibir Efectivo y Equivalente a Largo Plazo	0*	0*	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,811,197,828	4,184,275*	0	1,815,382,103	4,184,275
Bienes Muebles	127,197,948*	42,187*	0	127,240,135	42,187
Activos Intangibles	2,692,880*	0*	0	2,692,880	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	86,419,989*	0*	2,821,128	89,241,117	-2,821,128
Activos Diferidos	480,924*	0*	0	480,924	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activo no Circulante	0*	0*	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0*	0*	0	0	0
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	2,038,187,019	386,236,322	371,807,203	2,658,613,988	14,428,119



Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado de Actividades  
Del 1 de Junio al 30 de Junio de 2021  
(Pesos)

Concepto	2021
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	
Ingresos de la Gestión	27,405,746
Impuestos	7,902,574
Ciudad y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	17,395,818
Productos	883,178
Apropiamientos	1,310,942
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	113,673
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos y Asignaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	88,840,481
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos	88,840,481
Distribución de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	254,231
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	0
Ingresos Financieros	0
Incremento por Variación de Inventarios	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	116,306,498
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
Gastos de Funcionamiento	93,124,877
Servicios Personales	67,674,107
Materiales y Suministros	3,505,247
Servicios Generales	22,145,523
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	26,469,406
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	18,921,393
Transferencias al Resto del Sector Público	818,996
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	80,160
Pensiones y Jubilaciones	6,641,917
Transferencias a Fiscomisiones, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0
Donativos	0
Transferencias al Exterior	0
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	32,900
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	32,900
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	276,342
Intereses de la Deuda Pública	276,342
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Gasto por Coberturas	0
Ayudos Financieros	0
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	2,821,138
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,821,138
Provisiones	0
Disminución de Inventarios	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
Otros Gastos	0
<b>Inversión Pública</b>	0
Inversión Pública no Capitalizable	0
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	121,724,663
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	-5,424,165



Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Del 1 de Junio al 30 de Junio de 2021  
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>14,429,119</b>	<b>0</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>8,749,418</b>	<b>0</b>
Efectivo y Equivalentes	7,724,727	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,344	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,023,347	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>5,679,701</b>	<b>0</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	4,274,417	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	4,184,275	0
Bienes Muebles	42,147	0
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	2,821,138
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
<b>PASIVO</b>	<b>0</b>	<b>19,853,283</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>0</b>	<b>19,853,283</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	28,113,476
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	864,891	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	7,395,302	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	<b>5,424,165</b>	<b>0</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>5,424,165</b>	<b>0</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	5,424,165	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Informe Financiero y Contable Municipio de Campeche Estado de Flujos de Efectivo Del 1 de Junio al 30 de Junio de 2021 (Pesos)	
Concepto	2021
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>	
<b>Origen</b>	<b>116,300,498</b>
Impuestos	7,902,574
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de mejoras	0
Derechos	17,395,418
Productos	683,179
Aprovechamientos	1,310,942
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	113,673
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	88,640,481
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	254,231
Otros Orígenes de Operación	0
<b>Aplicación</b>	<b>94,634,580</b>
Servicios Personales	36,772,918
Materiales y Suministros	4,593,488
Servicios Generales	21,156,245
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	18,931,393
Transferencias al resto del Sector Público	815,996
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	2,077,800
Pensiones y Jubilaciones	5,641,917
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0
Donativos	0
Transferencias al Exterior	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	32,900
Otras Aplicaciones de Operación	2,611,923
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>21,665,918</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>	
<b>Origen</b>	<b>0</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0
Bienes Muebles	0
Otros Orígenes de Inversión	0
<b>Aplicación</b>	<b>5,404,656</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	5,316,410
Bienes Muebles	88,246
Otras Aplicaciones de Inversión	0
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-5,404,656</b>
<b>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>	
<b>Origen</b>	<b>0</b>
Endeudamiento Neto	0
Interno	0
Externo	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0
<b>Aplicación</b>	<b>8,536,535</b>
Servicios de la Deuda	8,536,535
Interno	8,536,535
Externo	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0
<b>Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>-8,536,535</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>7,724,727</b>
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	182,586,423
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	190,311,150



Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado de Situación Financiera  
Al 30 de Junio de 2021  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2021	CONCEPTO	Año 2021
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	190,311,150	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	305,832,801
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	459,851	Documentos por Pagar a Corto Plazo	2,262
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,914,343	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	5,392,839
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	3,819,708
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	806,600
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>195,685,544</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>315,854,210</b>
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	8,151,668	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	1
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,815,382,103	Deuda Pública a Largo Plazo	38,246,272
Bienes Muebles	127,240,095	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	2,905,680	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-99,232,106	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	480,924		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>38,246,273</b>
Otros Activos no Circulantes	0		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>1,854,928,364</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>354,100,483</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>2,050,613,908</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	17,385,148
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>1,679,128,277</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	131,293,229
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,341,620,458
		Revalúos	0
		Reservas	1,000,000
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	205,214,580
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>1,686,513,425</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>2,050,613,908</b>



Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado de Variación en la Hacienda Pública  
Del 1 de Junio al 30 de Junio de 2021  
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2020</b>	<b>17,385,148</b>				<b>17,385,148</b>
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	17,385,148				17,385,148
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2020</b>		<b>1,472,726,248</b>	<b>71,725,801</b>		<b>1,544,452,049</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			71,725,801		71,725,801
Resultados de Ejercicios Anteriores		1,269,685,857			1,269,685,857
Resalvos		0		0	0
Reservas		1,000,000			1,000,000
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		202,040,391			202,040,391
<b>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2020</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2020</b>	<b>17,385,148</b>	<b>1,472,726,248</b>	<b>71,725,801</b>	<b>0</b>	<b>1,561,837,197</b>
<b>CAMBIO EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021</b>	<b>0</b>				<b>0</b>
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
<b>VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021</b>		<b>71,934,801</b>	<b>62,741,827</b>		<b>134,676,228</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			131,293,229		131,293,229
Resultados de Ejercicios Anteriores		71,934,801	-71,725,801		209,000
Resalvos		0	0	0	0
Reservas		0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			3,174,199		3,174,199
<b>CAMBIO EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2021</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021</b>	<b>17,385,148</b>	<b>1,544,660,949</b>	<b>134,467,428</b>	<b>0</b>	<b>1,696,513,425</b>

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

## Antecedentes

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Municipio de Campeche emite las siguientes notas a los estados financieros, que forman parte integrante de los Estados Financieros, la cual incluye, los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados, a saber:

- Notas de desglose;
- Notas de memoria (cuentas de orden), y
- Notas de gestión administrativa.

a) NOTAS DE DESGLOSE

INFORMACIÓN CONTABLE

l) NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA:

Activo

Efectivo y Equivalentes

1. Se detalla los fondos de afectación específica según el siguiente cuadro:

Fondos de afectación específica	Tipo	Monto
Fondos con afectación específica	La cuenta no presenta movimientos en el periodo a informar, por motivos de que no cuenta con fondos de afectación específica	\$0

Se detalla las inversiones financieras según el siguiente cuadro:

Corto Plazo (Menor a 3 meses)		
Inversiones financieras	Tipo	Monto
Inversiones Temporales	Bancaria	\$39,628,442.70

Largo Plazo		
Inversiones financieras	Tipo	Monto
Inversiones Temporales	Bancaria	\$0

Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir

2. Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar según el siguiente cuadro:

Tipo de Contribución	Monto pendiente de cobro y por recuperar					Monto sujeto a juicio	Tipo de juicio	Factibilidad de cobro
	2021	2020	2019	2018	2017			
<b>CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO (no es contribución)</b>								
Otras cuentas por cobrar	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	No aplica	No aplica	Si
<b>IMPUESTOS</b>								
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	32,690.18	32,690.18	32,690.18	32,690.18	32,690.18	No aplica	No aplica	Si
<b>DERECHOS</b>								
Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencia	63,090.00	63,091.00	63,092.00	63,093.00	63,094.00	No aplica	No aplica	Si
Derechos por presentación de servicio	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	No aplica	No aplica	Si
<b>PRODUCTOS</b>								
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes	3,810.00	3,810.00	3,810.00	3,810.00	3,810.00	No aplica	No aplica	Si

3. Se detalla los derechos a recibir efectivo y equivalentes según el siguiente cuadro:

Derechos a recibir efectivo y equivalentes	2021	Vencimiento en 90 días	Vencimiento en 180 días	Vencimiento en 365 días	Vencimiento mayor a 365 días	Características Cualitativas
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	\$353,761.07	Si	No	No	No	El saldo de la cuenta está integrado por gastos por comprobar, gastos diversos, participación y subsidios a Juntas, Comisarias y Agencias del mes Junio.
<b>Total</b>	<b>\$353,761.07</b>					

Se detalla los bienes o servicios a recibir según el siguiente cuadro:

Derechos a recibir Bienes o Servicios	2021	Vencimiento en 90 días	Vencimiento en 180 días	Vencimiento en 365 días	Vencimiento mayor a 365 días	Características Cualitativas
Anticipo a Proveedores por adquisición de bienes	\$249,112.66	Si	No	No	No	El saldo de la cuenta está integrado por Proveedores de Bienes y Servicios en General
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a CP	\$4,665,429.95	Si	No	No	No	El saldo de la cuenta está integrado por Anticipos por Aplicar la Amortización en las Estimaciones de Obra Publica
<b>Total</b>	<b>4,914,542.61</b>					

**Bienes disponibles para su Transformación o Consumo (Inventarios)**

4. El municipio de Campeche no cuenta con bienes disponibles para su transformación (Inventarios).
5. El municipio de Campeche no cuenta con Almacén.

**Inversiones Financieras**

6. Se detalla la Cuenta de Inversiones financieras según el siguiente cuadro:
7. Se detalla a continuación Inversiones Financieras, Participaciones y Aportaciones de Capital según siguiente cuadro:

INVERSIONES FINANCIERAS	TIPO	MONTO	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Fideicomisos, mandatos y contratos análogos	Fideicomiso de valor irrevocable	\$8,151,668.16	Irrevocable

INVERSIONES FINANCIERAS	TIPO	MONTO	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Participaciones	No	0	No
Aportaciones	No	0	No

**Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles**

8. Se detallan los rubros de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles así como el monto de la depreciación según el siguiente cuadro:

BIENES MUEBLES E INMUEBLES	MONTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	DEPRECIACIÓN DEL PERÍODO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	METODO DE DEPRECIACION	TASAS APLICADAS	CRITERIOS DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Terrenos	\$820,867,945.62	0	0	No	No	LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS TASAS DE DEPRECIACIÓN SE ENCUENTRAN APEGADAS A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO EMITIDAS POR LA CONAC	EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON DETERMINADOS POR CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA REPORTADOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TESORERÍA MISMO QUE SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
Edificios no Habitacionales	477,717,040.99	0	0	No	No		
Infraestructura	77,229,431.45	0	0	No	No		
Construcciones en Proceso	439,567,684.58	0	0	No	No		
Mobiliario y Equipo de Administración	19,298,079.19	932,558.79	16,945,106.60	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	7,866,454.57	250,892.47	6,309,911.49	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	33 y 20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL SEGÚN SEA EL CASO		
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	99,222.53	4559.96	13,554.72	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Vehículos y Equipo De Transporte	76,394,411.80	1,231,253.12	60,845,884.74	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	21,964,302.88	361,433.48	13,864,303.56	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Colecciones, Obra de Arte y Objetos valiosos	1,617,624.52	40,440.61	1,253,345.17	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		

9. Se detalla la Cuentas de Activos Intangibles y Diferidos según el siguiente cuadro:

Activos Intangibles y diferidos	Monto	Naturaleza	AMORTIZACION DEL EJERCICIO	AMORTIZACION ACUMULADA	METODO APLICADO	TASAS APLICADAS
Software	\$2,555,680.00	ADQUISICION DE SOFTWARE	0	0	NO	NO
Otros Activos Intangibles	350,000.00	CUOTA PATRIMONIAL	0	0	NO	NO
Otros Activos diferidos	480,923.80	DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0	0	NO	NO

**Estimaciones y Deterioros**

10. Se detalla en las cuentas de estimaciones y deterioros según el siguiente cuadro:

Estimaciones y Deterioros	Criterios
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes.
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES POR DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de cuentas incobrables por derechos a recibir efectivo o equivalentes
ESTIMACIÓN POR DETERIORO DE INVENTARIOS	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de inventarios

**Otros Activos**

11. El Municipio de Campeche no cuenta con otros activos como muestra el Estado de Situación Financiera.

**PASIVO**

1. Se detalla las Cuentas y Documentos por pagar según el siguiente cuadro:

Cuentas y Documentos por pagar	Monto	Vencimiento a 90	Vencimiento a 180	Vencimiento a 365	Vencimiento mayor 365
Cuentas por pagar a corto Plazo	305,832,801	No	Si	No	No
Documentos por pagar a corto Plazo	2,262	No	Si	No	No
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	5,392,839	No	Si	No	No
Títulos y Valores a Corto Plazo	3,819,708	No	Si	No	No
Provisión a Corto Plazo	806,600	No	Si	No	No
Documentos por pagar a Largo Plazo	1	No	No	No	Si
Deuda Pública a Largo Plazo	38,246,272	No	No	No	Si
<b>Total</b>	<b>\$ 354,100,483</b>				

**Factibilidad de pago de pasivos**

Los pasivos generados serán cubiertos con los Ingresos de la Gestión y las Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas generados en el ejercicio del presupuesto 2021.

El pasivo incluye recargos y actualizaciones de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios no enterados de los ejercicios fiscales 2010 (junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), 2011 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre) y 2012 (junio, julio, agosto, septiembre y diciembre).

Calculados al cierre del ejercicio 2018.

2. El municipio de Campeche no cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o Garantía a corto y largo Plazo como muestra el Estado de Situación Financiera.

3. El municipio de Campeche cuenta con Pasivos Diferidos como muestra el Estado de Situación Financiera.

Cuenta	Tipo	Monto	Naturaleza	Características significativas
2150 Pasivos Diferidos a Corto Plazo	Pasivos a Corto Plazo	0	Acreedora	Ingresos cobrados por Adelantado

**II) Notas al Estado de Actividades**

1. Se detalla a continuación los Ingresos de Gestión según el siguiente cuadro.

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>27,405,786</b>	Incluye el Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente.

<b>IMPUESTOS</b>	<b>7,902,574</b>	<b>Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre los Ingresos; Impuestos Sobre el Patrimonio; Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones; y Accesorios.</b>
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	14,233	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre Espectáculos Públicos, Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales.
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,293,232	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	3,532,250	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales.
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	62,859	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos sobre Impuestos de Honorarios por Servicios Médicos Profesionales e Impuesto Predial y Honorarios de Ejecución sobre Impuestos de Honorarios por Servicios Médicos Profesionales.
<b>DERECHOS</b>	<b>17,395,418</b>	<b>Incluye Ingresos Devengados y Recaudados como son: Derechos por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública, Derechos por Servicios de Tránsito, Derechos por Uso de Rastro Público, Derechos por servicio de aseo y Recolección de Basura, Derechos por Servicio de Alumbrado Público, Derechos por Servicio de Panteones, Derechos por Servicio de Mercados y Derechos por Licencias de Construcción, Derechos de Licencia de Uso de Suelo, Derechos por Autorizaciones de Rotura de Pavimento, Derechos por Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad, Derechos por Registro de Directores Responsable de Obras, Derechos por Expedición de Certificados de cedula catastral, Accesorios de Derechos y por Otros Derechos.</b>
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	70,949	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Autorización de Uso de la Vía Pública
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	16,854,047	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Servicio de Tránsito, Por Uso de Rastro Público, Por Servicio de Aseo y Limpia, Por Servicio de Alumbrado Público, Por Servicio de Agua Potable, Por Servicio en Panteones, Por Servicio de Mercados, Por Licencia de Construcción, Por Licencia de Urbanización, Por Licencia de Uso de Suelo, Por Autorización de Rotura de Pavimento, Por Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Por Expedición de Cédula Catastral, Por Registro de Directores Responsables de Obra, Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos
ACCESORIOS DE DERECHOS	21,702	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos, Multas, Honorarios de Ejecución
OTROS DERECHOS	448,720	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: otros derechos y Servicios por el Transporte Urbano Municipal
<b>PRODUCTOS</b>	<b>683,179</b>	<b>Incluye el Ingresos Devengados y Recaudados como son: Productos sobre el Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, Intereses Financieros, Desperdicios Industriales.</b>
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	0	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	0	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Enajenación De Bienes Muebles No Sujetos A Ser Inventariados
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	683,179	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Intereses Financieros, Otros Productos
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,310,942</b>	<b>Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados la recaudación de Aprovechamientos sobre, Multas Municipales, Donaciones y aprovechamientos Diversos.</b>
MULTAS	48,405	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Multas Municipales
INDEMNIZACIONES	0	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Indemnizaciones por daños a bienes municipales
REINTEGROS	181,069	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Reintegros
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos, Honorarios de Ejecución

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos causados en ejercicios anteriores
OTROS APROVECHAMIENTOS	1,081,468	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Donaciones, Concesiones y Contratos, Otros Aprovechamientos
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	113,673	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	113,673	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal

2. Se detalla a continuación los Ingresos de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones según el siguiente cuadro.

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>88,894,712</b>	<b>Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados como son: Participaciones y Aportaciones así como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>88,640,481</b>	<b>Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados como son: Participaciones, Aportaciones y Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones</b>
PARTICIPACIONES	49,081,239	Incluye Ingresos Devengados y Recaudados del Fondo de Participaciones al Municipio como son: Fondo General, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, IESP de Gasolina y Diésel, Fondo de Compensación ISAN, A la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico y Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares 2021 e Impuesto sobre la Renta.
APORTACIONES	24,841,053	Incluye Ingresos Devengados y Recaudados de los Fondos de Aportación para Municipios como son: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), 2% sobre Nóminas y el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural Infraestructura y Deporte 2021.
CONVENIOS	12,223,232	Incluye Convenios como son: Programas Regionales Ramo 23, Cultura del Agua, Programa de Infraestructura Indígena, Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad FAIP
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-30,695	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Multas Federales no Fiscales, Zona Federal Marítimo Terrestre, Accesorios Derivados de la Colaboración Fiscal, Otros Incentivos
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2,525,652	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Fondo de Extracción de Hidrocarburos
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>254,231</b>	<b>Incluye ingresos devengados y recaudados como son: Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público.</b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	254,231	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado lo siguiente: Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales 2021
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado lo siguiente: Subsidios y Subvenciones por cobrar a la Federación

3. Se detalla a continuación los Otros Ingresos y Beneficios

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
-----------------------------	----------------	--------------------------------

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0	Refleja el saldo de la Cuenta Estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia, Disminución del Exceso de Provisiones y otros ingresos y Beneficios Varios.
------------------------------------	---	---

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**

1. Se detalla a continuación los Gastos y Otras Perdidas según el siguiente cuadro.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>67,474,107</b>		
Remuneraciones Al Personal De Carácter Permanente	10,807,271		
Remuneraciones Al Personal De Carácter Transitorio	23,737,768		
Remuneraciones Adicionales Y Especiales	23,510,465	<b>Incluye los Egresos Devengados por Servicios Personales</b>	55.43%
Seguridad Social	8,162,358		
Otras Prestaciones Sociales Y Económicas	1,256,245		
Previsiones	-		
Pago De Estímulos A Servidores Públicos	-		
<b>MATERIALES Y SUMINISTRO</b>	<b>3,505,247</b>		
Materiales De Administración, Emisión De Documentos Y Artículos De Oficiales	538,679		
Alimentos Y Utensilios	63,245		
Materias Primas Y Materiales De Producción Y Comercialización	0		
Materiales Y Artículos De Construcción Y De Reparación	258,912	<b>Incluye los Egresos Devengados por Materiales y Suministros</b>	2.88%
Productos Químicos, Farmacéuticos Y De Laboratorios	109,440		
Combustibles, Lubricantes Y Aditivos	2,402,553		
Vestuario, Blancos, Prendas De Protección Y Artículos Deportivos	11,118		
Materiales Y Suministro Para Seguridad	3,805		
Herramientas, Refacciones Y Accesorios Menores	117,495		
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>22,145,523</b>		
Servicios Básicos	9,796,005		
Servicios De Arrendamiento	708,156		
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Y Otros Servicios	854,830		
Servicios Financieros, Bancarios Y Comerciales	251,607	<b>Incluye los Egresos Devengados por Servicios Generales.</b>	18.19%
Servicios De Instalación, Reparación, Mantenimiento Y Conservación	9,490,907		
Servicios De Comunicación Social Y Publicidad	7,950		
Servicios De Traslados Y Viáticos	68,910		
Servicios Oficiales	0		
Otros Servicios Generales	967,158		
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>25,469,406</b>		
Transferencias Internas Y Asignaciones Al Sector Público	18,931,393	<b>Incluye los Egresos Devengados por Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	20.92%
Transferencias Al Resto Del Sector Público	815,996		
Subsidios Y Subvenciones	0		
Ayudas Sociales	80,100		

Pensiones Y Jubilaciones	5,641,917		
Transferencias A Fideicomisos, Mandatos Y Otros Análogos	0		
Transferencias A La Seguridad Social	0		
Donativos	0		
Transferencias Al Exterior	0		
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>32,900</b>		
Participaciones	0	Incluye los Egresos Devengados como son: Convenios	0.03%
Aportaciones	0		
Convenios	32,900		
<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>276,342</b>		
Intereses De La Deuda Pública	276,342		
Comisiones De La Deuda Pública	0	Incluye los Egresos Devengados por Intereses de la Deuda Pública	0.23%
Gastos De La Deuda Pública	0		
Costos Por Cobertura	0		
Apoyos Financieros	0		
<b>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	<b>2,821,138</b>		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,821,138		
Provisiones	0	Incluye Registros Contables como son: Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones; y Provisiones de Aguinaldo	2.32%
Disminución de Inventarios	-		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0		
Otros Gastos	0		
<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>	<b>Incluye Registros Contables como son: la Inversión Pública No capitalizable relativo a la terminación de Obras en Proceso que Finalizan de los Diferentes Fuentes de Financiamiento con las que se ejecutan.</b>	<b>0.00%</b>
Inversión Pública no Capitalizable	0		
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>121,724,663</b>	<b>Incluye los Egresos Devengados como son: Gastos de Funcionamiento; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Participaciones y Aportaciones; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública y Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias. Incluye los Registros Contables como son: Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias e Inversión Pública.</b>	<b>100%</b>

III) **Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública**

1. Se detalla las modificaciones al Patrimonio contribuido según el siguiente cuadro.

MODIFICACIONES AL PATRIMONIO CONTRIBUIDO	TIPO	NATURALEZA	MONTO MODIFICADO	MONTO ACTUAL
Bienes Muebles	DONACIONES	CONVENIO	0	17'385,148

2. Se detalla las modificaciones al Patrimonio Generado según el siguiente cuadro

MODIFICACIONES AL PATRIMONIO GENERADO	SALDO INICIAL	MONTO	SALDO FINAL	PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS QUE LO MODIFICAN
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,341,411,658	0	1,341,411,658	SE INTEGRA POR LOS SUPERAVIT O DÉFICIT DE CADA EJERCICIO FINANCIERO
RESERVAS	1,000,000.00	0	1,000,000.00	SE INTEGRA DEL FONDO MPAL. PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES AUTORIZADO POR EL CABILDO.
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	205,214,590	0	205,214,590	SE INTEGRA POR LA OMISIÓN, INEXACTITUDES, REGISTROS CONTABLES EXTEMPORÁNEOS, ERRORES ARITMÉTICOS, ERRORES EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS CONTABLES ASI COMO LA INADVERTENCIA Y MALA INTERPRETACIÓN DE HECHOS.

#### IV) Notas al Estado de Flujos de Efectivo

##### Efectivo y equivalentes

1. El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes según el siguiente cuadro:

	JUNIO	MAYO	ANALISIS
Efectivo	1,613,578	2,280,677	El saldo en el rubro Efectivo se debe a la recaudación que se encuentra en trámite del depósito correspondiente.
Efectivo en Bancos- Tesorería	100,398,301	106,968,720	
Efectivo en Bancos/ Dependencias y Otros	47,466,837	42,185,671	El saldo en el rubro de Efectivo en Bancos- Tesorería se debe a la recaudación de los ingresos de gestión. El saldo en Efectivo/ Dependencias y Otros se debe a que no se han aplicado los pagos a los recursos devengados de transferencias etiquetadas.
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	39,628,443	29,947,364	
Fondos con afectación específica	0	0	El saldo en el rubro Inversiones temporales se debe a los intereses de inversión del mes de Junio El Saldo en el rubro Depósitos de fondos de terceros en garantía es derivado del Fondo Municipal para contingencias y otras erogaciones especiales
Depósitos de fondos de terceros en garantía	1,000,000	1,000,000	
Otros Efectivos y Equivalentes	203,991	203,991	o
<b>Total de Efectivo y Equivalentes</b>	<b>\$ 190,311,150</b>	<b>\$182,586,423</b>	

2. Se detalla las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles con su monto global ; así como el importe de los pagos realizados en el periodo que se realizó, cabe mencionar que no fueron realizadas mediante subsidios de capital del sector central, según el siguiente cuadro:

Partida	Objeto del Gasto	Monto Global	Pagos Realizados
5000	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>42,147</b>	<b>88,246</b>
5100	<b>Mobiliario y equipo de administración</b>	<b>42,147</b>	<b>88,246</b>
5111	Muebles de oficina y estantería	0	0
5121	Muebles, excepto de oficina y estantería	0	0
5131	Bienes artísticos y culturales y científicos	0	0
5151	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	42,147	73,245
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración	0	15,001
5200	<b>Mobiliario y equipo educacional y recreativo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
5211	Equipos y aparatos audiovisuales	0	0
5221	Aparatos Deportivos	0	0

5231	Cámaras fotográficas y de video	0	0
5291	Otro Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0	0
<b>5300</b>	<b>Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
5311	Equipo médico y de laboratorio	0	0
5321	Instrumental médico y de laboratorio	0	0
<b>5400</b>	<b>Vehículos y equipo de transporte</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
5411	Vehículos y equipo terrestre	0	0
5421	Carrocerías y remolques	0	0
<b>5600</b>	<b>Maquinaria, otros equipos y herramientas</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
5611	Maquinaria y equipo agropecuario	0	0
5621	Maquinaria y equipo industrial	0	0
5631	Maquinaria y equipo de construcción	0	0
5641	Sistemas de aire acondicionado, calefacción	0	0
5651	Equipo de comunicación y telecomunicación	0	0
5661	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios	0	0
5671	Herramientas y máquinas-herramienta	0	0
5692	Otros equipos bienes muebles	0	0
<b>5800</b>	<b>BIENES INMUEBLES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
5811	Terrenos	0	0
<b>5900</b>	<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
5911	Software	0	0

3. Se detalla la Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios según el siguiente cuadro.

	Junio	Mayo
<b>Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios</b>		
	<b>-5,424,165</b>	<b>3,501,180</b>
Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo.		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,821,138	0
Amortización		
Incrementos en las provisiones	0	0
Incremento en inversiones producido por revaluación		
Ganancia/pérdida en venta de propiedad, planta y equipo		
Incremento en cuentas por cobrar		
Partidas extraordinarias		

V) **Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables**  
Se detalla la Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables según el siguiente cuadro:

<b>Municipio de Campeche</b>	
<b>Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables</b>	
<b>Correspondiente del 1 de Junio al 30 de Junio de 2021</b>	
<b>(Cifras en pesos)</b>	
<b>1. Ingresos Presupuestarios</b>	<b>116,300,498</b>
<b>2. Más ingresos contables no presupuestarios</b>	<b>0</b>
2.1 Ingresos Financieros	0
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	0
2.3 Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0
2.4 Disminución del exceso de provisiones	0
2.5 Otros ingresos y beneficios varios	0
2.6 Otros ingresos contables no presupuestarios	0
	<b>0</b>
<b>3. Menos ingresos presupuestarios no contables</b>	

3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0
3.2 Ingresos derivados de financiamientos	0
3.3 Otros Ingresos presupuestarios no contables	0

<b>4. Ingresos Contables (4 = 1 + 2 - 3)</b>	<b>116,300,498</b>
--	--------------------

**Nota: Información que emite el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET)**

Se detalla la Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y Contables según el siguiente cuadro:

<b>Municipio de Campeche</b>	
<b>Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables</b>	
<b>Correspondiente del 1 de Junio al 30 de Junio de 2021</b>	
<b>1. Total de egresos presupuestarios</b>	<b>132,413,486</b>

<b>2. Menos egresos presupuestarios no contables</b>	<b>13,509,961</b>
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0
2.2 Materiales y Suministros	0
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	42,147
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	0
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0
2.9 Activos Biológicos	0
2.10 Bienes Inmuebles	0
2.11 Activos Intangibles	0
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	5,207,621
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	0
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0
2.15 Compra de Títulos y Valores	0
2.16 Concesión de Préstamos	0
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0
2.19 Amortización de la Deuda Pública	8,260,193
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	0

<b>3. Más Gastos Contables No Presupuestarios</b>	<b>2,821,138</b>
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,821,138
3.2 Provisiones	0
3.3 Disminución de inventarios	0
3.4 Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0
3.5 Aumento por insuficiencia de provisiones	0
3.6 Otros Gastos	0
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	0

<b>4. Total de Gasto Contable</b>	<b>121,724,663</b>
-----------------------------------	--------------------

**Nota: Información que emite el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET)**

**b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)**

Estas notas se usan para informar los valores que no afectan o modifican el Estado de Situación Financiera y su incorporación es necesaria para fines de recordar y controlar en general aspectos administrativos o bien para consignar derechos o responsabilidades contingentes que pueden, o no, presentarse en el futuro.

En atención al párrafo anterior el registro se realiza en las cuentas de orden que detallan a continuación:

**Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias**

**Contables:**

**Estas son Cuentas de Orden Contables**

**Valores**

1. La Unidad Administrativa de Catastro de la Administración Pública Centralizada reporta rezagos al 30 de Junio de 2021, por concepto de Impuesto Predial por tipo de uso de suelo, 73,813 Predios como se integran a continuación: 2734 sin clasificar, 50,863 habitacional, 1,789 comercial y de servicios, 29 industrial, 9,758 baldío enmontados, 177 preservación ecológica, 2,505 terrenos explotados, 3,849 terrenos inexplorados, 1 estímulo fiscal, 0 exentos, 2,108 baldíos limpios.

2. El organismo paramunicipal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche de la Administración Pública Descentralizada reporta rezagos al 30 de Junio de 2021, por Servicios de Agua Potable, un importe de \$125,238,413 (son: ciento veinticinco millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos trece pesos 00/100 m.n.).

3. La Unidad Administrativa de Tesorería de la Administración Pública Centralizada reporta rezagos al 30 de Junio de 2021 por concepto de Multas Administrativas Federales no Fiscales un importe de \$58, 859,099.85 (son: cincuenta y ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil noventa y nueve pesos 85/100 m.n.)

4. La Unidad Administrativa de Servicios Públicos de la Administración Pública Centralizada reporta rezagos al 30 de Junio de 2021, por concepto de derecho de piso en el Mercado Pedro Sainz de Baranda un importe de \$5, 201,167.91 (son: cinco millones doscientos un mil ciento sesenta y siete pesos 91/00 m.n.).

**Emisión de Obligaciones**

El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con la emisión de obligaciones.

**Avales y garantías** El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con los avales y garantías.

**Juicios**

**Juicios a cargo del H. Ayuntamiento**

1. La Unidad Administrativa de Consejería Jurídica de la Administración Pública Centralizada reporta al 30 de Junio de 2021, pasivos contingentes por la cantidad de \$155,064,179.27 (son: ciento cincuenta y cinco millones sesenta y cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 27/00 m.n.), en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro:

DEMANDAS			
CANTIDAD	TIPO DE DEMANDA	STATUS	TOTAL
5	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	74,329,224.99
4	Laboral	En trámite de Resolución	5,299,988.69
2	Juicio Ordinario Civil	En trámite de Resolución	52,500,000.00
1	Juicio Mercantil Oral	En trámite de Resolución	4,274,102.07
2	Juicio Ejecutivo Mercantil	En trámite de Resolución	18,486,645.14
1	Juicio Administrativo	En trámite de Resolución	174,218.38
Total			<b>\$155,064,179.27</b>

**Juicios a favor del H. Ayuntamiento**

1. La unidad administrativa de Consejería Jurídica de la Administración Pública Centralizada reporta al 31 de Marzo de 2021 Juicios a favor por \$ 2,473,100.49 (son: dos millones cuatrocientos setenta y tres mil cien pesos 49/00 M.N) en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro

DEMANDAS			
CANTIDAD	TIPO	STATUS	TOTAL
16	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	<b>\$ 2,473,100.49</b>

**Bienes concesionados o en comodato**

El Municipio de Campeche tiene bajo custodia bienes arqueológicos, artísticos e históricos que se detallan a continuación:

Plaza de la Independencia (Parque Principal)  
Alameda Francisco de Paula Toro  
Archivo Municipal (Ex Cárcel)  
Palacio Municipal  
Pinoteca Cultural (cuadros)

**Presupuestarias**

**Cuentas de Ingresos**

En las cuentas presupuestarias de ingresos se encontrará información relativa a la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2021. Así como sus ampliaciones y reducciones en el ejercicio fiscal.

**Cuentas de Egresos**

En las cuentas presupuestarias de egresos se encontrará información relativa al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2021. Así como sus ampliaciones y reducciones en el ejercicio fiscal.

Se detalla de manera agrupada, en las Notas a los Estados Financieros las cuentas de orden contables según el siguiente cuadro:

CUENTAS DE ORDEN CONTABLES	MONTO
Valores	189,372,618
Emisión de Obligaciones	0
Avales y Garantías	0
Juicios	173,009,400
Inversión Mediante Proyectos para prestación de servicios (PPS)	0
Bienes en concesionados o en Comodato (Bienes Arqueológicos, artísticos e Históricos)	9.00

Se detalla de manera agrupada, en las Notas a los Estados Financieros las cuentas de orden presupuestaria según el siguiente cuadro:

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIA Ley de Ingresos	MONTO (saldo)
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	1,429,487,440
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	702,114,026
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	95,108,814
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	814,078,907
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	814,078,907

Se  
detalla  
de

manera agrupada, en las Notas a los Estados Financieros las cuentas de orden presupuestaria según el siguiente cuadro:

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIA Presupuesto de Egresos	MONTO (saldo)
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	1,429,487,440
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	422,285,767
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	95,108,814
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	1,090,592,961
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	694,768,618
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	653,242,106
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	636,346,731

c) **NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

1. **INTRODUCCIÓN**

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del periodo, y son considerados en la elaboración de los estados financieros de los mismos para la mayor comprensión y aclaración de particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del Ayuntamiento del Municipio de Campeche a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada periodo de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en periodos posteriores.

2. **PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO**

Las obras, programas y servicios que se pueden llevar a cabo, conforme a las directrices del Plan Municipal de Desarrollo, se financiarán con recursos provenientes de ingresos locales y de participaciones federales, gasto etiquetado con cargo a las transferencias federales etiquetadas y, en su caso, gasto federalizado y financiamiento, atendiendo siempre a la normatividad aplicable para su ejercicio y cumpliendo con disciplina financiera, que aseguren una gestión responsable y sostenible de nuestras finanzas públicas, generando condiciones para el crecimiento económico del municipio de Campeche.

3. **AUTORIZACIÓN, HISTORIA Y ENTORNO FISCAL**

a) **Fecha de creación del Ente**

Por Decreto del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche el día martes 7 de Diciembre de 1915 en su artículo 3 establece la creación del Municipio de Campeche.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se inscribió en el Registro Federal de Contribuyente el día 1º de Enero de 1974, como persona moral con fines no lucrativos, teniendo como únicas obligaciones la retención de impuestos por salarios, honorarios pagados a personas físicas independientes y por arrendamientos de acuerdo a la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; así como presentar sus declaraciones informativas por dichas obligaciones.

b) Principales cambios en su estructura

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de la administración, en sesión solemne de instalación celebrada el día 29 de diciembre del año 2019 mediante acuerdo número 164 ha tenido a bien aprobar y expedir el Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, en el cual describe la estructura administrativa por la cual será auxiliada y se detalla a continuación.

A. Unidades Administrativas

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Administración
- IV. Órgano Interno de Control;
- V. Dirección de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva;
- VI. Dirección Jurídica;
- VII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. Dirección de Servicios Públicos;
- IX. Dirección de Catastro;
- X. Dirección de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XI. Dirección de Desarrollo Social;
- XII. Dirección de Deportes;
- XIII. Dirección de Atención a Comunidades Rurales y Asuntos Indígenas;
- XIV. Dirección de Participación Ciudadana;
- XV. Dirección de Desarrollo Económico;
- XVI. Dirección de Emprendimiento;
- XVII. Dirección de Turismo y Cultura;
- XVIII. Dirección de Protección Civil;
- XIX. Dirección de Transporte Municipal;
- XX. Dirección de Transparencia y Archivos;
- XXI. Dirección de Atención Ciudadana; y
- XXII. Oficina de la Presidencia Municipal.

B. Autoridades auxiliares

- I. H.H Juntas Municipales
- II. Comisarios municipales
- III. Agentes municipales
- IV. Delegados de sector
- V. Inspectores de cuartel; y
- VI. Jefes de manzanas.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

a) Objeto social

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche en sesión solemne de instalación celebrada 29 de diciembre del año 2019 mediante acuerdo número 164 ha tenido a bien aprobar y expedir el Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, en el cual señala el objeto social de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 1...

El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás leyes, reglamentos y normatividad aplicables.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de interés público y de observancia general, en el territorio del Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

b) Principal actividad

El Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, encargado de la elaboración, evaluación y control de las políticas públicas municipales, con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de la prestación de servicios públicos y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa. No habrá ninguna autoridad intermedia en entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

c) Ejercicio fiscal

Para el ejercicio fiscal 2021 se aprobó lo siguiente:

- La Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2021, se aprobó por el Congreso del Estado el 9 de diciembre de 2020.
- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2021 se aprobó en la Vigésima Séptima Sesión de Cabildo celebrada el día 29 de diciembre del 2020.

d) Régimen jurídico

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se encuentra regido por la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche en el artículo 2 que señala lo siguiente:

El municipio es autónomo para con arreglo de ordenamientos aplicables, regular durante el Bando Municipal y los reglamentos municipales, sus relaciones con el estado y otros municipios, las funciones de su competencia así como los servicios públicos a su cargo, organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, determinar sus planes y programas así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

e) Contribuciones que está obligado a pagar o retener.

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda

<i>Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta</i>	<i>A más tardar el 15 de febrero del año siguiente</i>
<i>Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.</i>	<i>Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)</i>
<i>Declaración informativa anual de retenciones de ISR arrendamiento de inmuebles</i>	<i>A más tardar el 15 de febrero del año siguiente</i>
<i>Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL</i>	<i>A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.</i>

f) **Estructura organizacional básica**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de la administración, en sesión solemne de instalación celebrada el día 29 de diciembre del año 2019 mediante acuerdo número 164 ha tenido a bien aprobar y expedir el Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; en el cual describe la estructura administrativa por la cual será auxiliada y se detalla a continuación.*

C. **Unidades Administrativas**

- I. Secretaría del Ayuntamiento;*
- II. Tesorería Municipal;*
- III. Dirección de Administración*
- IV. Órgano Interno de Control;*
- V. Dirección de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva;*
- VI. Dirección Jurídica;*
- VII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;*
- VIII. Dirección de Servicios Públicos;*
- IX. Dirección de Catastro;*
- X. Dirección de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;*
- XI. Dirección de Desarrollo Social;*
- XII. Dirección de Deportes;*
- XIII. Dirección de Atención a Comunidades Rurales y Asuntos Indígenas;*
- XIV. Dirección de Participación Ciudadana;*
- XV. Dirección de Desarrollo Económico;*
- XVI. Dirección de Emprendimiento;*
- XVII. Dirección de Turismo y Cultura;*
- XVIII. Dirección de Protección Civil;*
- XIX. Dirección de Transporte Municipal;*
- XX. Dirección de Transparencia y Archivos;*
- XXI. Dirección de Atención Ciudadana; y*
- XXII. Oficina de la Presidencia Municipal.*

D. **Autoridades auxiliares**

- I. H.H Juntas Municipales*
- II. Comisarios municipales*
- III. Agentes municipales*
- IV. Delegados de sector*
- V. Inspectores de cuartel; y*
- VI. Jefes de manzanas.*

g) **Fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario.**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche cuenta con un contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y Fuentes de pago número 745234 celebrado con el "Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte"; cuya finalidad es establecer el mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el fideicomitente en relación con el crédito.*

5. **Bases de preparación.**

a) **Normatividad emitida por el CONAC y las disposiciones legales aplicables.**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se sujeta a las siguientes disposiciones:*

- *Ley General de Contabilidad Gubernamental*
- *Marco conceptual y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental*
- *Clasificadores presupuestarios*
- *Plan de cuentas*
- *Reglas de registro*
- *Instructivo de cuentas*
- *Guías contabilizadoras y modelos de asientos*
- *Estados financieros contables*
- *Estados presupuestarios*
- *Estados e informes programáticos*
- *Indicadores de postura fiscal*
- *Cuenta pública*
- *Lineamientos de control*
- *Transparencia*
- *PbR y SED*
- *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*
- *Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus municipios.*

- *Ley General de Responsabilidades Administrativas*  
Emittedos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

**b) Normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche lleva a cabo el registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros de acuerdo a las Normas de Información Financiera Gubernamental a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus municipios y Ley General de Responsabilidades Administrativas

**c) Postulados básicos**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se apega a los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental que tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa Los cuales se detalla a continuación:

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

**d) Normatividad supletoria.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se apega a los postulados que sustentan la manera técnica del registro de las operaciones, la elaboración y presentación de los estados financieros basadas en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo de legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Cabe señalar que el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental constituyendo lo referente a lo teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógica- deductiva. Además se apega a los criterios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de la información contable y presupuestaria en forma clara, oportuna, confiable y comparable.

**e) Implementar la base de devengado de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Revelar las nuevas políticas de reconocimiento**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza nuevas políticas de reconocimiento en base a lo devengado.

**Plan de Implementación**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche para la realización de la implementación del reconocimiento en base a lo devengado, es desde la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 1/01/2009.

**Políticas, clasificación y medición en el impacto de la información financiera**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche ha tenido un impacto en la información financiera ya que reconoce el devengo del gasto y al compararlo con el ingreso del devengo genera una desproporción de los mismos.

**Últimos estados financieros con la normatividad anteriormente utilizada.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza la comparación de la información financiera debido a que se ha implementado el reconocimiento en base a lo devengado desde la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**6. Políticas de contabilidad significativas**

**a) Actualización**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza una actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio ya que realiza en base al devengo y valor histórico.

**b) Operaciones en el extranjero y efectos en la información financiera gubernamental.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones en el extranjero que afecte la información financiera.

**c) Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza inversión en acciones.

**d) Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza actividades relacionadas con transformación o consumo.

**e) Beneficios a empleados**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros.

**f) Provisiones**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las provisiones en relación a las sentencias ejecutoriadas por un juez y las reconoce en la fecha que son notificadas, el monto y el plazo que señala las mismas.

**g) Reservas**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche tiene como objetivo sufragar los gastos por concepto de demandas con resolución de un juez para el pago juicios laborales. El monto y plazo es autorizado por el cabildo.*

**h) Cambios en políticas contables y corrección de errores.**

**Retrospectivos**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las políticas contables a través de la unidad administrativa de tesorería notificando a las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable.*

**Prospectivos**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las modificaciones pertinentes en las políticas contables a través de la unidad administrativa de tesorería notificando a las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable y sujetándose al Consejo de Armonización Contable (CONAC)*

**i) Reclasificaciones**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las reclasificaciones a través de la unidad administrativa de tesorería y son las siguientes:*

- *Reclasificaciones por Fuente de Financiamiento*
- *Reclasificaciones por Proyectos*
- *Reclasificaciones por Unidad Administrativa*
- *Reclasificaciones por Objeto del Gasto*
- *Reclasificaciones por Tipo de Gasto*

**j) Depuración y cancelación de saldos**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la depuración y cancelación de saldos a través de la unidad responsable de tesorería notificada por las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable.*

**7. Posición en moneda Extranjera y Protección por Riesgo cambiario**

**a) Activos en moneda extranjera.**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones de Activos en moneda extranjera*

**b) Pasivos en moneda extranjera.**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones de Pasivos en moneda extranjera*

**c) Posición en moneda extranjera**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones de posición en moneda extranjera*

**d) Tipo de cambio.**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones de tipo de cambio en moneda extranjera*

**e) Equivalente en moneda nacional**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones en moneda nacional.*

**8. Reporte analítico del activo**

**a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos.**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche en cuanto a la depreciación de los activos fijos, se realizó con los porcentajes determinados por la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche con fundamento en la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación" aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Registrando en este periodo contable la depreciación de los bienes muebles.*

**b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos.**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no ha realizado cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los bienes muebles.*

**c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza gastos capitalizados.*

**d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza inversiones a tasa fija.*

**e) Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza construcción de bienes inmuebles.*

**f) Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche reconoce los litigios en cuentas de orden contable*

**g) Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la actualización a través de la unidad responsable de Tesorería y a su vez realiza el registro de las mismas.*

**h) Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la administración a través de la unidad responsable de Tesorería y a su vez realiza el registro de las mismas.

**Información adicional al punto 8.**

**a) Inversiones en valores.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en valores.

**b) Patrimonio de Organismos descentralizados de Control Presupuestario Indirecto.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no tiene patrimonio de Organismos descentralizados.

**c) Inversiones en empresas de participación mayoritaria.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en empresas de participación mayoritaria

**d) Inversiones en empresas de participación minoritaria.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en empresas de participación minoritaria.

**e) Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no tiene Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo.

**9. Fideicomisos, Mandatos y Análogos**

**a) Por ramo administrativo que los reporta.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche a través de la unidad responsable de Tesorería es el encargado de reportar los movimientos realizados con el Fideicomiso.

**b) Enlistar los de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquéllos que conforman el 80% de las disponibilidades**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche cuenta con un contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y Fuentes de pago número 745234 celebrado con el "Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte"; cuya finalidad es establecer el mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el fideicomitente en relación con el crédito

MONTO	DISPONIBILIDAD
\$8,151,668.16	10% DE LAS PARTICIPACIONES

**10. Reporte de la recaudación**

a) Se detalla el análisis de la recaudación en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO DE CAMPECHE	
ESTADO DE CAMPECHE	
REPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2021	
CONCEPTO DE INGRESO	IMPORTE
IMPUESTOS	7,902,574
DERECHOS	17,395,418
PRODUCTOS	683,179
APROVECHAMIENTOS	1,310,942
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	113,673
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>27,405,786</b>
PARTICIPACIONES FEDERALES	49,081,239
APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	39,559,242
<b>APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>88,640,481</b>
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	254,231
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
<b>TOTAL DE INGRESOS RECAUDADO DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2021</b>	<b>116,300,498</b>

b) Se detalla la Proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO DE CAMPECHE

ESTADO DE CAMPECHE

REPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2021

TIPO DE INGRESO	CONCEPTO DE INGRESO	IMPORTE	PROYECCION DE LA RECAUDACION A MEDIANO PLAZO	
			2022	2023
INGRESOS LOCALES	IMPUESTOS	7,902,574	108,480,710	112,819,938
	DERECHOS	17,395,418	246,630,173	256,495,380
	PRODUCTOS	683,179	6,253.73	6,503,877
	APROVECHAMIENTOS	1,310,942	7,258,870	7,549,225
	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	113,673	1,144,729	1,190,518
INGRESOS FEDERALES	PARTICIPACIONES FEDERALES	49,081,239	580,857,465	604,091,763
	APORTACIONES Y CONVENIOS E INCETIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	39,559,242	405,744,700	421,974,488
INGRESOS LOCALES	TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	254,231	3,172,813	3,299,726
INGRESOS LOCALES	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	53,082,618	55,205,923
	<b>TOTAL DE INGRESOS RECAUDADO DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2021</b>	<b>116,300,498</b>	<b>1,412,625,806</b>	<b>1,469,132,861</b>

11. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

a) Comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de Diciembre de 2019 (ejercicio fiscal anterior) y la fecha de la amortización.

Deuda respecto a Producto Interno Bruto (PIB)

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	517,911,715,000	PIB 2019
Saldo de la deuda pública	96,571,274	Enero-Diciembre 2020
Porcentaje	0.02%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	529,510,287,000	PIB 2018
Saldo de la deuda pública	57,847,615	Enero-Diciembre 2019
Porcentaje	0.01%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	537,882,577,000	PIB 2017
Saldo de la deuda pública	65,879,179	Enero-Diciembre 2018
Porcentaje	0.01%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	600,612,272,000	PIB 2016

Saldo de la deuda pública	122,922,641	Enero-Diciembre 2017
Porcentaje	0.02%	

		<b>Periodo que se informa</b>
Producto interno bruto estatal	637,604,643,000	PIB 2015
Saldo de la deuda pública	129,099,567	Enero-Diciembre 2016
Porcentaje	0.02%	

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. Año Base 2013. Serie de 2003 a 2018. 2018 preliminar.

**Deuda respecto a la Recaudación de Ingresos**

		Periodo que se informa
Ingresos Recaudados	1,678,242,270	Enero-Diciembre 2020
Saldo de la deuda pública	96,571,274	
Porcentaje	5%	
		Enero-Diciembre 2019
Ingresos Recaudados	1,650,119,669.10	Enero-Diciembre 2019
Saldo de la deuda pública	57,847,615	
Porcentaje	3%	
		Periodo que se informa
Ingresos Recaudados	1,474,549,696.42	Enero-Diciembre 2018
Saldo de la deuda pública	65,879,179	
Porcentaje	4%	
		Periodo que se informa
Ingresos Recaudados	1,436,685,543.00	Enero-Diciembre 2017
Saldo de la deuda pública	122,922,641	
Porcentaje	9%	
		Periodo que se informa
Ingresos Recaudados	1,245,712,695	Enero-Diciembre 2016
Saldo de la deuda pública	129,099,567	
Porcentaje	10%	

b) Información de manera agrupada por tipo de valor gubernamental o instrumento financiero en la que se consideren intereses, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y otros gastos de la deuda.

TIPO DE VALOR GUBERNAMENTAL O INSTRUMENTO FINANCIERO	INTERESES	COMISIONES	TASA	PERFIL DE VENCIMIENTO	OTROS GASTOS DE LA DEUDA
CRÉDITO SIMPLE	Se obliga a pagar al banco durante la vigencia del contrato, intereses ordinarios sobre el principal insoluto.	En este acto no pagará al Banco comisión alguna por apertura por disposición, pago anticipado o cualquier otro concepto.	TIIE +1.38	120 meses	Comisión por manejo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.

TIPO DE VALOR GUBERNAMENTAL O INSTRUMENTO FINANCIERO	INTERESES	COMISIONES	TASA	PERFIL DE VENCIMIENTO	OTROS GASTOS DE LA DEUDA
--	-----------	------------	------	-----------------------	--------------------------

OBLIGACION A CORTO PLAZO	Mensual Vencido, sobre saldos insolutos	1.75% Comisión por disposición	TIIE a 28 días + 2.00%	12 meses	Sin comisión.
--------------------------	---	--------------------------------	------------------------	----------	---------------

TIPO DE VALOR GUBERNAMENTAL O INSTRUMENTO FINANCIERO	INTERESES	COMISIONES	TASA	PERFIL DE VENCIMIENTO	OTROS GASTOS DE LA DEUDA
Crédito Simple	Mensual Vencido, sobre saldos insolutos	0.29% Comisión +IVA	TIIE 6.42% Tasa Fija	12 meses	Intereses Moratorios 1.5 veces tasa fija del crédito.

### 12. Calificaciones otorgadas

Con fecha 28 de Agosto de 2020: Fitch Ratings ratificó en 'BBB+ (mex)' la calificación de largo plazo en escala nacional del municipio de Campeche, Campeche. La Perspectiva crediticia es Estable.

La ratificación de calificación considera una combinación de una evaluación de perfil de riesgo 'Más Débil' y una sostenibilidad de deuda de 'aa', también considera un análisis con entidades pares. Tanto la valoración del perfil de riesgo se mantienen sin cambios, y de acuerdo, con lo esperado por la agencia en la última revisión de calificación del Municipio. Cabe mencionar que debido a la contingencia actual, cambios relevantes en endeudamiento, ingresos y gasto están ocurriendo en el sector y pudieran empeorar en los próximos meses a medida que la actividad económica se vea afectada y las restricciones de gobierno se mantengan o amplíen. Las calificaciones de Fitch son de naturaleza prospectiva, por lo que la agencia monitoreará la evolución de dichos acontecimientos en el sector en cuanto a la severidad y duración, e incorporará escenarios base y de calificación revisados considerando aportes cualitativos y cuantitativos con las expectativas de desempeño y la evaluación de riesgos clave.

Ingresos (Solidez) - 'Más Débil': Fitch considera que el marco institucional de la fuente principal de ingresos de los gobiernos subnacionales en México, correspondiente a la asignación de transferencias federales y su evolución, suele ser estable y predecible, y por lo general se valora como 'Medio' cuando además provienen de una contraparte soberana calificada en escala internacional en el rango de las BBBs. No obstante, en el caso del Municipio se aprecia una volatilidad en ingresos transferidos por la federación. Por lo anterior, la agencia valora este atributo como 'Más Débil'. Entre 2015 y 2019, las transferencias federales promediaron 71.1% de los ingresos operativos, y su tasa media anual de crecimiento (tmac) real fue -1.2%. En lo agregado, el dinamismo de los ingresos operativos, presentan una tmac real de -0.1%, situándose por debajo del comportamiento de la economía nacional que creció a una tmac real de 1.7% para dicho período.

#### Fitch Ratifica la Calificación de un Crédito del Municipio

Fitch Ratings ratificó la calificación de un crédito bancario que el municipio de Campeche [BBB+(mex)], Campeche contrató con Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex).

La calificación del crédito se sustenta tanto en la calificación riesgo emisor del municipio de Campeche como en la combinación de factores clave de calificación que, de acuerdo con la metodología de calificación de financiamientos de la agencia, se evalúan en Banamex 14 como mayormente fuertes. Estos no han presentado cambios desde su última revisión. El crédito presenta cuatro factores en fuerte y dos en medios. Para Banamex 14, los factores considerados como fuertes están: fundamentos legales, estructura de vehículo de uso especial, fondo de reserva y cobertura del servicio de la deuda. Asimismo, los factores valorados como medio son: desempeño del activo afectado y cobertura de riesgo de la tasa de interés. La combinación de factores para el crédito permite asignar cuatro escalones de calificación sobre la del riesgo emisor.

Entre los antecedentes de Banamex 14, están su contratación el 2 de octubre de 2014 con Citibanamex por un monto de MXN90 millones a un plazo de 10 años sin período de gracia, su perfil de pagos mensuales crecientes y su tasa de interés variable (TIIE 28 días más sobretasa en función de su calificación). Para este crédito, se afectó como fuente de pago un porcentaje de los recursos que, por concepto de participaciones federales, le corresponden al Municipio.

### 13. Proceso de Mejora

#### a) Principales Políticas de control interno.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche tiene como principales políticas de control interno las siguientes:

- Garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos de forma transparente, y el buen desempeño de los servidores públicos dentro del marco de la legalidad; mediante la permanente prevención, capacitación, evaluación de las prácticas del gobierno municipal.
- Inspeccionar, vigilar y supervisar que en el Gobierno Municipal se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, y en los demás actos jurídicos mediante los cuales se transmita el uso de bienes municipales; además en la conservación, uso, destino, afectación, desafectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
- Supervisión del inventario general de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Municipio en coordinación con las unidades administrativas
- Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el H. Ayuntamiento.
- Administración de personal mediante capacitación de los servidores públicos para incrementar los niveles de eficiencia en el desarrollo de sus funciones.
- Controlar la asistencia del personal, así como el cumplimiento de las horas de su jornada laboral

#### b) Medidas de desempeño financiero, metas y alcance

- **Medidas de desempeño financiero**  
Las obras, programas y servicios que se pueden llevar a cabo, conforme a las directrices del PMD, se financiarán con recursos

provenientes de ingresos locales y de participaciones federales, gasto etiquetado con cargo a las transferencias federales etiquetadas y, en su caso, gasto federalizado y financiamiento, atendiendo siempre a la normatividad aplicable para su ejercicio y cumpliendo con disciplina financiera, que aseguren una gestión responsable y sostenible de nuestras finanzas públicas, generando condiciones para el crecimiento económico del Municipio de Campeche.

**CONCEPTOS.**

- Ingresos locales (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos);
- Participaciones y aportaciones federales;
- Gasto etiquetado (transferencias federales y erogaciones que se realicen con recursos del Estado con un destino específico);
- Gasto federalizado; Financiamiento Público.

**Los indicadores a utilizar como instrumentos de medición del desempeño son:**


El indicador de gestión del Plan Municipal de Desarrollo Campeche 2018-2021 permite dar cuenta del índice de Avance del PMD.

- IA-PMD= Índice de Avance del Plan Municipal de Desarrollo
- LAR= Líneas de acción realizadas
- TLA= Total de líneas de acción contenidas en los Ejes
- IA-PMD= [LAR/ TLA


**PRINCIPALES INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DEL PMD 2018-2021 REVISADO Y EVALUADO**

**EJE I: MUNICIPIO INCLUYENTE, HUMANO Y CIUDADANO.**


Fomentar la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible en vistas a reducir la pobreza municipal.

<b>EJE I: MUNICIPIO INCLUYENTE, HUMANO Y CIUDADANO</b>			
Objetivo: Fomentar la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible para mejorar la calidad de vida de las personas del Municipio.			
Eje	Indicador/fuente	Línea base	Tendencia
Municipio incluyente, humano y ciudadano	Porcentaje de Población en Situación de Pobreza Municipal (CONEVAL, Medición de la Pobreza 2015)	31.2%	


Fuente del indicador: CONEVAL 2015  
[https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/consulta\\_pobreza\\_municipal.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/consulta_pobreza_municipal.aspx)

<b>EJE II: MUNICIPIO CON DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBLE, INTEGRAL Y EQUITATIVO</b>			
Contribuir de manera sostenible, integral y equitativa al desarrollo económico del Municipio.			
Eje	Indicador/fuente	Línea base	Tendencia
Municipio con Desarrollo Económico, Sostenible, Integral y Equitativo	Índice de Competitividad Urbana (IMCO, 2016)	4	


Fuente del indicador: IMCO 2018 <http://imco.org.mx/indices/califica-a-tu-alcalde/resultados/entidad/058-campeche>

<b>EJE III: MUNICIPIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD:</b>			
Objetivo: Establecer políticas públicas que permitan implementar, contribuir, regular y eficientar los servicios públicos con estándares de calidad, y administrar con eficiencia los servicios de parques, alumbrado, limpieza, mantenimiento de vialidades, mercados y rastro, con sostenibilidad y respeto al medio ambiente.			
Eje	Indicador/fuente	Línea base	Tendencia
Municipio con infraestructura y servicios públicos de calidad	Índice de las Ciudades Prósperas (CPI) (ONU-Hábitat, 2015)	52.05	

Fuente del indicador: (ONU-HABITAT) <https://onuhabitat.org.mx/index.php/indice-de-las-ciudades-prosperas-cpi-mexico-2018>

<b>EJE IV: MUNICIPIO SEGURO, JUSTO Y EN PAZ:</b>			
Objetivo: Contribuir al fortalecimiento de una sociedad en donde se procure la paz social, el orden civil y el cuidado al ciudadano, sin discriminación de ningún tipo, para que las personas puedan habitar en un Municipio seguro, próspero y con bienestar			
Eje	Indicador/fuente	Línea base	Tendencia
Municipio	Índice de	64.29	
Seguro, Justo y En Paz	Planeación Estratégica y Evaluación Municipal (INAFED 2014)		

Fuente del indicador: (INAFED) [https://datos.gob.mx/busca/dataset/instituto-nacional-para-el-federalismo-y-el-desarrollo-municipal/resource/9cadf1f4-7142-4c9b-84e3-c90305d78ee6?inner\\_span=True](https://datos.gob.mx/busca/dataset/instituto-nacional-para-el-federalismo-y-el-desarrollo-municipal/resource/9cadf1f4-7142-4c9b-84e3-c90305d78ee6?inner_span=True)

<b>EJE V: MUNICIPIO ORDENADO, TRANSPARENTE E INNOVADOR</b>			
Objetivo: Impulsar mejores prácticas de gestión pública sobre transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración con otros actores, comunicación entre gobierno y sociedad, así como combate a la corrupción para lograr la transformación del Municipio en estricto apego a la normatividad vigente.			
Eje	Indicador/fuente	Línea base	Tendencia
Municipio Ordenado, Transparente e Innovador	Índice de Desarrollo Institucional Municipal (Auditoría Superior de la Federación, ASF, 2013)	0.6408	

Fuente del indicador: (ASF) <http://200.23.8.25/ASF/?m=bWVudSwyfDE=>

• **Metas**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche con una visión innovadora y a futuro consideró líneas estratégicas y de acción, que se tomarán en cuenta para la planeación y ejecución de las acciones municipales teniendo como principal objetivo construir un Campeche que asegure más y mejores oportunidades de vida a sus habitantes.*

*Los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 están alineados a las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) y los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas (ONU).*

*Los cinco ejes estratégicos propuestos mantienen la coherencia sobre el proyecto de municipio que se quiere construir. Estos ejes son los acuerdos tomados con la comunidad para regir las acciones y el desarrollo de los proyectos de gobierno. Se proponen como la guía para coordinar la participación ciudadana y las aportaciones de las organizaciones de la sociedad civil.*

*Dichos ejes del Plan Municipal de Desarrollo Campeche 2018-2021 se encuentran en completa alineación y vinculación con los marcos referenciales a los que refiere la normatividad en nuestro país y en nuestra entidad como se muestran a continuación:*

1. EJE I: Municipio incluyente, humano y ciudadano

**Objetivo General:** Fomentar la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible para mejorar la calidad de vida de las personas del Municipio.

2. EJE II: Municipio con desarrollo económico, sostenible, integral y equitativo  
**Objetivo General:** Contribuir de manera sostenible, integral y equitativa al desarrollo económico del Municipio.
3. EJE III: Municipio con infraestructura y servicios públicos de calidad  
**Objetivo General:** Establecer políticas públicas que permitan implementar, contribuir, regular y eficientar los servicios públicos con estándares de calidad, y administrar con eficiencia los servicios de parques, alumbrado, limpieza, mantenimiento de vialidades, mercados y rastro, con sostenibilidad y respeto al medio ambiente.
4. EJE IV: Municipio seguro, justo y en paz  
**Objetivo General:** Contribuir al fortalecimiento de una sociedad en donde se procure la paz social, el orden civil y el cuidado al ciudadano, sin discriminación de ningún tipo, para que las personas puedan habitar en un Municipio seguro, próspero y con bienestar.
5. EJE V: Municipio ordenado, transparente e innovador  
**Objetivo General:** Impulsar mejores prácticas de gestión pública sobre transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración con otros actores, comunicación entre gobierno y sociedad, así como combate a la corrupción para lograr la transformación del Municipio en estricto apego a la normatividad vigente.

• **Alcances**

*El impulso al desarrollo equitativo, la equidad de género, el fortalecimiento de la economía local, mayores oportunidades para alcanzar el bienestar, la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el aumento de la calidad de vida para los campechanos, serán las líneas conductoras que alimenten toda y cada una de las acciones gubernamentales.*

*Se plantea un gobierno con la participación cercana de los ciudadanos: todos unidos para crecer. Por ello, serán los campechanos el centro de las acciones, privilegiando la sensibilidad y trato humano como rasgo distintivo y rostro de esta Administración.*

*Bajo la premisa de gobierno participativo y cercano a la gente, se han incluido las demandas, propuestas y puntos de vista de distintos y diversos grupos sociales, que durante y después del proceso electoral se plantearon. El actuar de esta Administración estará respaldado por los valores de transparencia, humanidad, equidad, honestidad, confianza, cercanía, sensibilidad, pluralidad e inclusión, como guías de la instrumentación de las políticas aquí contenidas.*

14. **Información por segmentos**

**Situación Financiera**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche a través de la unidad responsable de Tesorería se encarga de informar la situación financiera.*

**Grados y Fuentes de Riesgo**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche a través de las unidades administrativas básicas.*

**Crecimiento potencial**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche mide el crecimiento potencial a través de informes de gobierno.*

15. **Eventos Posteriores al Cierre.**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental en el momento en que son notificados a la unidad responsable de tesorería. Apegándose a los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y acuerdo emitido por el CONAC por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.*

16. **Partes Relacionadas.**

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no aplica lo referente a Partes Relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.*

17. **Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable.**

La información es emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental .NET versión 2.1.0.1

*III.- Esta Comisión Edilicia de Hacienda advierte que, en el informe financiero y contable que se analiza, en el apartado "**Juicios a favor del H. Ayuntamiento**", la Tesorería Municipal, hace referencia a "**La unidad administrativa de Consejería Jurídica de la Administración Pública Centralizada**"; siendo ésta una unidad administrativa inexistente en el organigrama vigente, siendo lo correcto: "**Dirección Jurídica de la Administración Pública Centralizada**"; por lo que ese apartado deberá corregirse en el informe financiero y contable, antes de su publicación en el periódico oficial del Estado.*

*IV.- Una vez hecha la corrección a que se refiere el considerando anterior, esta Comisión Edilicia de Hacienda considera procedente la aprobación del informe financiero y contable correspondiente al mes de mayo de 2021, ya que, dicho documento refleja el ejercicio del gasto público en forma responsable, austera y proporcional a los ingresos reales de la hacienda pública municipal, lo que redundará en beneficio de todos los campechanos.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:*

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Es procedente aprobar el informe financiero y contable, correspondiente al mes de junio del presente ejercicio fiscal 2021, de acuerdo a los artículos 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto fenecido

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE (RUBRICA).**

III. - Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento, hacen propias las consideraciones de la Comisión de Hacienda, debiéndose aprobar de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por lo expuesto este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO 2021, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO:** SE APRUEBA EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO 2021, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO LO APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO A LA TESORERA MUNICIPAL PARA LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

**CUARTO:** CÚMPLASE.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongán al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los \_\_\_ días del mes de julio del año 2021.

C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C.

Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Miguel Angel Toraya Ponce, Secretario del H. Ayuntamiento, que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS  
SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. MIGUEL ANGEL TORAYA PONCE  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 38, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, artículo 18 fracciones IV y V del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 de julio de 2021, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 333

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2021, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Hacienda.

#### CONSIDERANDO:

I.- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2021, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** Visto el contenido de la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondientes al mes de junio del 2021, turnada para su análisis ante esta Comisión Edilicia de Hacienda; los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por la CC. **Joseline de la Luz Ureña Tuz**, Síndica de Hacienda; **Alfonso Alejandro Durán Reyes**, Síndico de Asuntos Jurídicos; y **Daniela Lastra Abreu**, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de los nombrados.

2.- Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Sindicatura de Hacienda y ante la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud de autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondientes al mes de junio del 2021, con la finalidad de aprobar las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y

suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, estipulados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2021.

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el objeto de las modificaciones a los ingresos y egresos en el mes de junio del ejercicio fiscal 2021, aplicado a las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, tiene como finalidad dar a conocer, de forma transparente y oportuna, los verdaderos o reales ingresos al arca municipal, a fin de que, mediante ellos, se pueda ejercer una política de austeridad y racionalidad del gasto público. Estas modificaciones a los ingresos y egresos, permiten conocer, con veracidad, la situación hacendaria actual, a fin de hacer frente a los compromisos de esta administración pública municipal. Dichas ampliaciones y reducciones a los Ingresos, comprenden la siguiente descripción:

Rubros de los Ingresos	Ingreso		
	Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado
IMPUESTOS	\$ 8,859,031.25	\$ 2,500.50	\$ 8,861,531.75
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
DERECHOS	\$ 20,036,583.09	\$ 2,722,289.00	\$ 22,758,872.09
PRODUCTOS	\$ 501,000.00	\$ 270,298.84	\$ 771,398.84
APROVECHAMIENTOS	\$ 581,640.21	\$ 1,099,601.93	\$ 1,681,242.14
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 91,725.08	\$ 8,941.08	\$ 100,666.16
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	\$ 82,966,308.42	\$ 9,083,507.51	\$ 92,049,815.93
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 6,087,565.17	\$ 0.00	\$ 6,087,565.17
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.08	\$ 0.00	\$ 0.08
			\$ 0.00
	<b>\$ 119,123,953.30</b>	<b>\$ 13,187,138.86</b>	<b>\$ 132,311,092.16</b>

Concepto		Egresos		
		Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado
<b>1000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$50,860,345.66</b>	<b>(\$ 170,142.26)</b>	<b>\$50,690,203.40</b>
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$ 11683,848.00	(\$ 14,610.00)	\$ 11669,238.00
1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$ 6,901,675.35	(\$ 89,541.00)	\$ 6,812,134.35
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 11,891,172.86	(\$ 2,899.48)	\$ 11,888,273.38
1400	SEGURIDAD SOCIAL	\$ 6,559,747.03	(\$ 70,442.26)	\$ 6,489,304.77
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$ 2,354,366.34	\$ 22,500.00	\$ 2,376,866.34
1600	PREVISIONES	\$ 1,508,098.99	\$ 0.00	\$ 1,508,098.99
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 98,108.199	\$ 0.00	\$ 98,108.199
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTRO</b>	<b>\$ 6,741,775.95</b>	<b>\$ 759,514.46</b>	<b>\$ 7,501,290.41</b>
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$ 763,491.30	(\$ 396,555.41)	\$ 366,935.89
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$ 64,765.21	(\$ 41,781.47)	\$ 22,983.74
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$ 3,660,807.51	\$ 148,956.46	\$ 3,809,763.97
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$ 62,54.67	\$ 102,097.45	\$ 164,642.12
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DITIVOS	\$ 1,605,032.39	\$ 98,165.38	\$ 1,703,197.77
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$ 32,199.07	(\$ 11,377.00)	\$ 20,822.07
2800	Materiales y suministros para seguridad	\$ 0.00	\$ 3,804.80	\$ 3,804.80
2900	HERRAMIENTAS, REACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$ 254,346.90	\$ 108,812.27	\$ 363,159.17
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$ 19,947,804.81</b>	<b>(\$ 1,060,452.61)</b>	<b>\$ 18,887,352.20</b>
3100	SERVICIOS BÁSICOS	\$ 2,286,244.37	\$ 325,717.78	\$ 2,611,962.15
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$ 879,886.41	(\$ 97,65.94)	\$ 882,542.35
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$ 425,428.03	\$ 272,785.83	\$ 698,213.86
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$ 93,216.16	\$ 95,996.48	\$ 189,212.64
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$ 227,283.59	\$ 375,663.83	\$ 602,947.42
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$ 37,800.00	(\$ 26,103.00)	\$ 11,697.00
3700	Servicio de traslado y viáticos	\$ 60,408.34	\$ 68,910.00	\$ 129,318.34
3800	SERVICIOS OFICIALES	\$ 333,861.98	(\$ 19,143.70)	\$ 314,718.28
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 149,516.91	(\$ 289,039.87)	\$ 120,477.04
<b>4000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$ 26,010,371.66</b>	<b>\$ 2,925,569.62</b>	<b>\$ 28,935,941.28</b>
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$ 17,528,874.92	\$ 3,753,080.08	\$ 21,281,955.00
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$ 1,688,507.94	(\$ 86,022.20)	\$ 1,602,485.74
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4400	AYUDA SOCIAL	\$ 60,1829.17	\$ 0.00	\$ 60,1829.17
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 6,219,059.63	(\$ 11,488.26)	\$ 6,207,571.37
4600	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4700	TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4800	DONATIVOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4900	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>5000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>\$ 19,595.50</b>	<b>\$ 20,408.51</b>	<b>\$ 40,004.01</b>
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 12,822.17	\$ 27,508.51	\$ 40,330.68
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 583.33	(\$ 7,000.00)	\$ 6,416.67
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
5600	MÁQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
5700	ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
5800	BIENES INMUEBLES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>6000</b>	<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>\$ 9,625,930.52</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 9,625,930.52</b>
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 9,625,930.52	\$ 0.00	\$ 9,625,930.52
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
6300	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>7000</b>	<b>INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</b>	<b>\$ 4,250.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 4,250.00</b>
7100	INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
7200	ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
7300	COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
7400	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
7500	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
7600	OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	\$ 4,250.00	\$ 0.00	\$ 4,250.00
<b>8000</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$ 28,500.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 28,500.00</b>
8100	PARTICIPACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
8300	APORTACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
8500	CONVENIOS	\$ 28,500.00	\$ 0.00	\$ 28,500.00
<b>9000</b>	<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>\$ 5,891,469.21</b>	<b>\$ 11,631,741.14</b>	<b>\$ 17,523,210.35</b>
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 2,687,506.67	\$ 0.00	\$ 2,687,506.67
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 291,666.67	\$ 0.00	\$ 291,666.67
9300	COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
9400	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
9500	Costo por coberturas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
9600	APOYOS FINANCIEROS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (A DEFAS)	\$ 2,912,295.88	\$ 11,631,741.14	\$ 14,544,037.02
<b>Total del Gasto</b>		<b>\$ 119,123,953.30</b>	<b>\$ 13,187,138.86</b>	<b>\$ 132,311,092.16</b>

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Es procedente aprobar las modificaciones presupuestales de ingresos y egresos, realizadas en el mes de junio del 2021 del ejercicio fiscal del mismo año, a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, del 01 al 30 de junio del 2021.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto fenecido

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE (RÚBRICAS).**

**III.-** Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción I, 107 fracción I, 135, 136 fracción I y 144 fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche se declara competente para conocer y resolver el presente asunto.

**IV.-** Que, la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la aprobación de las ampliaciones y reducciones a los ingresos y egresos, correspondiente al período del uno al treinta de junio del presente ejercicio fiscal 2021, cumplen con el principio de transparencia, a que todo ente público debe apegarse, y tiene por objeto, cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, por lo que, permite vislumbrar el panorama presupuestario y contable, para hacer frente a los compromisos que esta administración pública municipal, tiene con la ciudadanía campechana, realizando dichos compromisos, con finanzas sanas que permitan cubrir la demanda de servicios públicos eficientes y de calidad.

**V.-** Que la solicitud de la Tesorería Municipal, se apega a lo establecido en el artículo 124 fracciones XI y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que dice a la letra:

**ARTÍCULO 124.-** La Tesorería Municipal es el órgano al que, salvo lo previsto en otras leyes, corresponde la recaudación de los ingresos municipales y realizar las erogaciones a cargo del Ayuntamiento. A su titular corresponden las siguientes funciones:

**XI.-** Comunicar por escrito en forma oportuna al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, cuando durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles.

En el comunicado a que se refiere el párrafo anterior, el Tesorero Municipal propondrá los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gastos en el orden establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2021, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO:** SE AUTORIZAN LAS MODIFICACIONES, CONSISTENTES EN AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL INGRESO Y EGRESOS, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL UNO AL TREINTA DE JUNIO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2021, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS IMPORTES DE LOS CONCEPTOS DE SERVICIOS PERSONALES; MATERIALES Y SUMINISTROS; SERVICIOS GENERALES; TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS; BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INTANGIBLES; INVERSIÓN PÚBLICA; INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES; DEUDA PÚBLICA DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

**TERCERO:** SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, ADOPTAR LAS PREVISIONES Y AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN LOS RUBROS DE GASTOS EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS.

**CUARTO:** CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 31 días del mes julio del año 2021

C. Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Urefia Tuz, Síndica de Hacienda y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica; ante el C. Miguel Ángel Toraya Ponce, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**  
**SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES**  
**DE PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. MIGUEL ANGEL TORAYA PONCE.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



"2021, Año de la Independencia"



**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que

el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2021, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron OCHO votos a favor.

**Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
Calle 8 s/n Palacio Municipal,  
Centro Histórico C.P. 24000  
San Francisco de Campeche, Campeche



**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 38, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, artículo 18 fracciones IV y V del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio de 2021, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 334

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.**

#### ANTECEDENTES:

1.- Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche el informe que corresponde al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, en el Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2021, que comprende los meses de abril, mayo y junio del año 2021, para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo.

2.- Que el informe fue turnado a la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que emitió su dictamen en los términos siguientes:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.**



**VISTOS:** Visto el contenido del informe de los montos de las partidas pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias municipales que rinde la Tesorería Municipal correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2021, turnada para su análisis ante esta Comisión Edilicia de Hacienda; los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **Joseline de la Luz Ureña Tuz**, Sindica de Hacienda, **Alfonso Alejandro Durán Reyes**, Síndico de Asuntos Jurídicos; y **Daniela Lastra Abreu**, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

2.- Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; el informe que corresponde al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2021, que comprende los meses de abril, mayo y junio del año 2021, para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo; el objeto de la iniciativa es que el H. Ayuntamiento apruebe la publicación del informe correspondiente a las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, durante el Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

3.- El informe correspondiente a las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, que comprende el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal del año 2021, reza en los siguientes términos:

 			
MUNICIPIO DE CAMPECHE			
MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS DE CAMPECHE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021			
ABRIL-JUNIO 2021			
COMUNIDAD	RECURSO ESTATAL	RECURSO MUNICIPAL	IMPORTE
<b>Juntas</b>			
Alfredo V. Bonfil	59,853.00	318,254.49	378,107.49
Hampopol	53,223.00	285,051.54	338,274.54
Piñi	72,777.00	297,679.50	370,456.50
Tixmucuy	59,625.00	232,600.50	292,225.50
<b>Suma</b>	<b>245,478.00</b>	<b>1,133,586.03</b>	<b>1,379,064.03</b>
<b>Comisarias</b>			
Bolonchón Cahuich	12,864.00	105,906.09	118,770.09
Castamay	29,463.00	157,508.64	186,971.64
Chiná	34,116.00	253,332.50	287,448.50
Chomblás	12,945.00	113,524.59	126,469.59
Lerma	57,942.00	274,227.91	332,169.91
Pocayxum	12,987.00	120,286.41	133,273.41
Samulá	33,957.00	206,666.00	240,623.00
Tikimul	29,715.00	173,481.06	203,196.06
<b>Suma</b>	<b>223,989.00</b>	<b>1,404,933.21</b>	<b>1,628,922.21</b>
<b>Agencias</b>			
Adolfo Ruiz Cortinoz	8,049.00	96,875.76	104,924.76
Bethania	12,780.00	105,810.00	118,590.00
Carlos Cano Cruz	8,040.00	73,349.25	81,389.25
Cruceiro de Oxá	8,037.00	90,977.76	99,014.76
Hobomó	10,713.00	75,890.76	86,603.76
Imí	12,885.00	153,353.79	166,238.79
Kikab	8,175.00	76,945.74	85,120.74
La Libertad	8,244.00	64,157.88	72,401.88
Los Laureles	48,312.00	165,252.03	213,564.03
Melchor Ocampo	17,973.00	116,923.50	134,896.50
Mucuychakan	8,082.00	61,488.24	69,570.24
Niñí	12,918.00	117,133.74	130,051.74
Nohacal	12,756.00	126,309.99	139,065.99
Nuevo Pénjamo	8,031.00	60,889.50	68,920.50
Nuevo San Antonio Ebulá	0.00	56,208.00	56,208.00
Pueblo Nuevo	8,100.00	92,444.49	100,544.49
Quetzal Edzná	12,780.00	94,723.80	107,503.80
San Agustín Olá	8,037.00	63,099.75	71,136.75
San Antonio Bobolá	10,422.00	90,915.24	101,337.24
San Antonio Cayal	8,241.00	78,248.49	86,489.49
San Camilo	8,115.00	60,789.00	68,904.00
San Francisco Kobén	12,966.00	98,160.96	111,126.96
San Luciano	8,007.00	71,473.50	79,480.50
San Miguel Allende	10,866.00	77,201.01	87,767.01
Uayamón	12,888.00	105,675.00	118,563.00
Usazil Edzná	8,112.00	83,208.24	91,320.24
<b>Suma</b>	<b>293,229.00</b>	<b>2,357,505.42</b>	<b>2,650,734.42</b>
<b>Total</b>	<b>762,696.00</b>	<b>4,896,024.66</b>	<b>5,658,720.66</b>

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Se considera procedente el presente informe, dado que refleja el correcto ejercicio constitucional de distribución de los recursos, a cargo de la presente administración municipal, mismos que se aplica con responsabilidad y eficiencia en beneficio de los campechanos.

III.- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 13 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; y 124 fracción XX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente dictamen deberá remitirse al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Es procedente el informe de la Tesorera Municipal correspondiente al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, en el Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2021, que comprende los meses de abril, mayo y junio del año 2021

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión de Cabildo que corresponda.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto fenecido

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)**

3.- Por lo expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo el dictamen emitido por el órgano colegiado edilicio, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** ES PROCEDENTE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

**SEGUNDO:** SE APRUEBA EL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

**TERCERO:** SE ORDENA REMITIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE QUE COMPRENDE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

**CUARTO:** SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA CUMPLIR CON LO ORDENADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

**QUINTO:** CÚMPLASE.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Alcaldes ubicada en el Palacio del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 31 días del mes de Julio del año 2021

Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal; Profa. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C.P. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Miguel Ángel Toraya Ponce, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS  
SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. MIGUEL ANGEL TORAYA PONCE  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



"2021, Año de la Independencia"



**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 210, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron OCHO votos a favor.

**Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
Calle 8 s/n Palacio Municipal,  
Centro Histórico C.P. 24000  
San Francisco de Campeche, Campeche



**ING. PAÚL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal de Campeche, del Estado de Campeche, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 fracción III y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 21, 59, 60, 69 fracciones I, III, XVI y XXII, 103 fracciones I y XVII, 106 fracciones I y VIII, 107 fracciones I y IX, y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58 fracciones I y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; 1, 3, 5 fracción II, 37 fracción X, 39, 41, 42 y 49 fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio Campeche; y 1, 2, 3, 5, 6 7, 16 y 26 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio de 2021, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 335

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**

#### ANTECEDENTES

1.- En ejercicio de sus facultades reglamentarias, el Subdirector de Recursos Humanos, presentó diversos oficios al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, que contenían los proyectos de Jubilaciones y Pensiones solicitados por diversos servidores públicos del Municipio de Campeche.

2.- Turnada como lo fue a la Comisión Edilicia de Hacienda, el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de sus integrantes, con fecha 26 de julio de 2021, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**

**VISTOS:** Para dictaminar las solicitudes de la Subdirección de Recursos Humanos relacionadas con las peticiones de otorgamiento de pensiones y jubilaciones a favor de los CC. AC MENDEZ MARIA DE JESUS, ALPUCHE MORENO JOSE ISMAEL, CANUL ANGULO JOSE DEL CARMEN, CARDOZO PEREZ MANUEL DE ATOCHA, CASTILLO AKE VICENTE, CASTRO URBINA ROSA ELVIRA, CERVANTES MENDEZ EVA NOHEMY, CHAN CARRILLO ALEJANDRO, CHAN HERNANDEZ FLOR BEATRIZ, CHAVEZ HERNANDEZ NORMA ADELAIDA, COCOM CAMPOS EULOGIO, COLLI SANTOS AURORA DEL ROSARIO, COLLI CHIM ADRIAN, COYOC MORA JUAN DE LA CRUZ, CU MENDOZA MARISOL DEL CARMEN, CUJ SANSORES LAYDA DEL CARMEN, DZIB MISS CANDELARIA VIRGINIA, DZIB GOMEZ HERMENEGILDO, DZUL EUAN DOREIDE ARACELI, EUAN LOEZA LEONGINOS, GAYTAN LAINES GUADALUPE DE LOURDES, GOMEZ PACHECO CANDELARIA DEL CARMEN, HOIL BAUTISTA MANUEL JESUS, HUCHIN PACHECO ANA MARIA, ITZA UC EDILBERTO, LOPEZ RAMIREZ MARZ NICOLAS, MAAS ORTEGON ANA MARIA, MAGAÑA ROSADO ROSA EMMA, MARFIL TEJERO MELCHOR, MARTINEZ CATZIN TERESA DE JESUS, MAY CHIN ROBELDO LUIS, MAY YE HILIBERTO, MATU MISS MARIA DE GUADALUPE, MENA CAN CANDELARIO JOSE, MORALES VERONICA DEL PILAR, MORENO CENTENO MANUEL JESUS, PEÑA LEON ROSA MARIA, PEREZ BLANQUET LAURA TAYDE, PEREZ GONZALEZ JUAN ANTONIO, PERAZA BRAVO RAFAEL, QUIJANO CABALLERO JOSE DE LOS ANGELES, RECINOS GONZALEZ FLORENTINO, REYES BARRERA MARIA ANTONIA, REYES BELTRAN MIREYA ESPERANZA, RODRIGUEZ HERNANDEZ JULIO, SHEQUE ALVAREZ VICTOR MANUEL, TURRIZA CHAB LUCIA ERNESTINA, TURRIZA CRUZ DELIO ALBERTO, UC GORIAN LUIS REYMUNDO, VALLE CAMARA JORGE ALBERTO, YANES PEREZ HERMINIO, YANES GALA ADALICIA, OJEDA PESET ESPERANZA, y MENDOZA MARIA CLAVELLINA, de conformidad con los antecedentes, considerandos y puntos resolutiveos que a continuación se señalan:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **Josefina de la Luz Ureña Tuz**, Síndica de Hacienda; **Alfonso Alejandro Durán Reyes**, Síndico de Asuntos Jurídicos; y **Daniela Lastra Abreu**, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados, siendo vocales los últimos.

2.- Que a solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche turnó para conocimiento y dictamen de esta Comisión, diversos los oficios que contenían los proyectos de Jubilaciones y Pensiones solicitados por los CC. AC MENDEZ MARIA DE JESUS, ALPUCHE MORENO JOSE ISMAEL, CANUL ANGULO JOSE DEL CARMEN, CARDOZO PEREZ MANUEL DE ATOCHA, CASTILLO AKE VICENTE, CASTRO URBINA ROSA ELVIRA, CERVANTES MENDEZ EVA NOHEMY, CHAN CARRILLO ALEJANDRO, CHAN HERNANDEZ FLOR BEATRIZ, CHAVEZ HERNANDEZ NORMA ADELAIDA, COCOM CAMPOS EULOGIO, COLLI SANTOS AURORA DEL ROSARIO, COLLI CHIM ADRIAN, COYOC MORA JUAN DE LA CRUZ, CU MENDOZA MARISOL DEL CARMEN, CUJ SANSORES LAYDA DEL CARMEN, DZIB MISS CANDELARIA VIRGINIA, DZIB GOMEZ HERMENEGILDO, DZUL EUAN DOREIDE ARACELI, EUAN LOEZA LEONGINOS, GAYTAN LAINES GUADALUPE DE LOURDES, GOMEZ PACHECO CANDELARIA DEL CARME, HOIL BAUTISTA MANUEL JESUS, HUCHIN PACHECO ANA MARIA, ITZA UC EDILBERTO, LOPEZ RAMIREZ MARZ NICOLAS, MAAS ORTEGON ANA MARIA, MAGAÑA ROSADO ROSA EMMA, MARFIL TEJERO MELCHOR, MARTINEZ CATZIN TERESA DE JESUS, MAY CHIN ROBELDO LUIS, MAY YE HILIBERTO, MATU MISS MARIA DE GUADALUPE, MENA CAN CANDELARIO JOSE, MORALES VERONICA DEL PILAR, MORENO CENTENO MANUEL JESUS, PEÑA LEON ROSA MARIA, PEREZ BLANQUET LAURA TAYDE, PEREZ GONZALEZ JUAN ANTONIO, PERAZA BRAVO RAFAEL, QUIJANO CABALLERO JOSE DE LOS ANGELES, RECINOS GONZALEZ FLORENTINO, REYES BARRERA MARIA ANTONIA, REYES BELTRAN MIREYA ESPERANZA, RODRIGUEZ HERNANDEZ JULIO, SHEQUE ALVAREZ VICTOR MANUEL, TURRIZA CHAB LUCIA ERNESTINA, TURRIZA CRUZ DELIO ALBERTO, UC GORIAN LUIS REYMUNDO, VALLE CAMARA JORGE ALBERTO, YANES PEREZ HERMINIO, YANES GALA ADALICIA, OJEDA PESET ESPERANZA, y MENDOZA MARIA CLAVELLINA.

3.-Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el presente dictamen, en virtud de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- La Comisión Edilicia de Hacienda es Competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B), 68, 69 y 70 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II, 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- La Subdirección de Recursos Humanos es competente para integrar los expedientes, tramitar las jubilaciones y pensiones de los servidores públicos municipales, y remitir a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche el proyecto de dictamen para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, de conformidad con el párrafo primero y cuarto de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado por el Cabildo mediante Acuerdo número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, mismo que por no haber sido derogado se encuentra actualmente en vigor.

III.- Que mediante sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo el día 23 de abril de 2019, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a solicitud del Presidente Municipal, Eliseo Fernández Montúfar, aprobó el Acuerdo número 66, por medio del cual se determinó reformar los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, con la finalidad de uniformar los criterios y requisitos para el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones que concede el H. Ayuntamiento de Campeche, con los previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, y de esta forma otorgar mayor certidumbre jurídica, para que los trabajadores y beneficiarios puedan acceder al mismo tiempo a las pensiones complementarias de ambos regímenes. Dichos Lineamientos, se reformaron, para quedar como sigue:

"...PENSIÓN VOLUNTARIA. REQUISITOS MÍNIMOS: Treinta años de servicios (Hombres), Veintiocho años tratándose de mujeres, sin límite de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones..."

"...El (los) beneficiario (s) deberá (n) comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos..."

IV.- De conformidad con el último párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionado con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.

V.- La Subdirección de Recursos Humanos, integró los expedientes de jubilaciones y pensiones, antes señaladas, las cuales fueron remitidos a la Comisión Edilicia de Hacienda, para el análisis, discusión y dictamen correspondiente, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

VI.- Una vez avocados al análisis de los proyectos remitidos por la Subdirección de Recursos Humanos, y vista la documentación proporcionada por los interesados, que obra en cada uno de sus expedientes, esta Comisión Edilicia de Hacienda, considera procedente **MODIFICAR** los dictámenes para que queden en los términos siguientes:

**DICTAMEN: TYAM/SRH/CP/163/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **15 de mayo 2019**, la **C. MARIA DE JESUS AC MENDEZ**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **53 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MARIA DE JESUS AC MENDEZ**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **14 de febrero del 2019**, por el Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **29 de marzo de 2019**, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/163/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- d) Constancias de jubilaciones y pensiones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

**CONSIDERANDOS:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. MARIA DE JESUS AC MENDEZ**, actualmente cuenta con **53 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$5,945.02 (SON: CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.)**.

II.- Con base en lo anterior se determina que la **C. MARIA DE JESUS AC MENDEZ**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión por jubilación voluntaria; **toda vez que la solicitante, al día de hoy, cuenta con más de 30 años de servicios, sin límite de edad.**

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

IV.- Por lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a percibir un importe mensual de **\$5,945.02 (SON: CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.)**; sin embargo, del expediente personal de la solicitante se aprecia que también cuenta con todos los requisitos para acceder a una pensión a cargo del ISSSTECAM; por tal virtud, y toda vez que se desconoce si actualmente ya se otorgó a la solicitante una pensión a cargo de dicho instituto de seguridad social; lo procedente es otorgar a la solicitante su pensión jubilatoria por un importe bruto de **\$5,945.02 (SON: CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.)**, en pagos quincenales por la cantidad bruta de **\$2,972.51 (SON: DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.)**; en el entendido de que la **C. MARIA DE JESUS AC MENDEZ** deberá acreditar a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del ISSSTECAM, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento; independientemente de lo anterior, la Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución, ante el ISSSTECAM para verificar si la solicitante cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso de que la **C. MARIA DE JESUS AC MENDEZ** esté percibiendo una pensión a cargo del ISSSTECAM, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución; lo anterior para cumplir con lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, que establece que:

"...Las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario (s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..."

Asimismo, en caso de que la **C. MARIA DE JESUS AC MENDEZ**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo, quedando obligada la pensionada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS; así mismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que

pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la solicitud de pensión voluntaria presentada por la **C. MARIA DE JESUS AC MENDEZ**, por un importe mensual bruto de **\$5,945.02 (SON: CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.)**, en pagos quincenales por la cantidad bruta de **\$2,972.51 (SON: DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.)**.

**SEGUNDO:** La **C. MARIA DE JESUS AC MENDEZ** deberá acreditar a la Subdirección de Recursos Humanos dentro del plazo de 15 días naturales a partir de que le sea notificada la presente resolución, si está percibiendo alguna pensión del ISSSTECAM, y en caso afirmativo deberá acreditar su monto; apercibido que en caso de no hacer las manifestaciones solicitadas o no acreditar el monto de la pensión, le será suspendida su pensión municipal, por todo el tiempo del incumplimiento.

**TERCERO:** La Subdirección de Recursos Humanos deberá hacer una investigación oficiosa dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de la presente resolución ante el ISSSTECAM, para verificar si la **C. MARIA DE JESUS AC MENDEZ** cuenta con una pensión de dicho instituto de seguridad social. En caso de que la **C. MARIA DE JESUS AC MENDEZ** esté percibiendo una pensión a cargo del ISSSTECAM, el monto de tal pensión deberá ser descontada a la pensión otorgada en la presente resolución.

**CUARTO:** En caso de que la **C. MARIA DE JESUS AC MENDEZ**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo, quedando obligada la pensionada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS.

**QUINTO:** La **C. MARIA DE JESUS AC MENDEZ**, queda obligada a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

#### DICTAMEN TM/SRH/CP/379/19.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **14 de octubre de 2019**, el **C. JOSE ISMAEL ALPUCHE MORENO**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **61 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 33 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. JOSE ISMAEL ALPUCHE MORENO**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **23 de agosto de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **12 de agosto de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/379/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de agosto de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **7 de enero de 2020**, con número de Dictamen: **MP0028/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- e) Constancia de cotizaciones expedida por el IMSS.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determina que el **C. JOSE ISMAEL ALPUCHE MORENO**, actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **33 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,812.72 (SON: QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 72/100 M.N.)**.

II.- Con fecha 7 de enero de 2020, mediante oficio número: **MP0028/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la procedencia del otorgamiento de una pensión al **C. JOSE ISMAEL ALPUCHE MORENO**, por un importe de **\$13,206.97 (SON: TRECE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 97/100 M.N.)** mensuales, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de enero de 2020**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

IV.- Por lo anterior, la solicitante tiene derecho al 100% del total de sus percepciones; es decir, a percibir un importe mensual de **\$15,812.72 (SON: QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 72/100 M.N.)**; sin embargo, del expediente personal del solicitante se aprecia que el ISSSTECAM le ha otorgado una pensión mensual de **\$13,206.97 (SON: TRECE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 97/100 M.N.)** mensuales; por lo que el Municipio de Campeche únicamente está obligado a pagarle la diferencia hasta alcanzar su última percepción mensual, por lo que la pensión otorgada por esta instancia municipal deberá ser equivalente a **\$2,605.75 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. JOSE ISMAEL ALPUCHE MORENO**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,302.88 (SON: UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 88/100 M.N.)**; lo anterior para cumplir con lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, que establece que:

“...las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario (s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo...”

Asimismo, en caso en que el **C. JOSE ISMAEL ALPUCHE MORENO**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS; así mismo deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión voluntaria presentada por el **C. JOSE ISMAEL ALPUCHE MORENO**, por un importe mensual bruto de **\$2,605.75 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche le deberá hacer efectivo en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,302.88 (SON: UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 88/100 M.N.)**.

**SEGUNDO:** En caso en que el **C. JOSE ISMAEL ALPUCHE MORENO**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS.

**TERCERO:** El **C. JOSE ISMAEL ALPUCHE MORENO**, queda obligado a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

#### DICTAMEN TM/SRH/CP/495/19

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **17 de octubre de 2019**, el **C. JOSE DEL CARMEN CANUL ANGULO**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **59 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 27 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. JOSE DEL CARMEN CANUL ANGULO**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **10 de octubre de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **25 de septiembre de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/495/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **22 de enero de 2020**, con número de Dictamen: **ISSS3311/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. JOSE DEL CARMEN CANUL ANGULO**, actualmente cuenta con **59 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,935.75 (SON: CARTORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)**.

II.- Con fecha 22 de enero de 2020, mediante oficio número: **ISSS3311/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, otorgó al **C. JOSE DEL CARMEN CANUL ANGULO**, una pensión por un importe de **\$6,616.35 (SON: SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 35/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día **01 de febrero 2020**.

III.- Con base en lo anterior se determina que el **C. JOSE DEL CARMEN CANUL ANGULO**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión necesaria; **toda vez que el solicitante al día de hoy, cuenta con más de 55 años de edad y más de 15 años de servicios**.

IV.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el **ISSSTECAM** y/o el **IMSS**, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

V.- Por lo anterior, el solicitante tiene derecho al **85%** del total de sus percepciones; es decir, a percibir un importe mensual de **\$12,695.39 (SON: DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.)**; sin embargo, del expediente personal del solicitante se aprecia que el **ISSSTECAM** le ha otorgado una pensión mensual de **\$6,616.35 (SON: SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 35/100 M.N.)**; por lo que el Municipio de Campeche únicamente está obligado a pagarle la diferencia hasta alcanzar el **85%** de su última percepción mensual, por lo que la pensión otorgada por esta instancia municipal deberá ser equivalente a **\$6,079.04 (SON: SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. JOSE DEL CARMEN CANUL ANGULO**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,039.52 (SON: TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.)**.

Asimismo, en caso en que el **C. JOSE DEL CARMEN CANUL ANGULO**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del **IMSS**, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del **IMSS**; así mismo deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

Con base en lo anterior se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión necesaria presentada por el **C. JOSE DEL CARMEN CANUL ANGULO**, por un importe mensual bruto de **\$6,079.04 (SON: SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 4/100 M.N.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacerle efectivo, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,039.52 (SON: TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.)**.

**SEGUNDO:** En caso en que el **C. JOSE DEL CARMEN CANUL ANGULO**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del **IMSS**, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del **IMSS**.

**TERCERO:** El **C. JOSE DEL CARMEN CANUL ANGULO**, queda obligado a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir

con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

#### DICTAMEN TM/SRH/CP/375/19

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 8 de octubre de 2019, el C. MANUEL DE ATOCHA CARDOZO PEREZ, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con 65 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 36 años.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. MANUEL DE ATOCHA CARDOZO PEREZ, adjuntó a su solicitud:
  - a) Acta de nacimiento expedida con fecha 13 de agosto de 2019, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
  - b) Constancia de antigüedad de fecha 24 de julio de 2019, con número de oficio: TM/SRH/CP/375/19, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
  - c) Copia simple de su último comprobante de salario.
  - d) Dictamen de Pensión, de fecha 28 de noviembre de 2019, con número de Dictamen: ISSS3153/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el C. MANUEL DE ATOCHA CARDOZO PEREZ, actualmente cuenta con 65 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 36 años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$15,677.90 (SON: QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.).

II.- Con fecha 28 de noviembre de 2019, mediante oficio número: ISSS3153/19, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la procedencia de una pensión al C. MANUEL DE ATOCHA CARDOZO PEREZ, por un importe de \$7,920.99 (SON: SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 99/100 M.N.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 01 de diciembre de 2019.

III.- Con base en lo anterior se determina que el C. MANUEL DE ATOCHA CARDOZO PEREZ, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión voluntaria; toda vez que el solicitante al día de hoy, cuenta con más de 30 años de servicios, sin límite de edad.

IV.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

V.- Por lo anterior, el solicitante tiene derecho al 100% del total de sus percepciones; es decir, a percibir un importe mensual de \$15,677.90 (SON: QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.); sin embargo, del expediente personal del solicitante se aprecia que el ISSSTECAM le ha otorgado una pensión mensual de \$7,920.99 (SON: SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 99/100 M.N.); por lo que el Municipio de Campeche únicamente está obligado a pagarle la diferencia hasta alcanzar el 100% de su última percepción mensual, por lo que la pensión otorgada por esta instancia municipal deberá ser equivalente a \$7,756.91 (SON: SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.) mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al C. MANUEL DE ATOCHA CARDOZO PEREZ, en pagos quincenales por un importe bruto de \$3,878.46 (SON: TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.).

Asimismo, en caso en que el C. MANUEL DE ATOCHA CARDOZO PEREZ, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS; así mismo deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

Con base en lo anterior se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión voluntaria presentada por el **C. MANUEL DE ATOCHA CARDOZO PEREZ**, por un importe mensual bruto de **\$7,756.91 (SON: SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche le deberá hacer efectivo en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,878.46 (SON: TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.)**.

**SEGUNDO:** En caso en que el **C. MANUEL DE ATOCHA CARDOZO PEREZ**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS.

**TERCERO:** El **C. MANUEL DE ATOCHA CARDOZO PEREZ**, queda obligado a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

**DICTAMEN TM/SRH/CP/373/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **3 de octubre de 2019**, el **C. VICENTE CASTILLO AKE**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **61 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. VICENTE CASTILLO AKE**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **08 de marzo de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **24 de julio de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/373/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **28 de noviembre de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3152/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. VICENTE CASTILLO AKE**, actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,711.80 (SON: TRECE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 80/100 M.N.)**.

II.- Con fecha **28 de noviembre de 2019**, mediante oficio número: **ISSS3152/19**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. VICENTE CASTILLO AKE**, por un importe de **\$7,517.40 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 40/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de diciembre de 2019**.

III.- Con base en lo anterior se determina que el **C. VICENTE CASTILLO AKE**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión voluntaria; **toda vez que el solicitante al día de hoy, cuenta con más de 30 años de servicios, sin límite de edad**.

IV.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

V.- Por lo anterior, el solicitante tiene derecho al **100%** del total de sus percepciones; es decir, a percibir un importe mensual de **\$13,711.80 (SON: TRECE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 80/100 M.N.)**; sin embargo, del expediente

personal del solicitante se aprecia que el ISSSTECAM le ha otorgado una pensión mensual de \$7,517.40 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 40/100 M.N.); por lo que el Municipio de Campeche únicamente está obligado a pagarle la diferencia hasta alcanzar el 100% de su última percepción mensual, por lo que la pensión otorgada por esta instancia municipal deberá ser equivalente a \$6,194.40 (SON: SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al C. VICENTE CASTILLO AKE, en pagos quincenales por un importe bruto de \$3,097.20 (SON: TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.).

Asimismo, en caso en que el C. VICENTE CASTILLO AKE, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS; así mismo deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la solicitud de pensión voluntaria presentada por el C. VICENTE CASTILLO AKE, por un importe mensual bruto de \$6,194.40 (SON: SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche le deberá hacer efectivo en pagos quincenales por un importe bruto de \$3,097.20 (SON: TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.).

**SEGUNDO:** En caso en que el C. VICENTE CASTILLO AKE, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS.

**TERCERO:** El C. VICENTE CASTILLO AKE, queda obligado a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

#### DICTAMEN TYAM/SRH/CP/199/19

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **18 de octubre de 2019**, la C. ROSA ELVIRA CASTRO URBINA, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **56 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 35 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. ROSA ELVIRA CASTRO URBINA, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **03 de julio 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **16 de abril de 2019**, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/199/19**, expedida por el **M.C Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de septiembre del 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **12 de diciembre de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3213/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la C. ROSA ELVIRA CASTRO URBINA, actualmente cuenta con **56 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **35 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,676.46 (SON: CARTORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.)**.

II.- Con fecha **12 de diciembre de 2019**, mediante oficio número: **ISSS3213/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la C. ROSA ELVIRA CASTRO URBINA, por un importe de **\$5,167.90 (SON: CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 01 de enero de 2020**.

III.- Con base en lo anterior se determina que la **C. ROSA ELVIRA CASTRO URBINA**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión voluntaria; **toda vez que la solicitante al día de hoy, cuenta con más de 30 años de servicios, sin límite de edad.**

IV.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

V.- Por lo anterior, el solicitante tiene derecho al **100%** del total de sus percepciones; es decir, a percibir un importe mensual de **\$14,676.46 (SON: CARTORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.)**; sin embargo, del expediente personal del solicitante se aprecia que el ISSSTECAM le ha otorgado una pensión mensual de **\$5,167.90 (SON: CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)**; por lo que el Municipio de Campeche únicamente está obligado a pagarle la diferencia hasta alcanzar el 100% de su última percepción mensual, por lo que la pensión otorgada por esta instancia municipal deberá ser equivalente a **\$9,508.56 (SON: NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 56/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. ROSA ELVIRA CASTRO URBINA**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,754.28 (SON: CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.)**.

Asimismo, en caso en que la **C. ROSA ELVIRA CASTRO URBINA**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo, quedando obligada la pensionada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS; así mismo deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la solicitud de pensión voluntaria presentada por la **C. ROSA ELVIRA CASTRO URBINA**, por un importe mensual bruto de **\$9,508.56 (SON: NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 56/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche le deberá hacer efectivo en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,754.28 (SON: CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.)**.

**SEGUNDO:** En caso en que la **C. ROSA ELVIRA CASTRO URBINA**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS.

**TERCERO:** La **C. ROSA ELVIRA CASTRO URBINA**, queda obligada a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/163/2020

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 14 de septiembre de 2020, la **C. EVA NOHEMY CERVANTES MENDEZ**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **61 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. EVA NOHEMY CERVANTES MENDEZ**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha 01 de julio de 2020, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

- b) Constancia de antigüedad de fecha 02 de septiembre de 2020, con número de oficio: **DA/SRH/CP/163/2020**, expedida por la C.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl, en su carácter de Directora de Administración.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de nómina.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 09 de octubre de 2020, con número de Dictamen: **ISSS3464/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. EVA NOHEMY CERVANTES MENDEZ**, actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,044.28 (SON: CATORCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.)**.

II.- Con fecha 09 de octubre de 2020, mediante oficio número: **ISSS3464/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. EVA NOHEMY CERVANTES MENDEZ**, por un importe de **\$10,313.47 (SON: DIEZ MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 47/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 16 de octubre de 2020.

III.- Con base en lo anterior se determina que la **C. EVA NOHEMY CERVANTES MENDEZ**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo del 2019, para acceder a una pensión voluntaria; **toda vez que la solicitante al día de hoy, cuenta con más de 28 años de servicio, sin límite de edad.**

IV.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo del 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el **ISSSTECAM** y/o el **IMSS**, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

V.- Por lo anterior, el solicitante tiene derecho al **100%** del total de sus percepciones; es decir, a percibir un importe mensual de **\$14,044.28 (SON: CATORCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.)**; sin embargo, del expediente personal del solicitante se aprecia que el **ISSSTECAM** le ha otorgado una pensión mensual de **\$10,313.47 (SON: DIEZ MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 47/100 M.N.)**; por lo que el Municipio de Campeche únicamente está obligado a pagarle la diferencia hasta alcanzar el **100%** de su última percepción mensual, por lo que la pensión otorgada por esta instancia municipal deberá ser equivalente a **\$3,730.81 (SON: TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 81/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. EVA NOHEMY CERVANTES MENDEZ**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,865.41 (SON: MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.)**.

Asimismo, en caso en que la **C. EVA NOHEMY CERVANTES MENDEZ**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del **IMSS**, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo, quedando obligada la pensionada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del **IMSS**; así mismo deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

Con base en lo anterior se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la solicitud de pensión voluntaria presentada por la **C. EVA NOHEMY CERVANTES MENDEZ**, por un importe mensual bruto de **\$3,730.81 (SON: TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 81/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche le deberá hacer efectivo en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,865.41 (SON: MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.)**.

**SEGUNDO:** En caso en que la **C. EVA NOHEMY CERVANTES MENDEZ**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del **IMSS**, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del **IMSS**.

**TERCERO:** La **C. EVA NOHEMY CERVANTES MENDEZ**, queda obligada a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

**DICTAMEN TM/SRH/CP/465/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **22 de octubre de 2019**, el **C. ALEJANDRO CHAN CARRILLO**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **63 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 27 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. ALEJANDRO CHAN CARRILLO**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **18 de septiembre de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **12 de septiembre de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/465/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **12 de diciembre de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3212/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. ALEJANDRO CHAN CARRILLO**, actualmente cuenta con **63 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,304.06 (SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 06/100 M.N.)**

II.- Con fecha **12 de diciembre de 2019**, mediante oficio número: **ISSS3212/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. ALEJANDRO CHAN CARRILLO**, por un importe de **\$6,801.62 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 62/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de enero 2020**.

III.- Con base en lo anterior se determina que el **C. ALEJANDRO CHAN CARRILLO**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo del 2019, para acceder a una pensión necesaria;  **toda vez que la solicitante al día de hoy, cuenta con más de 55 años de edad y más de 15 años de servicios.**

IV.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

V.- Por lo anterior, el solicitante tiene derecho al **85%** del total de sus percepciones; es decir, a percibir un importe mensual de **\$13,008.45 (SON: TRECE MIL OCHO PESOS 45/100 M.N.)**; sin embargo, del expediente personal del solicitante se aprecia que el ISSSTECAM le ha otorgado una pensión mensual de **\$6,801.62 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 62/100 M.N.)**; por lo que el Municipio de Campeche únicamente está obligado a pagarle la diferencia hasta alcanzar el **85%** de su última percepción mensual, por lo que la pensión otorgada por esta instancia municipal deberá ser equivalente a **\$6,206.83 (SON: SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 83/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. ALEJANDRO CHAN CARRILLO**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,103.42 (SON: TRES MIL CIENTO TRES PESOS 42/100 M.N.)**.

Asimismo, en caso en que el **C. ALEJANDRO CHAN CARRILLO**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, quedando obligada el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS; así mismo deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

Con base en lo anterior se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión necesaria presentada por el **C. ALEJANDRO CHAN CARRILLO**, por un importe mensual bruto de **\$6,206.83 (SON: SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 83/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche le deberá hacer efectivo en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,103.42 (SON: TRES MIL CIENTO TRES PESOS 42/100 M.N.)**.

**SEGUNDO:** En caso en que el **C. ALEJANDRO CHAN CARRILLO**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS.

**TERCERO:** El **C. ALEJANDRO CHAN CARRILLO**, queda obligado a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/018/2020

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha **28 de febrero de 2020**, la **C. FLOR BEATRIZ CHAN HERNANDEZ**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por viudez, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre del **C. RAUL YE MARTIN**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. FLOR BEATRIZ CHAN HERNANDEZ**, adjuntó a su solicitud:
  - a) Acta de defunción del **C. RAUL YE MARTIN**, expedida con fecha **22 de mayo de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, en el cual se refiere como causa de muerte: **A) Disfunción cerebral global 72 hrs B) encefalopatía anoxicoisquémica 72 hrs. C) macroadenoma 6 días. D) Hipertensión arterial sistémica 30 años.**
  - b) Constancia de jubilado del **C. RAUL YE MARTIN**, de fecha **21 de enero de 2020**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/018/2020**, expedida por el C.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl, en su carácter de Directora de Administración.
  - c) Acta de Matrimonio de la **C. FLOR BEATRIZ CHAN HERNANDEZ** y el **C. RAUL YE MARTIN**.
  - d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del **C. RAUL YE MARTIN**.
  - e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **12 de junio de 2019** con número de expediente **No. 053/2018**, para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por la beneficiaria, así como de una revisión del expediente personal del finado se determina que **RAUL YE MARTÍN**, fue jubilado a partir del 30 de mayo de 2017, hasta el día de su fallecimiento; percibiendo como pensión la cantidad bruta de **\$8,758.42 (SON: OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.)**.

II.- De la documentación anterior, se observa que la **C. FLOR BEATRIZ CHAN HERNANDEZ**, reunió los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, consistentes en: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del pensionado fallecido mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; 2) Acreditar el carácter del pensionado de **RAUL YE MARTÍN**.

III.- Con base a lo anterior, resulta procedente la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. FLOR BEATRIZ CHAN HERNANDEZ**, por tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche; la solicitante tiene derecho a la última pensión que recibió el pensionado, equivalente a un importe mensual bruto de **\$8,758.42 (SON: OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.)**, con descuento de un 10% el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original; importes que el Municipio deberá hacer efectivos a la **C. FLOR BEATRIZ CHAN HERNANDEZ**, en pagos quincenales.

Con base a lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. FLOR BEATRIZ CHAN HERNANDEZ**, equivalente a un importe mensual bruto de **\$8,758.42 (SON: OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.)**, con descuento de un 10% el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar

**al 50% de la pensión original;** importes que el Municipio deberá hacer efectivos a la **C. FLOR BEATRIZ CHAN HERNANDEZ**, en pagos quincenales.

**SEGUNDO:** La **C. FLOR BEATRIZ CHAN HERNANDEZ**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### DICTAMEN TYAM/SRH/CP/172/19

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **3 de mayo de 2019**, la **C. NORMA ADELAIDA CHAVEZ HERNANDEZ**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **54 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. NORMA ADELAIDA CHAVEZ HERNANDEZ**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **14 de octubre del 2010**, por el registro Civil de Mérida, Yucatán.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **08 de abril de 2019**, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/172/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su último comprobante de salario.
- d) Constancias de cotizaciones expedidas por el ISSSTECAM e IMSS.

#### CONSIDERANDO

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. NORMA ADELAIDA CHAVEZ HERNANDEZ**, actualmente cuenta con **54 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,628.90 (SON: QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 90/100 M.N.)**.

II.- Con base en lo anterior se determinó que la **C. NORMA ADELAIDA CHAVEZ HERNANDEZ**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión voluntaria, toda vez que, acreditó un mínimo de **28 años de servicios, sin límite de edad**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

IV.- Con base en lo anterior, la solicitante tiene derecho a una pensión voluntaria, equivalente al **100%** del total de sus percepciones; por un importe mensual de **\$15,628.90 (SON: QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 90/100 M.N.)**; importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la **C. NORMA ADELAIDA CHAVEZ HERNANDEZ**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$6,622.45 (SON: SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 45/100 M.N.)**

Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión voluntaria presentada por la **C. NORMA ADELAIDA CHAVEZ HERNANDEZ**, por la cantidad mensual de **\$15,628.90 (SON: QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 90/100 M.N.)**, importe que el Municipio le deberá hacer efectivo, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,814.45 (SON: SIETE MIL OCHOCIENTOS CARTORCE PESOS 45/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.-** En caso que la **C. NORMA ADELAIDA CHAVEZ HERNANDEZ**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del ISSSTECAM y/o IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** La **C. NORMA ADELAIDA CHAVEZ HERNANDEZ**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en caso que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS, dentro de los 15 días siguientes a su otorgamiento; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

#### DICTAMEN TM/SRH/CP/464/19

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha **22 de octubre de 2019**, el **C. EULOGIO COCOM CAMPOS**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **79 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. EULOGIO COCOM CAMPOS**, adjuntó a su solicitud:
  - a) Acta de nacimiento expedida con fecha **18 de enero 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Yucatán.
  - b) Constancia de antigüedad de fecha **12 de septiembre de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/464/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
  - c) Copia simple de su último comprobante de salario.
  - d) Dictamen de Pensión, de fecha **27 de enero de 2020**, con número de Dictamen: **ISSS3323/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. EULOGIO COCOM CAMPOS**, actualmente cuenta con **79 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,648.60 (SON: QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)**.

II.- Con fecha **27 de enero de 2020**, mediante oficio número: **ISSS3323/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión al **C. EULOGIO COCOM CAMPOS**, por un importe de **\$8,401.80 (SON: OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 80/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del **01 de febrero de 2020**.

III.- Con base en lo anterior se determina que el **C. EULOGIO COCOM CAMPOS**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo de 2019, para acceder a una pensión voluntaria;  **toda vez que la solicitante al día de hoy, cuenta con más de 30 años de servicios, sin límite de edad.**

IV.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

V.- Por lo anterior, el solicitante tiene derecho al **100%** del total de sus percepciones; es decir, a percibir un importe mensual de **\$15,648.60 (SON: QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)**; sin embargo, del expediente personal del solicitante se aprecia que el ISSSTECAM le ha otorgado una pensión mensual de **\$8,401.80 (SON: OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 80/100 M.N.)**; por lo que el Municipio de Campeche únicamente está obligado a pagarle la diferencia hasta alcanzar el **100%** de su última percepción mensual, por lo que la pensión otorgada por esta instancia municipal deberá ser equivalente a **\$7,246.80 (SON: SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. EULOGIO COCOM CAMPOS**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,623.40 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 40/100 M.N.)**.

Asimismo, en caso en que el **C. EULOGIO COCOM CAMPOS**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS; así mismo deberá comprobar su supervivencia cada

seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la solicitud de pensión voluntaria presentada por el **C. EULOGIO COCOM CAMPOS**, por un importe mensual bruto de **\$7,246.80 (SON: SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. EULOGIO COCOM CAMPOS**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,623.40 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 40/100 M.N.)**.

**SEGUNDO:** En caso en que el **C. EULOGIO COCOM CAMPOS**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del IMSS, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones totales percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, quedando obligado el pensionado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del IMSS.

**TERCERO:** El **C. EULOGIO COCOM CAMPOS**, queda obligado a comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al Ministerio Público competente.

#### DICTAMEN TM/SRH/CP/438/19

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **21 de octubre de 2019**, la **C. AURORA DEL ROSARIO COLLI SANTOS**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **56 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. AURORA DEL ROSARIO COLLI SANTOS**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **20 de junio 2019** por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **02 de septiembre de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/438/19**, expedida por el **M.C Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **10 de diciembre de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3198/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. AURORA DEL ROSARIO COLLI SANTOS**, actualmente cuenta con **56 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,430.92 (SON: QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 92/100 M.N.)**.

II.- Con fecha 10 de diciembre de 2019, mediante oficio número: **ISSS3198/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. AURORA DEL ROSARIO COLLI SANTOS**, por un importe de **\$3,867.33 (SON: TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de enero de 2020**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria, que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 28 años de servicio sin límite de edad.

Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** por parte del Municipio de Campeche la solicitud de pensión presentada por la **C. AURORA DEL ROSARIO COLLI SANTOS**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos

Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un 100 % el total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de \$15,430.92 (SON: QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 92/100 M.N.); no obstante, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$11,563.59 (SON: ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 59/100 M.N.) mensuales, que corresponde a la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectivo a la C. AURORA DEL ROSARIO COLLI SANTOS, en pagos quincenales por un importe bruto de \$5,781.80 (SON: CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)

**SEGUNDO.**- Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado; lo anterior en caso de que la C. AURORA DEL ROSARIO COLLI SANTOS, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.**- De igual manera la C. AURORA DEL ROSARIO COLLI SANTOS, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### DICTAMEN TM/SRH/CP/452/19

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 26 de noviembre de 2019, el C. ADRIAN COLLI CHIM, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con 63 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 30 años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. ADRIAN COLLI CHIM, adjuntó a su solicitud:

- Acta de nacimiento expedida con fecha 15 de noviembre de 2019, por el Registro Civil del Estado de Campeche.
- Constancia de antigüedad de fecha 06 de septiembre de 2019, con número de oficio: TM/SRH/CP/452/19, expedida por el M. C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.
- Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- Dictamen de Pensión, de fecha 9 de octubre de 2020, con número de Dictamen: ISSS3465/20, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el C. ADRIAN COLLI CHIM, actualmente cuenta con 63 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 30 años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$15,909.76 (SON: QUINCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 76/100 M.N.).

II.- Con fecha 9 de octubre de 2020, mediante oficio número: ISSS3465/20, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al C. ADRIAN COLLI CHIM, por un importe de \$7,699.99 (SON: SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 16 de octubre del 2020.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo. Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.**- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el C. ADRIAN COLLI CHIM, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a percibir un importe mensual de \$15,909.76 (SON: QUINCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 76/100 M.N.); sin embargo, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$8,209.77 (SON: OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 77/100 M.N.) mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacer efectivo al C. ADRIAN COLLI CHIM, en pagos quincenales por un importe bruto de \$4,104.89 (SON: CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS 89/100 M.N.).

**SEGUNDO.**- Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. ADRIAN COLLI CHIM, con posterioridad a la presente fecha,

*obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.*

**TERCERO.-** El C. **ADRIAN COLLI CHIM**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### DICTAMEN TM/SRH/CP/473/19

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **17 de octubre de 2019**, el C. **JUAN DE LA CRUZ COYOC MORA**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **62 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 27 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **JUAN DE LA CRUZ COYOC MORA**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **18 de septiembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **18 de septiembre de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/473/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **17 de diciembre de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3222/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el C. **JUAN DE LA CRUZ COYOC MORA**, actualmente cuenta con **62 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,360.86 (SON: CARTORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 86/100 M.N.)**

II.- Con fecha 17 de diciembre de 2019, mediante oficio número: **ISSS3222/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al C. **JUAN DE LA CRUZ COYOC MORA**, por un importe de **\$6,698.70 (SON: SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 01 de enero 2020.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

Con base en lo anterior se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el C. **JUAN DE LA CRUZ COYOC MORA**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **85 % del total de sus percepciones**; es decir, a un importe mensual de **\$12,206.73 (SON: DOCE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 73/100 M.N.)**; no obstante, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$5,508.03 (SON: CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 03/100 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, la cual deberá hacerse efectiva al C. **JUAN DE LA CRUZ COYOC MORA**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,754.02 (SON: DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 2/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **JUAN DE LA CRUZ COYOC MORA**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** El C. **JUAN DE LA CRUZ COYOC MORA**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN TYAM/SRH/CP/252/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha **7 de octubre de 2019**, la **C. MARISOL DEL CARMEN CU MENDOZA**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 38 años**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MARISOL DEL CARMEN CU MENDOZA**, adjuntó a su solicitud:
  - a) Acta de nacimiento expedida con fecha **03 de octubre 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
  - b) Constancia de antigüedad de fecha **14 de mayo de 2019**, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/252/19**, expedida por el **M.C Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
  - c) Copia simple de su último comprobante de nómina.
  - d) Dictamen de Pensión, de fecha **28 de noviembre de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3151/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. MARISOL DEL CARMEN CU MENDOZA**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **38 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$12,992.40 (SON: DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**.

II. Con fecha **28 de noviembre de 2019**, mediante oficio número: **ISSS3151/19**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, determinó la PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. MARISOL DEL CARMEN CU MENDOZA**, por un importe de **\$5,094.36 (SON: CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de diciembre de 2019**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

Con base en lo anterior se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la **C. MARISOL DEL CARMEN CU MENDOZA**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100 %** el total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$12,992.40 (SON: DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**; sin embargo, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$7,898.04 (SON: SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva a la **C. MARISOL DEL CARMEN CU MENDOZA**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,949.02 (SON: TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. MARISOL DEL CARMEN CU MENDOZA**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** De igual manera la **C. MARISOL DEL CARMEN CU MENDOZA**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN TM/SRH/CP/482/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **21 de octubre de 2019**, la **C. LAYDA DEL CARMEN CUJ SANSORES**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. LAYDA DEL CARMEN CUJ SANSORES**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **07 de octubre 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **24 de septiembre de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/482/19**, expedida por el **M.C Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de junio y primera quincena de julio del 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **24 de enero de 2020**, con número de Dictamen: **ISSS3322/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. LAYDA DEL CARMEN CUJ SANSORES**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$5,646.02 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.)**

II.- Con fecha **24 de enero de 2020**, mediante oficio número: **ISSS3322/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. LAYDA DEL CARMEN CUJ SANSORES**, por un importe de **\$3,759.30 (SON: TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de febrero de 2020**.

III.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

Con base en lo anterior, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. LAYDA DEL CARMEN CUJ SANSORES**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100 %** el total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$5,646.02 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.)**; sin embargo, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$1,886.72 (SON: UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, mismas que deberá hacerse efectiva a la **C. LAYDA DEL CARMEN CUJ SANSORES**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 943.36 (SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. LAYDA DEL CARMEN CUJ SANSORES**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** La **C. LAYDA DEL CARMEN CUJ SANSORES**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN TYAM/SRH/CP/235/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **17 de septiembre de 2019**, la **C. CANDELARIA VIRGINIA DZIB MISS**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **56 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. CANDELARIA VIRGINIA DZIB MISS**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **23 de julio de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

- b) Constancia de antigüedad de fecha **14 de mayo de 2019**, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/235/19**, expedida por el **M.C Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de junio y primera quincena de julio del 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **8 de noviembre de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3118/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. CANDELARIA VIRGINIA DZIB MISS**, actualmente cuenta con **56 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,176.30 (SON: CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.)**

II.- Con fecha 8 de noviembre de 2019, mediante oficio número: **ISSS3118/19**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. CANDELARIA VIRGINIA DZIB MISS**, por un importe de **\$7,092.00 (SON: SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 16 de noviembre de 2019**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

Con base en lo anterior, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. CANDELARIA VIRGINIA DZIB MISS**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100 %** el total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$14,176.30 (SON: CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.)**; sin embargo, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$7,084.30 (SON: SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva a la **C. CANDELARIA VIRGINIA DZIB MISS**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,542.15 (SON: TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. CANDELARIA VIRGINIA DZIB MISS**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** La **C. CANDELARIA VIRGINIA DZIB MISS**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN UAAYC/SRH/CP/372/16**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 24 de junio de 2016, el **C. HERMENEGILDO DZIB GOMEZ**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **62 años de edad**, así como con una antigüedad laboral de **30 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. HERMENEGILDO DZIB GOMEZ**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 03 de mayo de 2016, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 21 de junio 2016, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/372/16**, expedida por la **C.P. Oliva de los Angeles Sánchez Sánchez**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 julio de 2016, con número de Dictamen: **ISSS1971/16**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. HERMENEGILDO DZIB GOMEZ**, actualmente cuenta con **62 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,813.52 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 52/100 M.N.)**

II.- Con fecha 19 julio de 2016, mediante oficio número: ISSS1971/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. HERMENEGILDO DZIB GOMEZ**, por un importe de **\$3,297.60 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día **01 de agosto de 2016**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

Con base en lo anterior, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. HERMENEGILDO DZIB GOMEZ**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$13,813.52 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 52/100 M.N.)**; sin embargo, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$10,515.92 (SON: DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 92/100 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva al **C. HERMENEGILDO DZIB GOMEZ**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$5,257.96 (SON: CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. HERMENEGILDO DZIB GOMEZ**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** El **C. HERMENEGILDO DZIB GOMEZ**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/129/2020

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **31 de marzo de 2020**, la **C. DOREIDE ARACELI DZUL EUAN**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión, por virtud a encontrarse incapacitado para prestar sus servicios, así como por contar con **40 años de edad**, y una **antigüedad laboral de 21 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. DOREIDE ARACELI DZUL EUAN**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **18 de marzo de 2020**, por la Directora del Registro Civil del Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **24 de marzo de 2020**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/129/2020**, expedida por la **C.P. Salime Lizbeth García Xicohtencatl**, en su carácter de Directora de Administración.
- c) **Formato ST-4** de fecha **21 de febrero de 2020**, expedido por el **IMSS** con número de folio **404200042** y en cual se refiere que la **C. DOREIDE ARACELI DZUL EUAN**, presenta lo siguiente: **1.- Trastorno depresivo. 2.- Lesión tumoral maligna localizada en tercio distal de fémur derecho.**
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **29 de abril de 2020**, con número de Dictamen: **ISSS3379/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche
- e) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

#### CONSIDERANDO

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente personal, se determinó que la **C. DOREIDE ARACELI DZUL EUAN**, actualmente cuenta con **40 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **21 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$11,454.62 (SON: ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.)**

II.- Con fecha **21 de febrero de 2020**, mediante Dictamen de Invalidez ST - 4, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el referido empleado presenta un **52 %** de incapacidad de carácter **definitivo** para el desempeño de sus actividades.

III.- Con fecha **29 de abril de 2020**, mediante oficio número: **ISSS3379/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. DOREIDE ARACELI DZUL EUAN**, por un importe de **\$3,696.60 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 07 de abril de 2020**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 y 61 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, es requisito para el otorgamiento de la pensión por inhabilitación que se acredite fehacientemente que el trabajador perdió las facultades físicas o intelectuales necesarias para el desempeño normal del servicio.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. DOREIDE ARACELI DZUL EUAN**, por tanto, y de conformidad con el punto número 13 del acuerdo celebrado (entre el Municipio y el Sindicato) con relación al pliego petitorio del año 2010, el solicitante tiene derecho a una pensión equivalente al **43%** de todas y cada una de sus percepciones, según los Lineamientos Administrativos del Ayuntamiento acuerdo 176, es decir, a un importe mensual de **\$4,925.48 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 48/00 M.N.)**; no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$1,228.88 (SON: UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva a la **C. DOREIDE ARACELI DZUL EUAN**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$614.44 (SON: SEISCIENTOS CARTORCE PESOS 44/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** La **C. DOREIDE ARACELI DZUL EUAN**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### DICTAMEN TM/SRH/CP/447/19

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **11 de octubre de 2019**, el **C. LEONGINOS EUAN LOEZA**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **59 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. LEONGINOS EUAN LOEZA**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **30 de septiembre de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **06 de septiembre de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/447/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **3 de diciembre de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3165/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. LEONGINOS EUAN LOEZA**, actualmente cuenta con **59 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,890.02 (SON: QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 02/100 M.N.)**

II.- Con fecha 3 de diciembre de 2019, mediante oficio número: **ISSS3165/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. LEONGINOS EUAN LOEZA**, por un importe de **\$7,881.30 (SON: SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de enero de 2020**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. LEONGINOS EUAN LOEZA**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$15,890.02 (SON: QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 02/100 M.N.)**; no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$8,008.72 (SON: OCHO MIL OCHO PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva a la **C. LEONGINOS EUAN LOEZA**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,004.36 (SON: CUATRO MIL CUATRO PESOS 36/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. LEONGINOS EUAN LOEZA**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** El **C. LEONGINOS EUAN LOEZA**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN TM/SRH/CP/530/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **21 de octubre de 2019**, la **C. GUADALUPE DE LOURDES GAYTAN LAINES**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **62 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 26 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. GUADALUPE DE LOURDES GAYTAN LAINES**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **16 de octubre 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **14 de octubre de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/530/19**, expedida por el **M.C Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de junio y primera quincena de julio del 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **22 de enero de 2020**, con número de Dictamen: **ISSS3312/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. GUADALUPE DE LOURDES GAYTAN LAINES**, actualmente cuenta con **62 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **26 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$6,421.36 (SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 36/100 M.N.)**

II.- Con fecha 22 de enero de 2020, mediante oficio número: **ISSS3312/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. GUADALUPE DE LOURDES GAYTAN LAINES**, por un importe de **\$3,696.60 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de febrero de 2020**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. GUADALUPE DE LOURDES GAYTAN LAINES**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **80%** del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de

**\$5,137.09 (SON: CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.); no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$1,440.49 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 49/100 M.N.) mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva a la C. GUADALUPE DE LOURDES GAYTAN LAINES, en pagos quincenales por un importe bruto de \$720.24 (SON: SETECIENTOS VEINTE PESOS 24/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. GUADALUPE DE LOURDES GAYTAN LAINES**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** La **C. GUADALUPE DE LOURDES GAYTAN LAINES**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### DICTAMEN TM/SRH/CP/304/19

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **18 de octubre de 2019**, la **C. CANDELARIA DEL CARMEN GOMEZ PACHECO**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **66 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 27 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. CANDELARIA DEL CARMEN GOMEZ PACHECO**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **16 de octubre 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **29 de mayo de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/304/19**, expedida por el **M.C Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **17 de diciembre de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3225/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. CANDELARIA DEL CARMEN GOMEZ PACHECO**, actualmente cuenta con **66 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,628.90 (SON: QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 90/100 M.N.)**

II.- Con fecha 17 de diciembre de 2019, mediante oficio número: **ISSS3225/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. CANDELARIA DEL CARMEN GOMEZ PACHECO**, por un importe de **\$7,092.00 (SON: SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales vigente**, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de enero de 2020**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con **55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo**.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. CANDELARIA DEL CARMEN GOMEZ PACHECO**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **85 % del total de sus percepciones**; es decir, a un importe mensual de **\$13,284.57 (SON: TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.)**; no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$6,192.57 (SON: SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.) mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva a la C. CANDELARIA DEL CARMEN GOMEZ PACHECO, en pagos quincenales por un importe bruto de \$3,096.28 (SON: TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. CANDELARIA DEL CARMEN GOMEZ PACHECO**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TECRERO.-** La **C. CANDELARIA DEL CARMEN GOMEZ PACHECO**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN TM/SRH/CP/510/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 17 de octubre de 2019, el **C. MANUEL JESUS HOIL BAUTISTA**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con 55 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 26 años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. MANUEL JESUS HOIL BAUTISTA**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **28 de mayo de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 02 de octubre de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/510/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de agosto y primera quincena de septiembre de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 7 de noviembre de 2019, con número de Dictamen: **ISSS3112/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. MANUEL JESUS HOIL BAUTISTA**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **26 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$12,313.12 (SON: DOCE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 12/100 M.N.)**

II.- Con fecha 7 de noviembre de 2019, mediante oficio número: **ISSS3112/19**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. MANUEL JESUS HOIL BAUTISTA**, por un importe de **\$5,933.40 (SON: CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 16 de noviembre de 2019.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. MANUEL JESUS HOIL BAUTISTA**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un 80% del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$9,850.50 (SON: NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.)**; no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$3,917.10 (SON: TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva al **C. MANUEL JESUS HOIL BAUTISTA**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,958.55 (SON: UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. MANUEL JESUS HOIL BAUTISTA**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** El **C. MANUEL JESUS HOIL BAUTISTA**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN TM/SRH/CP/409/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **24 de septiembre de 2019**, la **C. ANA MARIA HUCHIN PACHECO**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **64 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 32 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. ANA MARIA HUCHIN PACHECO**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **21 de agosto 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **19 de agosto de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/409/19**, expedida por el **M.C Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera quincena de agosto y primera quincena de septiembre del 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **3 de diciembre de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3163/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. ANA MARIA HUCHIN PACHECO**, actualmente cuenta con **64 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **32 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$7,239.28 (SON: SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.)**

II.- Con fecha 3 de diciembre de 2019, mediante oficio número: **ISSS3163/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. ANA MARIA HUCHIN PACHECO**, por un importe de **\$4,384.44 (SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día **01 de enero de 2020**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. ANA MARIA HUCHIN PACHECO**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$7,239.28 (SON: SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.)**; no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$2,854.84 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva a la **C. ANA MARIA HUCHIN PACHECO**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,427.42 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 42/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. ANA MARIA HUCHIN PACHECO**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** La **C. ANA MARIA HUCHIN PACHECO**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN DA/SRH/CP/287/2020**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **10 de febrero de 2021**, el **C. EDILBERTO ITZA UC**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. EDILBERTO ITZA UC**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **17 de noviembre de 2020**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **20 de noviembre del 2020**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/287/2020**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de dos sus últimos comprobantes de nómina.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **26 de noviembre del 2020**, con número de Dictamen: **ISSS3514/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. EDILBERTO ITZA UC**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$10,580.58 (SON: DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 58/100 M.N.)**

II.- Con fecha **26 de noviembre del 2020**, mediante oficio número: **ISSS3514/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. EDILBERTO ITZA UC** por un importe de **\$16,890.83 (SON: DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 83/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día **01 de diciembre de 2020**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos **60 (fracción I)** y **61 (fracción I)** de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con **55 años de edad** y **15 o más años de servicio** como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. EDILBERTO ITZA UC**, por tanto, en términos del artículo **61 (fracción I)** de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, toda vez que si bien es cierto, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$10,580.58 (SON: DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 58/100 M.N.)**; no, menos cierto es que, tomando en cuenta la pensión decretada por el **ISSSTECAM**, el trabajador **NO** tiene derecho a una pensión por parte del **H. Ayuntamiento** debido a que la pensión decretada por el **ISSSTECAM** es mayor al sueldo bruto del trabajador.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente lo resuelto en el presente dictamen al interesado por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos.

**DICTAMEN TM/SRH/CP/475/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha **1 de julio de 2014**, reformados mediante acuerdo de Cabildo número **66** publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha **10 de mayo de 2019**, y de acuerdo a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **18 de octubre de 2019**, el **C. MARZ NICOLAS LOPEZ RAMIREZ**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 16 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. MARZ NICOLAS LOPEZ RAMIREZ**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **15 de octubre de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **18 de septiembre de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/475/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de septiembre de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **10 de diciembre de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3197/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. MARZ NICOLAS LOPEZ RAMIREZ**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **16 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,000.00 (SON: DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**

II.- Con fecha **10 de diciembre de 2019**, mediante oficio número: **ISSS3197/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. MARZ NICOLAS LOPEZ RAMIREZ**, por un importe de **\$10,920.15 (SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 15/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día **01 de enero de 2020**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. MARZ NICOLAS LOPEZ RAMIREZ**, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, toda vez que si bien es cierto, el solicitante tiene derecho a un **52%** del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$8,320.00 (SON: OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**; no obstante, tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador **NO** tiene derecho a una pensión por parte del H. Ayuntamiento debido a que la pensión decretada por el ISSSTECAM es mayor al sueldo bruto del trabajador.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente lo resuelto en el presente dictamen al interesado por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos.

**DICTAMEN TM/SRH/CP/462/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **21 de octubre de 2019**, la **C. ANA MARIA MAAS ORTEGON**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **58 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. ANA MARIA MAAS ORTEGON**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **15 de octubre 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **12 de septiembre de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/462/19**, expedida por el **M.C Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de agosto y primera de septiembre del 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **18 de diciembre de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3230/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. ANA MARIA MAAS ORTEGON**, actualmente cuenta con **58 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$6,956.76 (SON: SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.)**.

II.- Con fecha 18 de diciembre de 2019, mediante oficio número: ISSS3230/20, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. ANA MARIA MAAS ORTEGON**, por un importe de **\$12,640.14 (SON: DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 14/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día **01 de enero de 2020**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. ANA MARIA MAAS ORTEGON**, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, pues, si bien es cierto, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$6,956.76 (SON: SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.)**; no obstante, tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador **NO** tiene derecho a una pensión por parte del H. Ayuntamiento debido a que la pensión decretada por el ISSSTECAM es mayor al sueldo bruto del trabajador.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente lo resuelto en el presente dictamen al interesado por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos.

**DICTAMEN TM/SRH/CP/620/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado

con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **30 de mayo de 2018**, la **C. ROSA EMMA MAGAÑA ROSADO**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por viudez, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre del **C. ROBERTO UITZIL DZIB**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. ROSA EMMA MAGAÑA ROSADO**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del **C. ROBERTO UITZIL DZIB**, expedida con fecha **22 de mayo de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, en el cual se refiere como causa de muerte: **A) falla orgánica múltiple B) cáncer de próstata**.
- b) Constancia de antigüedad del **C. ROBERTO UITZIL DZIB**, de fecha **03 de diciembre de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/620/19**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MENDEZ HAU**, en su carácter de subdirectora de Recursos Humanos.
- c) Acta de Matrimonio de la **C. ROSA EMMA MAGAÑA ROSADO** y el **C. ROBERTO UITZIL DZIB**, expedida con fecha **22 de mayo de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de pensión del **C. ROBERTO UITZIL DZIB**.
- e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **02 de mayo de 2018** con número de expediente **No. D.M./TCA/030/2017** para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.
- f) Dictamen de Pensión, de fecha **26 de junio de 2018**, con número de Dictamen: **ISSS2623/18**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- g) Resolución de fecha **14 de marzo de 2019**, número de folio: **1818656034840**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### CONSIDERANDO

I.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal del **C. ROBERTO UITZIL DZIB**, se determinó que el personal contaba con **53 años** de edad, al **18 de junio de 2017** fecha de su deceso con una **antigüedad laboral de 32 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$12,846.52 (SON: DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**

II. Con fecha **26 de junio de 2018**, mediante oficio número: **ISSS2623/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. ROBERTO UITZIL DZIB** por un importe de **\$2,650.80 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 19 de junio del 2017**.

III.- Con fecha **14 de marzo de 2019**, mediante resolución número de folio: **1818656034840**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la **C. ROSA EMMA MAGAÑA ROSADO**, por un importe de **\$ 7,020.51 (SON: SIETE MIL VEINTE PESOS 51/00 M.N.)** mensuales vigentes a partir del día **01 de agosto de 2017**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de **15 años**, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. ROSA EMMA MAGAÑA ROSADO**, cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. ROSA EMMA MAGAÑA ROSADO**, ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche; la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de las percepciones del personal fallecido; es decir, a un importe mensual bruto de **\$12,846.52 (SON: DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**; no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM, así como la pensión del IMMSS, existe una diferencia de **\$3,175.21 (SON: TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 21/00 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva a la **C. ROSA EMMA MAGAÑA ROSADO**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,577.81 (SON: UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 81/00 M.N.)**

**SEGUNDO.-** La **C. ROSA EMMA MAGAÑA ROSADO**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para

tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### DICTAMEN DA/SRH/CP/179/2020

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 3 de septiembre de 2020, el C. MELCHOR MARFIL TEJERO, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con 69 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 27 años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. MELCHOR MARFIL TEJERO, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 18 de junio de 2018, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 10 de agosto de 2020, con número de oficio: DA/SRH/CP/179/2020, expedida por la C.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl, en su carácter de Directora de Administración.
- c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 2 de octubre de 2020, con número de Dictamen: ISSS3449/20, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el C. MELCHOR MARFIL TEJERO, actualmente cuenta con 69 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 27 años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$7,283.26 (SON: SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.)

II.- Con fecha 2 de octubre de 2020, mediante oficio número: ISSS3449/20, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al C. MELCHOR MARFIL TEJERO, por un importe de \$3,696.60 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 16 de octubre de 2020.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el C. MELCHOR MARFIL TEJERO, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un 85% del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de \$6,190.77 (SON: SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS 77/100 M.N.); no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$2,494.17 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.) mensuales, cantidad que constituye el monto de la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva al C. MELCHOR MARFIL TEJERO, en pagos quincenales por un importe bruto de \$1,247.09 (SON: MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. MELCHOR MARFIL TEJERO, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** El C. MELCHOR MARFIL TEJERO, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### DICTAMEN TM/SRH/CP/466/19

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **18 de octubre de 2019**, la **C. TERESA DE JESUS MARTINEZ CATZIN**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **59 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. TERESA DE JESUS MARTINEZ CATZIN**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **15 de marzo 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **12 de septiembre de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/466/19**, expedida por el **M.C Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de agosto del 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **10 de diciembre de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3196/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. TERESA DE JESUS MARTINEZ CATZIN**, actualmente cuenta con **59 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,648.60 (SON: QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)**

II.- Con fecha 10 de diciembre de 2019, mediante oficio número: **ISSS3196/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. TERESA DE JESUS MARTINEZ CATZIN**, por un importe de **\$8,401.80 (SON: OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 80/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de enero de 2020**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. TERESA DE JESUS MARTINEZ CATZIN**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$15,648.60 (SON: QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)**; no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$7,246.80 (SON: SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva a la **C. TERESA DE JESUS MARTINEZ CATZIN**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,623.40 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 40/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. TERESA DE JESUS MARTINEZ CATZIN**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** La **C. TERESA DE JESUS MARTINEZ CATZIN**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN TM/SRH/CP/340/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **16 de octubre de 2019**, el **C. ROBELDO LUIS MAY CHIN**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **62 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 34 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. ROBELDO LUIS MAY CHIN**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **01 de agosto de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

- b) Constancia de antigüedad de fecha **26 de junio de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/340/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de agosto de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **20 de enero de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3308/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. ROBELDO LUIS MAY CHIN**, actualmente cuenta con **62 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **34 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,883.86 (SON: CARTORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.)**

II.- Con fecha 20 de enero de 2019, mediante oficio número: **ISSS3308/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. ROBELDO LUIS MAY CHIN**, por un importe de **\$8,507.53 (SON: OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 53/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día **01 de febrero de 2020**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. ROBELDO LUIS MAY CHIN**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$14,883.86 (SON: CARTORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.)**; no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$6,376.33 (SON: SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva al **C. ROBELDO LUIS MAY CHIN**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,188.17 (SON: TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. ROBELDO LUIS MAY CHIN**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** El **C. ROBELDO LUIS MAY CHIN**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN TM/SRH/CP/521/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **7 de noviembre de 2019**, el **C. HILIBERTO MAY YE**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **75 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. HILIBERTO MAY YE**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **18 de octubre de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **08 de octubre de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/521/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de dos sus últimos comprobantes de nómina.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 9 de octubre de 2020, con número de Dictamen: **ISSS3467/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. HILIBERTO MAY YE**, actualmente cuenta con **75 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$12,561.76 (SON: DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.)**

II.- Con fecha 9 de octubre de 2020, mediante oficio número: ISSS3467/20, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. HILIBERTO MAY YE**, por un importe de **\$4,153.68 (SON: CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 16 de octubre de 2020.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. HILIBERTO MAY YE**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **95%** del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$11,933.67 (SON: ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.)**; no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$7,779.99 (SON: SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva al **C. HILIBERTO MAY YE**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,890.00 (SON: TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. HILIBERTO MAY YE**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** El **C. HILIBERTO MAY YE**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### DICTAMEN TM/SRH/CP/314/19

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **14 de agosto de 2019**, la **C. MARIA DE GUADALUPE MATU MISS**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **61 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 26 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MARIA DE GUADALUPE MATU MISS**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **13 de agosto de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 26 de agosto de 2020, con número de oficio: **TM/SRH/CP/314/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 18 de octubre de 2019, con número de Dictamen: **ISSS3073/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. MARIA DE GUADALUPE MATU MISS**, actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **26 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$7,743.82 (SON: SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.)**

II.- Con fecha 18 de octubre de 2019, mediante oficio número: ISSS3073/19, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. MARIA DE GUADALUPE MATU MISS**, por un importe de **\$3,540.45 (SON: TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 45/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día **01 de noviembre de 2019**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. MARIA DE GUADALUPE MATU MISS**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **80%** del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$6,195.06 (SON: SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.)**; no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$2,654.61 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 61/100 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva a la **C. MARIA DE GUADALUPE MATU MISS**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,327.30 (SON: MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 30/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. MARIA DE GUADALUPE MATU MISS**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** De igual manera la **C. MARIA DE GUADALUPE MATU MISS**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN TM/SRH/CP/464/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **6 de noviembre de 2019**, el **C. CANDELARIO JOSE MENA CAN**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **69 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 27 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. CANDELARIO JOSE MENA CAN**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **26 de febrero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **12 de septiembre de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/464/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **20 de diciembre de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3243/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. CANDELARIO JOSE MENA CAN**, actualmente cuenta con **69 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,628.90 (SON: QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 90/100 M.N.)**

II.- Con fecha 20 de diciembre de 2019, mediante oficio número: **ISSS3243/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. CANDELARIO JOSE MENA CAN**, por un importe de **\$6,116.85 (SON: SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 85/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de enero 2020**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. CANDELARIO JOSE MENA CAN**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **85%** del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$13,284.57 (SON:**

**TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.); no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$7,167.72 (SON: SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.) mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva a la C. CANDELARIO JOSE MENA CAN, en pagos quincenales por un importe bruto de \$3,583.86 (SON: TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. CANDELARIO JOSE MENA CAN, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** El C. CANDELARIO JOSE MENA CAN, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### DICTAMEN TM/SRH/CP/367/19

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **18 de octubre de 2019**, la C. **VERONICA DEL PILAR MORALES**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **VERONICA DEL PILAR MORALES**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **02 de abril de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **15 de julio de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/367/19**, expedida por el **M.C Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **22 de enero de 2020**, con número de Dictamen: **ISSS3315/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la C. **VERONICA DEL PILAR MORALES**, actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$5,646.02 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.)**

II.- Con fecha 22 de enero de 2020, mediante oficio número: **ISSS3315/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la C. **VERONICA DEL PILAR MORALES**, por un importe de **\$4,511.16 (SON: CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 16/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de febrero de 2020**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la C. **VERONICA DEL PILAR MORALES**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** el total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$5,646.02 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.); no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$1,134.86 (SON: UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva a la C. **VERONICA DEL PILAR MORALES**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$567.43 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **VERONICA DEL PILAR MORALES**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** La C. VERONICA DEL PILAR MORALES, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN TYAM/SRH/CP/197/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha **23 de mayo de 2019**, el C. **MANUEL JESUS MORENO CENTENO**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **48 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **MANUEL JESUS MORENO CENTENO**, adjuntó a su solicitud:
  - a) Acta de nacimiento expedida con fecha **20 de mayo de 2019**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
  - b) Constancia de antigüedad de fecha **15 de abril de 2019**, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/197/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
  - c) Copia simple de su último comprobante de salario.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el C. **MANUEL JESUS MORENO CENTENO**, actualmente cuenta con **48 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$10,066.64 (SON: DIEZ MIL SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.)**.

II.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el C. **MANUEL JESUS MORENO CENTENO**, por tanto, en términos los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$10,066.64 (SON: DIEZ MIL SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.)**. Importe que el municipio deberá hacer efectivo al C. **MANUEL JESUS MORENO CENTENO**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$5,033.32 (SON: CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **MANUEL JESUS MORENO CENTENO**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o del ISSSTECAM, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** De igual manera el C. **MANUEL JESUS MORENO CENTENO**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN: TM/SRH/CP/307/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha **5 de junio de 2019**, la C. **ROSA MARIA PEÑA LEON**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **77 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 18 años**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **ROSA MARIA PEÑA LEON**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **31 de mayo de 2019**, por la entidad de Registro Civil del Estado de Hidalgo.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **03 de junio de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/307/19**, expedida por el **M.C Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de mayo de 2019.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. ROSA MARIA PEÑA LEON**, actualmente cuenta con **77 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **18 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$3,870.26 (SON: TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 26/100 M.N.)**

II.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

En el presente caso, puede observarse que la **C. ROSA MARIA PEÑA LEON**, cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. ROSA MARIA PEÑA LEON**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **56%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$2,167.34 (SON: DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.)** importe que el municipio deberá hacer efectivo a la **C. ROSA MARIA PEÑA LEON**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,083.67 (SON: UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. ROSA MARIA PEÑA LEON**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o del ISSSTECAM, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** La **C. ROSA MARIA PEÑA LEON**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN: DA/SRH/CP/127/2020**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **04 de agosto de 2020**, la **C. LAURA TAYDE PEREZ BLANQUET**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **46 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. LAURA TAYDE PEREZ BLANQUET**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **01 de agosto de 2017**, por el Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **24 de marzo de 2020** con número de oficio: **DA/SRH/CP/127/2020**, expedida por la **C.P. Salime Lizbeth Xicohténcatl**, en su carácter de Directora de Administración.
- c) Copia simple de su último comprobante de salario.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. LAURA TAYDE PEREZ BLANQUET**, actualmente cuenta con **46 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$9,798.68 (SON: NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.)**

II.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. LAURA TAYDE PEREZ BLANQUET**, por tanto, en términos los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$9,798.68 (SON: NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.)** importe que el municipio deberá hacer efectivo a la **C. LAURA TAYDE PEREZ BLANQUET**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,899.34 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. LAURA TAYDE PEREZ BLANQUET**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o del ISSSTE/CAM, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** La **C. LAURA TAYDE PEREZ BLANQUET**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN: TM/SRH/CP/363/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **02 de octubre de 2019**, el **C. JUAN ANTONIO PEREZ GONZALEZ**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **63 años de edad**, así como con una antigüedad **laboral de 27 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. JUAN ANTONIO PEREZ GONZALEZ**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **10 de enero de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 12 de julio de 2019 con número de oficio: **TM/SRH/CP/363/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 26 de noviembre de 2019, con número de Dictamen: **ISSS3144/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. JUAN ANTONIO PEREZ GONZALEZ**, actualmente cuenta con **63 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$12,214.08 (SON: DOCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 08/100 M.N.)**

II.- Con fecha 26 de noviembre de 2019, mediante oficio número: **ISSS3144/19**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. JUAN ANTONIO PEREZ GONZALEZ**, por un importe de **\$3,692.16 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 01 de diciembre de 2019.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. JUAN ANTONIO PEREZ GONZALEZ**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **85%** del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$10,381.97 (SON: DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 97/00 M.N.)**; no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTE/CAM existe una diferencia de **\$6,689.81 (SON: SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 81/00 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva al **C. JUAN ANTONIO PEREZ GONZALEZ**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,344.90 (SON: TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/00 M.N.)**.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. JUAN ANTONIO PEREZ GONZALEZ, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** El C. JUAN ANTONIO PEREZ GONZALEZ, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN: DA/SRH/CP/172/2020**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 18 de septiembre de 2020, el C. RAFAEL PERAZA BRAVO, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con 69 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 23 años.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. RAFAEL PERAZA BRAVO, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha 04 de mayo de 2018, por la directora del Registro Civil de Sonora.

b) Constancia de antigüedad de fecha 10 de agosto de 2020, con número de oficio: DA/SRH/CP/172/2020, expedida por la C.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl, en su carácter de Directora de Administración.

c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 9 de octubre 2020, con número de Dictamen: ISSS3469/20, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el C. RAFAEL PERAZA BRAVO, actualmente cuenta con 69 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 23 años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$11,693.90 (SON ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.)

II.- Con fecha 9 de octubre 2020, mediante oficio número: ISSS3469/20, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al C. RAFAEL PERAZA BRAVO, por un importe de \$3,696.60 (SON TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 16 de octubre del 2020.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el C. RAFAEL PERAZA BRAVO, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un 69% del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de \$8,068.79 (SON OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 79/100 M.N.); no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$4,372.19 (SON CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.) mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva al C. RAFAEL PERAZA BRAVO, en pagos quincenales por un importe bruto de \$2,186.10 (SON DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. RAFAEL PERAZA BRAVO, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** El C. RAFAEL PERAZA BRAVO, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de

conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN: TM/SRH/CP/559/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 12 de noviembre de 2019, el C. JOSE DE LOS ANGELES QUIJANO CABALLERO, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con 61 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 30 años.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. JOSE DE LOS ANGELES QUIJANO CABALLERO, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha 18 de octubre de 2019, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 23 de octubre de 2019, con número de oficio: TM/SRH/CP/559/19, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 9 de octubre de 2020, con número de Dictamen: ISSS3466/20, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el C. JOSE DE LOS ANGELES QUIJANO CABALLERO, actualmente cuenta con 61 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 30 años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$14,037.30 (SON CATORCE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.)

II.- Con fecha 9 de octubre de 2020, mediante oficio número: ISSS3466/20, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al C. JOSE DE LOS ANGELES QUIJANO CABALLERO, por un importe de \$4,260.18 (SON CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 18/100 M.N.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 16 de octubre del 2020.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el C. JOSE DE LOS ANGELES QUIJANO CABALLERO, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de \$14,037.30 (SON CATORCE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.); no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$9,777.12 (SON NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.) mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva al C. JOSE DE LOS ANGELES QUIJANO CABALLERO, en pagos quincenales por un importe bruto de \$4,888.56 (SON CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.)

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. JOSE DE LOS ANGELES QUIJANO CABALLERO, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** El C. JOSE DE LOS ANGELES QUIJANO CABALLERO, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN: TM/SRH/CP/361/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **18 de septiembre de 2019**, el **C. FLORENTINO RECINOS GONZALEZ**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **70 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 27 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. FLORENTINO RECINOS GONZALEZ**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **30 de octubre de 2015**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Chiapas.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **12 de julio de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/361/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **17 de octubre de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3069/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. FLORENTINO RECINOS GONZALEZ**, actualmente cuenta con **70 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,142.46 (SON: DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.)**

II.- Con fecha 17 de octubre de 2019, mediante oficio número: **ISSS3069/19**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. FLORENTINO RECINOS GONZALEZ**, por un importe de **\$4,753.35 (SON: CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de noviembre de 2019**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con **55 años de edad** y **15 o más años de servicio** como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. FLORENTINO RECINOS GONZALEZ**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **85%** del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$13,721.09 (SON: TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 9/100 M.N.)**; sin embargo, tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$8,967.74 (SON: OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye el monto de la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva al **C. FLORENTINO RECINOS GONZALEZ**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,483.87 (SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. FLORENTINO RECINOS GONZALEZ**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** El **C. FLORENTINO RECINOS GONZALEZ**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN: TM/SRH/CP/522/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **17 de octubre de 2019**, la **C. MARIA ANTONIA REYES BARRERA**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **62 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 26 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MARIA ANTONIA REYES BARRERA**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **07 de octubre 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **08 de octubre de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/522/19**, expedida por el **M.C Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **24 de enero de 2020**, con número de Dictamen: **ISSS3321/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. MARIA ANTONIA REYES BARRERA**, actualmente cuenta con **62 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **26 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,696.10 (SON: TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)**

II.- Con fecha 24 de enero de 2020, mediante oficio número: **ISSS3321/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. MARIA ANTONIA REYES BARRERA**, por un importe de **\$6,116.85 (SON: SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 85/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de febrero de 2020**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con **55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo**.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. MARIA ANTONIA REYES BARRERA**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **80%** el total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$10,956.88 (SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)**; sin embargo, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$4,840.03 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 03/100 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva a la **C. MARIA ANTONIA REYES BARRERA**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,420.02 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 2/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. MARIA ANTONIA REYES BARRERA**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** La **C. MARIA ANTONIA REYES BARRERA**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### DICTAMEN: TYAM/SRH/CP/178/19

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha **3 de mayo de 2019**, la **C. MIREYA ESPERANZA REYES BELTRAN**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **54 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 39 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MIREYA ESPERANZA REYES BELTRAN**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **07 de mayo del 2018**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **8 de abril de 2019**, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/178/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su último comprobante de salario.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. MIREYA ESPERANZA REYES BELTRAN**, actualmente cuenta con **54 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **39 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,749.02 (SON: DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.)**

II.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio, sin límite de edad.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE**, la solicitud de pensión presentada por la **C. MIREYA ESPERANZA REYES BELTRAN**, por tanto, en términos los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$16,749.02 (SON: DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.)**; importe que el municipio deberá hacer efectivo a la **C. MIREYA ESPERANZA REYES BELTRAN**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$8,374.51 (SON: OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.)**

**TERCERO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. MIREYA ESPERANZA REYES BELTRAN**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o del ISSSTECAM, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** La **C. MIREYA ESPERANZA REYES BELTRAN**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN: DA/SRH/CP/157/2020**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 8 de septiembre de 2020, la **C. JULIO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con 55 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 37 años.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. JULIO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 03 de julio de 2020, por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 30 de julio de 2020, con número de oficio: DA/SRH/CP/157/2020, expedida por la **C.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl**, en su carácter de Directora de Administración.
- c) Copia simple de dos sus últimos comprobantes de nómina.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 9 de octubre de 2020, con número de Dictamen: ISSS3462/20, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. JULIO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, actualmente cuenta con 55 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 37 años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,351.60 (SON CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)**

II.- Con fecha 9 de octubre de 2020, mediante oficio número: ISSS3462/20, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. JULIO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, por un importe de **\$7,346.70 (SON SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 16 de octubre del 2020.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el C. JULIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un 100 % el total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de \$14,351.60 (SON CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.); sin embargo, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$7,004.90 (SON SIETE MIL CUATRO PESOS 90/100 M.N.) mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva al C. JULIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, en pagos quincenales por un importe bruto de \$3,502.45 (SON TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS 45/100 M.N.)

**SEGUNDO.-** Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. JULIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** De igual manera el C. JULIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### DICTAMEN: TM/SRH/CP/480/19

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha **26 de septiembre de 2019**, el C. **VICTOR MANUEL SHEQUE ALVAREZ**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **58 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 32 años**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **VICTOR MANUEL SHEQUE ALVAREZ**, adjuntó a su solicitud:
  - a) Acta de nacimiento expedida con fecha **02 de septiembre de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
  - b) Constancia de antigüedad de fecha **24 de septiembre de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/480/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
  - c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de agosto de 2019.
  - d) Dictamen de Pensión, de fecha **3 de diciembre de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3162/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el C. **VICTOR MANUEL SHEQUE ALVAREZ**, actualmente cuenta con **58 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **32 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,143.18** (SON: **DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.**)

II. Con fecha 3 de diciembre de 2019, mediante oficio número: ISSS3162/19, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al C. **VICTOR MANUEL SHEQUE ALVAREZ**, por un importe de **\$8,105.94** (SON: **OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS 94/100 M.N.**) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de enero de 2020**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el C. **VICTOR MANUEL SHEQUE ALVAREZ**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$16,143.18** (SON: **DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.**); sin embargo, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$8,037.24** (SON: **OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.**) mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva a la C. **VICTOR MANUEL SHEQUE ALVAREZ**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,018.62** (SON: **CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS 62/100 M.N.**)

**SEGUNDO.**- Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. VICTOR MANUEL SHEQUE ALVAREZ, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.**- El C. VICTOR MANUEL SHEQUE ALVAREZ, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN: DA/SRH/CP/176/2020**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 01 de septiembre de 2020, la C. LUCIA ERNESTINAN TURRIZA CHAB, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con 61 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 32 años.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. LUCIA ERNESTINAN TURRIZA CHAB, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 23 de abril de 2019, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 26 de agosto de 2020, con número de oficio: DA/SRH/CP/176/2020, expedida por la C.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl, en su carácter de Directora de Administración.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de junio y primera quincena de julio del 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 9 de octubre de 2020, con número de Dictamen: ISSS3463/20, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la C. LUCIA ERNESTINAN TURRIZA CHAB, actualmente cuenta con 61 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 32 años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$6,442.22 (SON SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.)

II. Con fecha 9 de octubre de 2020, mediante oficio número: ISSS3463/20, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la C. LUCIA ERNESTINAN TURRIZA CHAB, por un importe de \$4,671.43 (SON CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 16 de octubre del 2020.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Resulta PROCEDENTE por parte del Municipio de Campeche la solicitud de pensión presentada por la C. LUCIA ERNESTINAN TURRIZA CHAB, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un 100% el total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de \$6,442.22 (SON SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.); no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$1,770.79 (SON MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 79/100 M.N.) mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva a la C. LUCIA ERNESTINAN TURRIZA CHAB, en pagos quincenales por un importe bruto de \$ 885.40 (SON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)

**SEGUNDO.**- Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. LUCIA ERNESTINAN TURRIZA CHAB, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.**- La C. LUCIA ERNESTINAN TURRIZA CHAB, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma

inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN: TYAM/SRH/CP/260/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **27 de noviembre de 2019**, el **C. DELIO ALBERTO TURRIZA CRUZ**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **63 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 19 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. DELIO ALBERTO TURRIZA CRUZ**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **01 de marzo de 2013**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **29 de mayo de 2019**, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/260/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera de abril y segunda de mayo de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **6 de noviembre de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3103/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. DELIO ALBERTO TURRIZA CRUZ**, actualmente cuenta con **63 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **19 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$11,082.20 (SON: ONCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)**

II. Con fecha 6 de noviembre de 2019, mediante oficio número: **ISSS3103/19**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDECENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. DELIO ALBERTO TURRIZA CRUZ**, por un importe de **\$6,924.15 (SON: SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 15/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 24 de mayo de 2019**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con **55 años de edad** y **15 o más años de servicio como mínimo**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. DELIO ALBERTO TURRIZA CRUZ**, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, toda vez que, si bien es cierto el solicitante tiene derecho a un **58% del total de sus percepciones**; es decir, a un importe mensual de **\$6,427.68 (SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 68/100 M.N.)**; no obstante, tomando en cuenta la pensión decretada por el **ISSSTECAM**, el trabajador **NO** tiene derecho a una pensión por parte del **H. Ayuntamiento** debido a que la pensión decretada por el **ISSSTECAM** es mayor al sueldo bruto del trabajador.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente al solicitante por conducto del Subdirector de Recursos Humanos.

**DICTAMEN: DA/SRH/CP/038/2020**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **23 de marzo de 2020**, el **C. LUIS REYMUNDO UC GORIAN**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **61 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 15 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. LUIS REYMUNDO UC GORIAN**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **24 de enero de 2020**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **06 de febrero de 2020**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/038/2020**, expedida por la **C.P. Salime Lizbeth García Xicohténcalli**, en su carácter de Directora de Administración.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de noviembre de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **9 de enero de 2020**, con número de Dictamen: **ISSS3290/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. LUIS REYMUNDO UC GORIAN**, actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **15 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$10,980.54 (SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 54/100 M.N.)**.

II. Con fecha 9 de enero de 2020, mediante oficio número: ISSS3290/20, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. LUIS REYMUNDO UC GORIAN**, por un importe de **\$6,473.50 (SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 17 de diciembre de 2019**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. LUIS REYMUNDO UC GORIAN**, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, toda vez que, si bien es cierto, el solicitante tiene derecho a un 50% del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$5,490.27 (SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 27/100 M.N.)**; no obstante, tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador **NO** tiene derecho a una pensión por parte del H. Ayuntamiento debido a que la pensión decretada por el ISSSTECAM es mayor al sueldo bruto del trabajador.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente al solicitante, por conducto del Subdirector de Recursos Humanos.

**DICTAMEN: TM/SRH/CP/426/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **28 de octubre de 2019**, el **C. JORGE ALBERTO VALLE CAMARA**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **59 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. JORGE ALBERTO VALLE CAMARA**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **29 de agosto de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **28 de agosto de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/426/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha **17 de diciembre de 2019**, con número de Dictamen: **ISSS3224/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. JORGE ALBERTO VALLE CAMARA**, actualmente cuenta con **59 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,068.72 (SON: DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.)**

II. Con fecha 17 de diciembre de 2019, mediante oficio número: ISSS3224/20, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. JORGE ALBERTO VALLE CAMARA**, por un importe de **\$7,310.34 (SON: SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 34/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de enero de 2020**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. JORGE ALBERTO VALLE CAMARA**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el

solicitante tiene derecho a un 90 % del total de sus percepciones; es decir, a un importe mensual de **\$14,461.85 (SON: CARTORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.)**; no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$7,151.51 (SON: SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva al **C. JORGE ALBERTO VALLE CAMARA**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,575.75 (SON: TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. JORGE ALBERTO VALLE CAMARA**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** El **C. JORGE ALBERTO VALLE CAMARA**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### DICTAMEN: TM/SRH/CP/449/19

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha **17 de octubre de 2019**, el **C. HERMINIO YANES PEREZ**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **65 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 27 años**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. HERMINIO YANES PEREZ**, adjuntó a su solicitud:
  - a) Acta de nacimiento expedida con fecha **04 de septiembre de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
  - b) Constancia de antigüedad de fecha **06 de septiembre de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/449/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
  - c) Copia simple de sus últimos comprobantes de salario.
  - d) Dictamen de Pensión, de fecha **9 de enero de 2020**, con número de Dictamen: **ISSS3288/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. HERMINIO YANES PEREZ**, actualmente cuenta con **65 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,628.90 (SON: QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 90/100 M.N.)**

II.- Con fecha 9 de enero de 2020, mediante oficio número: **ISSS3288/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión al **C. HERMINIO YANES PEREZ**, por un importe de **\$6,648.75 (SON: SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 16 de enero de 2020**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. HERMINIO YANES PEREZ**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **85% del total de sus percepciones**; es decir, a un importe mensual de **\$13,284.57 (SON: TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.)**; no obstante, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$6,635.82 (SON: SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.)** mensuales, cantidad que constituye la pensión a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva a la **C. HERMINIO YANES PEREZ**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,317.91 (SON: TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. HERMINIO YANES PEREZ**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** El C. **HERMINIO YANES PEREZ**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN: TYAM/SRH/CP/257/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha **15 de mayo 2019**, la C. **ADALICIA YANES GALA**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **68 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 18 años**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **ADALICIA YANES GALA**, adjuntó a su solicitud:
  - a) Acta de nacimiento expedida con fecha **24 de mayo 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
  - b) Constancia de antigüedad de fecha **14 de mayo de 2019**, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/257/19**, expedida por el **M.C Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
  - c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de enero y primera quincena de abril del 2019.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la C. **ADALICIA YANES GALA**, actualmente cuenta con **68 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **18 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$5,429.60 (SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 60/100 M.N.)**

II.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la C. **ADALICIA YANES GALA**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **56% del total de sus percepciones**; es decir, a un importe mensual de **\$3,040.58 (SON: TRES MIL CUARENTA PESOS 58/100 M.N.)**; importe que el municipio deberá hacer efectivo a la C. **ADALICIA YANES GALA**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,520.29 (SON: UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 29/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **ADALICIA YANES GALA**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o del ISSSTECAM, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** La C. **ADALICIA YANES GALA**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**DICTAMEN: TM/SRH/CP/621/19**

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha **04 de agosto de 2020**, la C. **ESPERANZA OJEDA PESET**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por viudez, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre del C. **FRANCISCO JAVIER CASTILLO CRUZ**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **ESPERANZA OJEDA PESET**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del C. **FRANCISCO JAVIER CASTILLO CRUZ**, expedida con fecha 17 de mayo de 2019, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, en el cual se refiere como causa de muerte: A) **CHOQUE SÉPTICO 3 DÍAS**. B) **NEUMONÍA POR BRONCOASPIRACIÓN 4 DÍAS**. C) **ALCOHOLISMO 30 AÑOS**.
- b) Constancia de antigüedad del C. **FRANCISCO JAVIER CASTILLO CRUZ**, de fecha 03 de diciembre de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/621/19**, expedida por el M.C. **Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de subdirector de Recursos Humanos.
- c) Acta de Matrimonio de la C. **ESPERANZA OJEDA PESET** y el C. **FRANCISCO JAVIER CASTILLO CRUZ**, expedida con fecha 20 de noviembre de 2019, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del C. **FRANCISCO JAVIER CASTILLO CRUZ**.
- e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 17 de septiembre de 2019 con número de expediente No. **DM/TBCA/019/2019**, para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.
- f) Resolución de fecha 04 de octubre del 2018, número de resolución 18/157262, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### CONSIDERANDO

I.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal del C. **FRANCISCO JAVIER CASTILLO CRUZ**, se determinó que el personal contaba con 83 años de edad, al 11 de julio de 2018, fecha de su deceso, teniendo el carácter de jubilado, a partir del 1 de octubre de 1988, percibiendo una pensión jubilatoria por la cantidad de **\$4,558.58 (SON: CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.)**

II.- Con fecha 04 de octubre de 2018, mediante resolución número: 18/157262, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la C. **ESPERANZA OJEDA PESET**, por un importe de **\$2,472.71 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del día 11 de julio de 2018.

III.- Con base en lo anterior, resulta procedente la solicitud de pensión por viudez presentada por la C. **ESPERANZA OJEDA PESET**, al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche; la solicitante tiene derecho a la última pensión que recibió el pensionado, equivalente a un importe mensual bruto de **\$4,558.58 (SON: CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.)**, con descuento de un 10% el Segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original; importes que el Municipio deberá hacer efectivos a la C. **ESPERANZA OJEDA PESET**, en pagos quincenales.

IV. Con base a lo anterior se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de pensión por viudez presentada por la C. **ESPERANZA OJEDA PESET**, equivalente a un importe mensual bruto de **\$4,558.58 (SON: CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.)**, con descuento de un 10% el Segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original.

**SEGUNDO:** La C. **ESPERANZA OJEDA PESET**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

#### DICTAMEN: DA/SRH/CP/176/2020

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha, 28 de agosto de 2020, la C. **MARIA CLAVELLINA MENDOZA**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión de ascendencia, en virtud de haber acreditado ser legítima beneficiaria para efectos laborales del extinto trabajador **RAMÓN ENRIQUE SÁNCHEZ MENDOZA**, quien era trabajador del Municipio de Campeche, con una antigüedad laboral de 22 años, a la fecha de su fallecimiento.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **MARIA CLAVELLINA MENDOZA**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 02 de mayo de 2018, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Acta de defunción del C. RAMÓN ENRIQUE SÁNCHEZ MENDOZA, expedida con fecha 02 de mayo de 2018, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, en el cual se refiere como causa de muerte:
- A) Neumonía de la adquisición comunitaria grave 5 días.
- B) Diabetes Mellitus descompensada 3 días.
- C) Cetoacidosis Diabética severa 3 días.
- D) insuficiencia cardiaca global 3 años.
- c) Constancia de antigüedad de fecha 20 de agosto de 2020, con número de oficio: DA/SRH/CP/176/2020, expedida por la C.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl, en su carácter de Directora de Administración.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario.
- e) Dictamen de Pensión, de fecha 13 de octubre de 2020, con número de Dictamen: ISSS3475/20, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- f) Copia del resolutive emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 13 de junio de 2018 con número de expediente No. D.M./TCA/008/2017, para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.

**CONSIDERANDO:**

I.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la C. MARIA CLAVELLINA MENDOZA, actualmente cuenta con 68 años de edad, y acreditó ser legítima beneficiaria para efectos laborales del extinto trabajador RAMÓN ENRIQUE SÁNCHEZ MENDOZA, quien era trabajador del Municipio de Campeche, con una antigüedad laboral de 22 años, a la fecha de su fallecimiento, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$8,455.98 (SON: OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 98/00 M.N.)

II. Con fecha 13 de octubre del 2020, mediante oficio número: ISSS3475/20, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó la PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión de ascendiente a la C. MARIA CLAVELLINA MENDOZA, por un importe de \$3,696.60 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 60/00 M.N.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 25 de septiembre de 2019.

En base a lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es PROCEDENTE la solicitud de pensión de ascendiente presentada por la C. MARIA CLAVELLINA MENDOZA, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un 66 % el total de las percepciones económicas del fallecido trabajador RAMÓN ENRIQUE SÁNCHEZ MENDOZA; es decir, a un importe mensual de \$5,580.94 (SON: CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 94/00 M.N.); no obstante tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$1,884.34 (SON: UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 34/00) mensuales, cantidad que constituye la pensión de ascendencia a cargo del Municipio de Campeche, misma que deberá hacerse efectiva a la C. MARIA CLAVELLINA MENDOZA, en pagos quincenales por un importe bruto de \$942.17 (SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 17/00 M.N.).

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. MARIA CLAVELLINA MENDOZA, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión de ascendencia por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

**TERCERO.-** La C. MARIA CLAVELLINA MENDOZA, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso "2021: Año de la Independencia" de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO:** SE MODIFICAN LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y REMITIDOS POR EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA DICTAMEN DE ESTA COMISIÓN

**SEGUNDO:** ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES SOLICITADAS POR LOS CC. AC MENDEZ MARIA DE JESUS, ALPUCHE MORENO JOSE ISMAEL, CANUL ANGULO JOSE DEL CARMEN, CARDOZO PEREZ MANUEL DE ATOCHA, CASTILLO AKE VICENTE, CASTRO URBINA ROSA ELVIRA, CERVANTES MENDEZ EVA NOHEMY, CHAN CARRILLO ALEJANDRO, CHAN HERNANDEZ FLOR BEATRIZ, CHAVEZ HERNANDEZ NORMA ADELAIDA, COCOM CAMPOS EULOGIO, COLLI SANTOS AURORA DEL ROSARIO, COLLI CHIM ADRIAN, COYOC MORA JUAN DE LA CRUZ, CU MENDOZA MARISOL DEL CARMEN, CUJ SANSORES LAYDA DEL CARMEN, DZIB MISS CANDELARIA VIRGINIA, DZIB GOMEZ HERMENEGILDO, DZUL EUAN DOREIDE ARACELI, EUAN LOEZA LEONGINOS, GAYTAN LAINES GUADALUPE DE LOURDES, GOMEZ PACHECO CANDELARIA DEL CARME, HOIL BAUTISTA MANUEL JESUS, HUCHIN PACHECO ANA MARIA, MAGAÑA ROSADO ROSA EMMA, MARFIL TEJERO MELCHOR, MARTINEZ CATZIN TERESA DE JESUS, MAY CHIN ROBELDO LUIS, MAY YE HILIBERTO, MATU MISS MARIA DE GUADALUPE, MENA CAN CANDELARIO JOSE, MORALES VERONICA DEL PILAR, MORENO CENTENO MANUEL JESUS, PEÑA LEON ROSA MARIA, PEREZ BLANQUET LAURA TAYDE, PEREZ GONZALEZ JUAN ANTONIO, PERAZA BRAVO RAFAEL, QUIJANO CABALLERO JOSE DE LOS ANGELES, RECINOS GONZALEZ FLORENTINO, REYES BARRERA MARIA ANTONIA, REYES BELTRAN MIREYA ESPERANZA, RODRIGUEZ HERNANDEZ JULIO, SHEQUE ALVAREZ VICTOR MANUEL, TURRIZA CHAB LUCIA ERNESTINA, VALLE CAMARA JORGE ALBERTO, YANES PEREZ HERMINIO, YANES GALA ADALICIA, OJEDA PESET ESPERANZA, y MENDOZA MARIA CLAVELLINA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS DICTÁMENES MODIFICADOS POR ESTA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA.

**TERCERO:** ES IMPROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES SOLICITADAS POR LOS CC. EDILBERTO ITZA UC, MARZ NICOLAS LOPEZ RAMIREZ, ANA MARIA MAAS ORTEGON, DELIO ALBERTO TURRIZA CRUZ, Y LUIS REYMUNDO UC GORIAN.

**CUARTO:** REMÍTASE EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, INCLUYENDO EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, PARA EFECTOS DE QUE SE SIRVA PRESENTARLO PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LA SESIÓN ORDINARIA QUE CORRESPONDA.

**QUINTO:** ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO

**SEXTO:** CÚMPLASE.

**ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMARON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. (RUBRICAS)**

3.- En atención al dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda, este Cabildo, procede a su análisis y discusión en los términos siguientes.

#### CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que una vez analizado el dictamen de la Comisión de Hacienda, este H. Cabildo considera procedente su aprobación, al haber reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.
- III. Asimismo, se aprueba la procedencia de las pensiones y jubilaciones solicitadas por diversos servidores públicos municipales, con base y fundamento en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis emitido por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

**SEGUNDO:** SE OTORGAN LAS LAS PENSIONES SOLICITADAS POR LOS CC. AC MENDEZ MARIA DE JESUS, ALPUCHE MORENO JOSE ISMAEL, CANUL ANGULO JOSE DEL CARMEN, CARDOZO PEREZ MANUEL DE ATOCHA, CASTILLO AKE VICENTE, CASTRO URBINA ROSA ELVIRA, CERVANTES MENDEZ EVA NOHEMY, CHAN CARRILLO ALEJANDRO, CHAN HERNANDEZ FLOR BEATRIZ, CHAVEZ HERNANDEZ NORMA ADELAIDA, COCOM CAMPOS EULOGIO, COLLI SANTOS AURORA DEL ROSARIO, COLLI CHIM ADRIAN, COYOC MORA JUAN DE LA CRUZ, CU MENDOZA MARISOL DEL CARMEN, CUJ SANSOIRES LAYDA DEL CARMEN, DZIB MISS CANDELARIA VIRGINIA, DZIB GOMEZ HERMENEGILDO, DZUL EUAN DOREIDE ARACELI, EUAN LOEZA LEONGINOS, GAYTAN LAINES GUADALUPE DE LOURDES, GOMEZ PACHECO CANDELARIA DEL CARME, HOIL BAUTISTA MANUEL JESUS, HUCHIN PACHECO ANA MARIA, MAGAÑA ROSADO ROSA EMMA, MARFIL TEJERO MELCHOR, MARTINEZ CATZIN TERESA DE JESUS, MAY CHIN ROBELDO LUIS, MAY YE HILIBERTO, MATU MISS MARIA DE GUADALUPE, MENA CAN CANDELARIO JOSE, MORALES VERONICA DEL PILAR, MORENO CENTENO MANUEL JESUS, PEÑA LEON ROSA MARIA, PEREZ BLANQUET LAURA TAYDE, PEREZ GONZALEZ JUAN ANTONIO, PERAZA BRAVO RAFAEL, QUIJANO CABALLERO JOSE DE LOS ANGELES, RECINOS GONZALEZ FLORENTINO, REYES BARRERA MARIA ANTONIA, REYES BELTRAN MIREYA ESPERANZA, RODRIGUEZ HERNANDEZ JULIO, SHEQUE ALVAREZ VICTOR MANUEL, TURRIZA CHAB LUCIA ERNESTINA, VALLE CAMARA JORGE ALBERTO, YANES PEREZ HERMINIO, YANES GALA ADALICIA, OJEDA PESET ESPERANZA, y MENDOZA MARIA CLAVELLINA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL DICTAMEN QUE SE APRUEBA.

**TERCERO:** SE NIEGAN LAS PENSIONES SOLICITADAS POR LOS C. EDILBERTO ITZA UC, MARZ NICOLAS LOPEZ RAMIREZ, ANA MARIA MAAS ORTEGON, DELIO ALBERTO TURRIZA CRUZ, Y LUIS REYMUNDO UC GORIAN, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN QUE SE APRUEBA.

**CUARTO:** SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, CONTABLES PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA EJECUTAR LO APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

**SEXTO:** CÚMPLASE.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 31 días del mes julio del año 2019.

C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Miguel Angel Toraya Ponce, Secretario del H. Ayuntamiento, que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS  
SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. MIGUEL ANGEL TORAYA PONCE  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



"2021, Año de la Independencia"



**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** el Orden del Día de la **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**

**Síndico de Asuntos Jurídicos:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Síndico de Asuntos Jurídicos:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal, que se emitieron DOCE votos a favor.

**Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
Calle 8 s/n Palacio Municipal,  
Centro Histórico C.P. 24000  
San Francisco de Campeche, Campeche



**ING. PAÚL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal de Campeche, del Estado de Campeche, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 fracción III y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 21, 59, 60, 69 fracciones I, III, XVI y XXII, 103 fracciones I y XVII, 106 fracciones I y VIII, 107 fracciones I y IX, y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58 fracciones I y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; 1, 3, 5 fracción II, 37 fracción X, 39, 41, 42 y 49 fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio Campeche; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16 y 26 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Cuarta Sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio de 2021, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 336

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DEL INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRESENTADO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que mediante oficio número OIC/697/2021, de fecha 30 de abril de 2021, el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento el informe de las actividades realizadas en el período comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de abril de 2021, para ser presentado ante el H. Ayuntamiento de Campeche.

**SEGUNDO:** Que, turnado el informe a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, emitieron su dictamen en los términos siguientes:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DEL INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRESENTADO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** Para dictaminar el Informe de Labores en Materia de Responsabilidades Administrativas, presentado por el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche; esta Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se pronuncia de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

- A).- Que con fecha 1 de octubre de 2018, mediante sesión solemne fue instalado el Cabildo para el ejercicio de gobierno constitucional que comprende del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021.
- B).- Que turnado como fue, el Informe de Labores en Materia de Responsabilidades Administrativas, presentado por el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, y previas sesiones de trabajo, se dictamina en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los CC. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Elena Ucan Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.
- III. Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto. Que la fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales.
- IV. Que el H. Ayuntamiento de Campeche, es legalmente competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 128 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

- V. Que mediante el Decreto Número 186 de la LXII Legislatura del Estado de Campeche, se reformó el artículo 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 0476, Segunda Sección, con fecha 13 de julio del año 2017 que en sus términos conducentes refiere:

**LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ARTÍCULO 128.-** Al Órgano Interno de Control corresponde el ejercicio de las atribuciones previstas para dichos órganos en la Ley General de responsabilidades Administrativas y en la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega- Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, respecto de la administración pública municipal y tiene a su cargo las siguientes funciones:

XXVIII. Entregar informes al cabildo el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre, de sus labores en materia de responsabilidades administrativas, para que éste lo haga al Sistema Estatal Anticorrupción.

- VI. Que en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 128 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, presenta ante el H. Cabildo el informe de las actividades realizadas en el periodo comprendido de noviembre de 2020 a abril de 2021, mismo que textualmente señala lo siguiente:

**INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
REALIZADAS POR ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.  
PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE 2020 – 30 DE ABRIL 2021**

San Francisco de Campeche, Camp., a 01 de mayo del 2021.

Este informe se emite en cumplimiento al Artículo 128 Fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que instruye a este Órgano Interno de Control del h. Ayuntamiento del Municipio de Campeche a "Entregar informes al cabildo el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre, de sus labores en materia de responsabilidades administrativas, para que éste lo haga al Sistema Estatal Anticorrupción", mismo que contiene la información relativa al periodo comprendido del 01 de noviembre del 2020 al 30 de abril del 2021.

Esto conforme al Acuerdo número 164 Publicado el 30 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, en el cual, durante el orden del día de la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de diciembre de 2019, se incluye y precisa la estructura orgánica del este Órgano Interno de Control y su capacidad para cumplir con sus facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y el Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

La citada estructura orgánica del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche incluye las Unidades Desconcentradas de Investigación y de Substanciación; en las cuales acorde a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor, se desarrollan las diferentes etapas para identificar, evaluar y resolver una posible Responsabilidad Administrativa, así como sancionar aquellas en las que se compruebe su existencia.

Al respecto, es relevante destacar las actividades realizadas durante el periodo del 01 DE NOVIEMBRE 2020 – 30 DE ABRIL 2021, en materia de responsabilidades administrativas y que a continuación se mencionan.

**I. UNIDAD DE INVESTIGACIÓN -**

**I.1. EN EL PERIODO QUE SE INFORMA DEL 01 DE NOVIEMBRE 2020 – 30 DE ABRIL 2021 FUERON ADMITIDOS 13 ASUNTOS.**

MES	DENUNCIAS	SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN
NOVIEMBRE	0	0
DICIEMBRE	0	0
ENERO	3	2
FEBRERO	1	0
MARZO	1	1
ABRIL	3	2
<b>SUBTOTAL</b>	<b>8</b>	<b>5</b>
<b>TOTAL</b>		<b>13</b>

**\* CARPETAS INICIADAS:**

13 CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS	<b>NÚMEROS DE REGISTRO ASIGNADOS:</b> (CONSECUTIVOS). 2021: OICM/UI/CI-001/2021 A OICM/UI/CI/013/2020.
--	---

**1.2 CARPETAS CONCLUIDAS: EN EL PERIODO QUE SE INFORMA SE CONCLUYERON 11 CARPETAS DE INVESTIGACIÓN: (A y B)**

<b>A.- 8 CARPETAS CORRESPONDEN AL ACUMULADO DE LOS PERIODOS ANTERIORES (2019).</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>CARPETA DE INVESTIG. OICM/UI/CI-018/2019. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. UN EX SERVIDOR PÚBLICO CON CALIFICACIÓN DE CONDUCTA POR FALTA GRAVE</li> <li>CARPETA DE INVESTIG. OICM/UI/CI-031/2019. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. UN SERVIDOR PÚBLICO CON CALIFICACIÓN DE CONDUCTA POR FALTA NO GRAVE.</li> <li>CARPETA DE INVESTIG. OICM/UI/CI-033/2019. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. UN SERVIDOR PÚBLICO CON CALIFICACIÓN DE CONDUCTA POR FALTA NO GRAVE.</li> <li>CARPETA DE INVESTIG. OICM/UI/CI-056/2019. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. UN SERVIDOR PÚBLICO CON CALIFICACIÓN DE CONDUCTA POR FALTA NO GRAVE.</li> </ul>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>CARPETA DE INVESTIG. OICM/UI/CI-059/2019. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. UN SERVIDOR PÚBLICO CON CALIFICACIÓN DE CONDUCTA POR FALTA NO GRAVE.</li> <li>CARPETA DE INVESTIG. OICM/UI/CI-034/2019. CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.</li> <li>CARPETA DE INVESTIG. OICM/UI/CI-039/2019. CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.</li> <li>CARPETA DE INVESTIG. OICM/UI/CI-048/2019. CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.</li> </ul>
<b>B.- 3 CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ES CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO-OCTUBRE DEL 2020.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>CARPETA DE INVESTIG. OICM/UI/CI-013/2020. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE UN SERVIDOR PÚBLICO POR FALTA NO GRAVE</li> <li>CARPETA DE INVESTIG. OICM/UI/CI-001/2020. CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.</li> <li>CARPETA DE INVESTIG. OICM/UI/CI-014/2020. CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.</li> </ul>

**1.4- CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN TRÁMITE (37).**

AÑO	NÚMEROS DE REGISTRO ASIGNADOS: (CONSECUTIVOS).
2018	OICM/UI/CI-003/2018
2019	OICM/UI/CI-003/2019, OICM/UI/CI-013/2019, OICM/UI/CI-021/2019, OICM/UI/CI-023/2019, OICM/UI/CI-036/2019, OICM/UI/CI-037/2019, OICM/UI/CI-045/2019, OICM/UI/CI-046/2019, OICM/UI/CI-047/2019, OICM/UI/CI-050/2019, OICM/UI/CI-053/2019, OICM/UI/CI-055/2019, OICM/UI/CI-058/2019, OICM/UI/CI-060/2019.
2020	OICM/UI/CI-002/2020, OICM/UI/CI-003/2020, OICM/UI/CI-004/2020, OICM/UI/CI-007/2020, OICM/UI/CI-008/2020, OICM/UI/CI-009/2020, OICM/UI/CI-010/2020, OICM/UI/CI-011/2020, OICM/UI/CI-020/2020.
2021	OICM/UI/CI-001/2021 a la OICM/UI/CI-013/2021.

**II.- UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN .-**

**II.1.- EN ESTE PERIODO NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2020, SE APETURÓ 1 PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACIÓN, EL CUAL CUENTA CON RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL PERIODO ENERO-ABRIL 2021 SE APERTURARON 6 PROCEDIMIENTOS DE SUBSTANCIACIÓN, DE LOS CUALES 1 SE ENCUENTRA RESUELTO Y 1 SE TURNÓ AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DENTRO DE ESTE PERIODO SE RESOLVIERON CINCO EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, APERTURADOS EN EL AÑO 2020.**

MES	ADMISIÓN	SUBSTANCIADO	RESOLUCIÓN EN FIRME
NOVIEMBRE 2020	0	0	---
DICIEMBRE 2020	1	1	1
ENERO 2021	3	0	---
FEBRERO 2021	0	0	---
MARZO 2021	2	3	3
ABRIL 2021	1	4	---

**II.2.- EXPEDIENTES DE SUBSTANCIACIÓN APERTURADOS EN EL PERIODO NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2020 Y ENERO-ABRIL 2021.**

MES	EXPEDIENTE	ESTATUS
DICIEMBRE 2020	III-OIC/US/SD004/SD004.1/11/2020	RESUELTO
ENERO 2021	III-OIC/US/SD004/SD004.1/01/2021	CIERRE DE INSTRUCCIÓN
ENERO 2021	III-OIC/US/SD004/SD004.1/02/2021	CIERRE DE INSTRUCCIÓN
ENERO 2021	III-OIC/US/SD004/SD004.1/03/2021	RESUELTO
MARZO 2021	III-OIC/US/SD004/SD004.1/04/2021	TURNADO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR TRATARSE DE UNA FALTA GRAVE.
MARZO 2021	III-OIC/US/SD004/SD004.1/05/2021	EN PERIODO DE ALEGATOS
ABRIL 2021	2C/2C.12/US/006/2021	CON CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL.

Cordialmente, **MTRO. VÍCTOR CANDELARIO ROLDÁN MEDINA**, Titular del Órgano Interno de Control H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. (Rubrica)

**VII.** Que una vez leído y analizado el Informe de Labores en Materia de Responsabilidades Administrativas, presentado por el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, se dictamina procedente, y se ordena su remisión al Cabildo para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión emite el presente,

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Es **PROCEDENTE** el Informe de Labores en Materia de Responsabilidades Administrativas, presentado por el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, correspondiente al periodo de noviembre de 2020 a abril 2021.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN POR MAYORÍA DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LOS CC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y C. ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, SEXTO REGIDOR, ANTE LA**

*AUSENCIA DE LA C. ELENA UCAN MOO, QUINTA REGIDORA; EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)*

**TERCERO.-** Por lo expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo el dictamen emitido por el órgano colegiado edilicio, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** ES PROCEDENTE EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DEL INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRESENTADO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO:** SE APRUEBA EL INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRESENTADO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 AL MES DE ABRIL DE 2021.

**TERCERO:** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO:** CÚMPLASE.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 31 días del mes de julio del año 2021.

Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal; Profa. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C.P. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Miguel Ángel Toraya Ponce, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**  
**SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES DE**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. MIGUEL ANGEL TORAYA PONCE**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



“2021, Año de la Independencia”



El que suscribe **LIC. Miguel Ángel Toraya Ponce, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio De Campeche, CERTIFICÓ** con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno 2018-2021, relativo al **PUNTO OCTAVO** el Orden del Día de la **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DEL INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRESENTADO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron DOCE votos a favor.

**Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
Calle 8 s/n Palacio Municipal,  
Centro Histórico C.P. 24000  
San Francisco de Campeche, Campeche



**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos primero, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 20, 21, 38, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 2, 3, 6, 8, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, 2 fracciones II, VIII y X, 4, 6, 8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 43, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio de 2021, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 337**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SAN MIGUEL, VILLAS DE MONTE REAL, FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA, AMPLIACION VILLA LAURELES, PRESIDENTES DE MÉXICO, DORAL ETAPA I, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES**

**A.-** Mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se remitió para discusión y análisis por parte del Cabildo, el dictamen relativo a la solicitud de municipalización y recepción de los fraccionamientos denominados SAN MIGUEL, VILLAS DE MONTE REAL, LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA, AMPLIACION VILLA LAURELES, PRESIDENTES DE MÉXICO, DORAL ETAPA I, ubicados en diversos puntos de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se transcribe a continuación:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SAN MIGUEL, VILLAS DE MONTE REAL, LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA, AMPLIACION VILLA LAURELES, PRESIDENTES DE MÉXICO, DORAL ETAPA I, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES:**

**A).-** Que mediante acuerdo número 76 de fecha 20 de diciembre de 2019, el H. Ayuntamiento de Campeche aprobó y expidió el PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PERÍODO DE GOBIERNO 2018-2021, cuerpo normativo que tiene por objeto, municipalizar y recepcionar los fraccionamientos que se encuentren con deficiencias en sus respectivos expedientes de solicitud de municipalización, dada la obligación de esta Autoridad Municipal, de brindar los servicios públicos de calidad, que merecen los ciudadanos del Municipio de Campeche.

**B).-** Que mediante oficio número DC/0923/2021 de fecha 7 de julio de 2021, el Director de Catastro, remitió a la Sindicatura de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento la solicitud de autorización para recibir y municipalizar los fraccionamientos denominados SAN MIGUEL, VILLAS DE MONTE REAL, LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA, AMPLIACION VILLA LAURELES, PRESIDENTES DE MÉXICO, DORAL ETAPA I, ubicados en diversos puntos de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a fin de que sea remitido para su estudio y dictamen a la Comisión Edilicia competente.

**C).-** Que turnado como lo fue a esta Comisión Edilicia permanente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que esta Comisión Edilicia es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 64, 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, y el Programa de Regularización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales para el Municipio de Campeche, Período de Gobierno 2018-2021.

**II.-** Que con el objeto de regular la división de terrenos, la construcción de fraccionamientos y la propiedad en esta materia en el Municipio de Campeche, la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en específico la consagrada en el artículo 44 fracción X, establece que los fraccionadores deberán entregar al Ayuntamiento las obras y el propio fraccionamiento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

**I. Acreditar la propiedad y la posesión de los terrenos, así como la inexistencia de gravámenes de los mismos;**

**II. Exhibir una constancia de apeo y deslinde judicial de los terrenos por fraccionar, o una constancia de apeo y deslinde administrativo que se haya realizado con la concurrencia de un técnico designado por el Ejecutivo del Estado y otro nombrado por el fraccionador. Ambos técnicos deberán ser profesionistas titulados, con Cédula de la Dirección General de Profesiones.**

**Previamente a la práctica del deslinde, el fraccionador deberá hacerlo saber a todos los colindantes o interesados, por medio de avisos en los límites del predio y en los tableros de la oficina municipal que corresponda. Al mismo tiempo se ordenará publicar el aviso de deslinde en el Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se consideren con derechos sobre el terreno que se trate, hagan valer las objeciones que tuvieran, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación.**

**Las personas interesadas que no presenten objeción dentro del término indicado, se reputarán conformes con el deslinde y sus consecuencias. En caso de objeciones, la autoridad administrativa procurará avenir a las partes en convenio escrito. En caso de no lograrlo se segregará la porción del predio en disputa para los fines del fraccionamiento, a fin de que los interesados hagan valer sus derechos ante la autoridad judicial. Salvo los honorarios del técnico designado por el Ejecutivo local, todos los demás honorarios y gastos del deslinde serán por cuenta del fraccionador.**

**III. Presentar el proyecto general de planificación del fraccionamiento, que constará de los planos relativos y una memoria descriptiva;**

**IV. Proveer al fraccionamiento de agua potable y desagüe;**

**V. Donar a los municipios respectivos dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno necesarias para la creación de vías públicas de acuerdo con el proyecto que se apruebe;**

**VI. Establecer en las vías públicas del fraccionamiento los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señale la autoridad;**

**VII. Donar a los municipios, con la intervención del Ejecutivo del Estado, superficies de terrenos de áreas vendibles del propio fraccionamiento, que exclusivamente se destinarán a espacios verdes y servicios públicos en las siguientes proporciones:**

- a. 15% en el tipo residencial;**
- b. 10% en el tipo de habitación popular;**
- c. 5% en el tipo industrial;**
- d. 4% en el tipo residencial campestre;**
- e. 3% en el tipo de granjas.**

**Esta obligación en ningún caso podrá substituirse por otra.**

**VIII. Cubrir al Fisco los impuestos y derechos que señalen las Leyes correspondientes;**

*Extremos legales que se cumplen parcialmente en las solicitudes de municipalización relativas a los fraccionamientos denominados SAN MIGUEL, VILLAS DE MONTE REAL, LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA, AMPLIACION VILLA LAURELES, PRESIDENTES DE MÉXICO, DORAL ETAPA I, ubicados en diversos puntos de esta ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que esta autoridad municipal, con el propósito de atender la problemática social más apremiante, consistente en la prestación de los servicios públicos municipales, se avocó a la solución de este caso en específico, y mediante acuerdo 76 de fecha 17 de mayo del año 2019, expidió el Programa de Regularización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales para el Municipio de Campeche, Período de Gobierno 2018-2021, que en el considerando III de este programa textualmente consagra:*

*".....III.- Que en la actualidad existen fraccionamientos y unidades habitacionales que no se encuentran debidamente municipalizados de conformidad a la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en virtud de que en su momento no reunieron los requisitos para su recepción, requisitos los cuales están consignados en el artículo 44 de la ley antes mencionada, lo que trae como consecuencia en que el municipio no pueda atender de manera eficiente los servicios públicos que requieren los mencionados asentamientos humanos, por lo que con la finalidad de cumplirle a la ciudadanía que requiere respuestas a sus demandas, como servicios públicos municipales eficientes, esta autoridad municipal se compromete a través de la implementación del Programa de Regularización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales para el Municipio de Campeche mediante el cual se municipalizarán con la documentación con que cuenten los expedientes respectivos obviando la mayoría de los requerimientos consignados en el numeral 44 de la ley antes invocada, por lo que para subsanar la documentación faltante, las áreas prestadoras de servicios públicos emitirán dictámenes que garanticen la viabilidad de las obras que recepcionarán al municipio, como dictámenes de agua potable, alcantarillado, drenajes sanitarios y pluviales, plantas tratadoras de aguas residuales, vialidades, banquetas, guarniciones, alumbrado público, parques, jardines, equipamiento urbano etc.*

*Una vez municipalizados dichos fraccionamientos y unidades habitacionales el municipio asumirá de manera inmediata la responsabilidad de prestar de forma eficiente los servicios públicos como sería el caso de alumbrado público, agua potable y alcantarillado, drenajes pluviales y sanitarios, parques y jardines, bacheo y pavimentación, así como el mantenimiento de la infraestructura urbana, de igual forma entraría de manera inmediata en posesión de las áreas de donación y destinarlas como espacios públicos de uso común.*

*Los dictámenes que emitan las dependencias municipales prestadoras de servicios públicos con respecto a los fraccionamientos, deberán observar lo establecido en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en virtud de que cada tipo de fraccionamiento tiene sus particularidades en la infraestructura urbana y servicios públicos..."*

**III.- Que las áreas prestadoras de los servicios públicos emitieron las constancias que dan cumplimiento a lo consignado en el artículo 446 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, el cual dispone el procedimiento para la municipalización de fraccionamientos y que establece lo siguiente:**

**"Artículo 446.- Una vez concluidas las obras objeto de la autorización, podrá el fraccionador pedir al H. Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento, por conducto de la Dirección, quien en plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de recepción se encargara de solicitar a las dependencias prestadoras de servicios públicos las constancias que acrediten que las obras fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones del proyecto autorizado, y que garantizan el funcionamiento óptimo para el asentamiento. Las Dependencias prestadoras de servicios públicos deberán remitir a la Dirección en un plazo no mayor de quince días hábiles, las constancias solicitadas....."**

**Las constancias de las dependencias prestadoras de los servicios públicos a que hace referencia el citado artículo 446 son las siguientes:**

- **Dictamen de las obras de alumbrado público.**
- **Dictamen de las obras de drenajes pluviales.**
- **Dictamen de las obras de drenajes sanitarios.**
- **Dictamen de las obras de vialidad.**
- **Dictamen de las obras de agua potable, y**
- **Dictamen de la obra de alcantarillado**

**Con las constancias aportadas por los titulares de las dependencias prestadoras de servicios públicos del municipio se ajustan los requisitos que consignan los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que definen las características que deben observar los fraccionadores al momento de proyectar fraccionamientos de tipo residencial numerales que textualmente dicen:**

**ARTÍCULO 19.- El fraccionamiento residencial deberá tener las siguientes características:**

- a. Sus lotes se destinarán principalmente a la construcción de casas habitación;**

- b. Deberá contar con zonas destinadas a edificios de apartamentos y comercios, sin que estos puedan construirse fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado, ni dedicarse a dichos fines edificios ubicados fuera de las zonas de referencia;
- c. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de diez metros y una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados;
- d. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el veinticinco por ciento del área de cada lote. Las construcciones deberán remeterse dos metros del alineamiento.

**ARTÍCULO 20.-** Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:

- a. Abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante;
- b. Desagüe general del fraccionamiento;
- c. Red de distribución de agua potable;
- d. Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado\*.

**ARTÍCULO 21.-** Las obras de urbanización complementarias, en tales fraccionamientos, serán las siguientes:

- a. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;
- b. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;
- c. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas\*;
- d. Guarniciones de concreto o piedra;
- e. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;
- f. Placas de nomenclatura; y
- g. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Secretaría mencionada.

Requisitos que se acreditan con las constancias expedidas por los Directores de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de Servicios Públicos y del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche. Por lo que se observa que se reúnen los requisitos establecidos en la legislación. De igual forma, es de determinarse que los inmuebles que con motivo de la construcción de un fraccionamiento se edifiquen vías públicas, áreas de uso común o destinada a un servicio público pasará automáticamente a dominio del municipio sin menoscabo de ser legalmente inscrito a su favor, esto según lo consagrada el artículo 51 de la multicitada Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que en su texto refiere lo siguiente:

**"ARTÍCULO 51.-** Aprobado un fraccionamiento, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vía pública, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese sólo hecho, al pleno dominio del Municipio y serán inscritos a nombre de éste en cuanto procediere, en los libros del Registro Público de la Propiedad y en la Oficina del Catastro, al hacerse la inscripción de los predios provenientes del fraccionamiento de que se trate. Los notarios, bajo su responsabilidad, cuidarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en las escrituras del fraccionamiento de que se trate."

**IV.-** Respecto, a las áreas de donación a favor del municipio, que estipula el artículo 44 de Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se determina que al haber omitido el fraccionador cumplir con tales requisitos, lo procedente es instruir a la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, para que dentro de su esfera de atribuciones proceda a iniciar las acciones legales correspondientes para su recuperación, independientemente de las sanciones que procedan en caso de haberse configurado algún ilícito penal; lo anterior en virtud de que la falta del cumplimiento de tal requisito al no ser imputable a los ciudadanos habitantes de los fraccionamientos no podría ser impedimento para su municipalización y el consiguiente disfrute de los servicios públicos municipales.

**V.-** Que, derivado de los dictámenes emitidos por las unidades administrativas citadas, se advierte lo siguiente: Fraccionamiento San Miguel no cuenta con red de drenaje sanitario, las viviendas cuentan con fosa y pozo de absorción, cuenta con drenaje pluvial ni planta tratadora de aguas residuales; Fraccionamiento Villas de Monte Real no cuenta con red de drenaje sanitario, las viviendas cuentan con fosa y pozo de absorción, no cuenta con drenaje pluvial, el agua baja por escurrimiento y no cuenta con planta tratadora de aguas residuales; Fraccionamiento La Cañada Segunda Etapa, no cuentan con drenaje pluvial, el agua baja por escurrimiento, cuenta con sistema de biodigestores que no cumplen las especificaciones de una Ptar, en el Fraccionamiento Ampliación Villas Laureles II no cuenta con drenaje pluvial el agua baja por escurrimiento y no cuenta con Planta Tratadora de Aguas residuales; Fraccionamiento Doral Etapa I no cuenta con red de drenaje sanitario, las viviendas tienen fosa y pozo de absorción, no cuenta con drenaje pluvial y no cuenta con Planta tratadora de aguas residuales, el único fraccionamiento que cuenta con los servicios básicos es el Fraccionamiento Presidentes de México..

**VI.-** Que derivado de lo anterior, y de conformidad con el citado acuerdo 76 aprobado por el Cabildo con fecha 17 de mayo de 2019, una vez municipalizados dichos fraccionamientos y unidades habitacionales, el municipio deberá asumir, de manera inmediata la responsabilidad de prestar de forma eficiente los servicios públicos, como sería el caso de alumbrado público, agua potable y alcantarillado, drenajes pluviales y sanitarios, parques y jardines, bacheo y pavimentación, así como el mantenimiento de la infraestructura urbana, de todos los fraccionamientos aprobados en este acuerdo para su municipalización, de acuerdo a los dictámenes emitidos para evaluar la viabilidad de las obras recibidas.

**VII.-** Que por lo anteriormente fundado y motivado, y de conformidad con el Programa de Regularización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales para el Municipio de Campeche, Período de Gobierno 2018-2021, se determina procedente autorizar la municipalización y recepción de instalaciones y equipamiento urbano de los fraccionamientos denominados SAN MIGUEL, VILLAS DE MONTE REAL, LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA, AMPLIACION VILLA LAURELES II, PRESIDENTES DE MEXICO, DORAL ETAPA I, ubicados en diversos puntos de esta ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que se emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO:** Es procedente la municipalización y recepción de los fraccionamientos denominados San Miguel, Villas de Monte Real, La Cañada Segunda Etapa, Ampliación Villa Laureles II, Presidentes de México Doral Etapa I, ubicados en diversos puntos de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto fenecido

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (RÚBRICAS)**

B.- Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 fracción III, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que, de conformidad con las atribuciones estipuladas en el artículo 63 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, aprobado en sesión de Cabildo de fecha 30 de diciembre de 2019, es facultad de la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento, a través de la Subdirección Operativa Catastral, llevar a cabo el Programa de Municipalización para recepcionar los Fraccionamientos y regularizar las colonias de esta ciudad, conforme a la legislación aplicable, misma facultad que, mediante el oficio número DC/0923/2021 ejerció el titular de la referida Dirección.

III.- Que el asunto fue debidamente turnado y dictaminado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, conformada por los ciudadanos Arbin Eduardo Gamboa Jiménez; Aldo Román Contreras Uc y Maricela Salazar Gómez, Presidente y Vocales, respectivamente, comisión edilicia que es competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III, y 44 fracción X de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

IV.- Que el Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2018-2021, es un documento que se ha conformado con la participación decidida de muchos campechanos, se asume como un instrumento rector del quehacer público, los temas vertidos son acciones puntuales y factibles, ordenadas con base a ejes estratégicos, diseñados por y para los ciudadanos.

V.- Que el Eje III del citado Plan Municipal de Desarrollo, tiene como Objetivo General: Establecer políticas públicas que permitan implementar, contribuir, regular y eficientar los servicios públicos con estándares de calidad, y administrar con eficiencia los servicios de parques, alumbrado, limpieza, mantenimiento de vialidades, mercados y rastro, con sostenibilidad y respeto al medio ambiente, y en concordancia con lo establecido en las estrategias de acción números 5.3.1.1.2. y 5.3.1.1.4., el Municipio tiene la encomienda de, llevar a cabo el programa de Municipalización para recepcionar los fraccionamientos y regularizar las colonias, así como otorgar apoyo técnico para la recuperación y municipalizar los inmuebles del H. Ayuntamiento de Campeche.

VI.- Que, de acuerdo a los considerados V y VI del dictamen en estudio, los integrantes de este Cabildo, consideran pertinente y necesario, instruir a las Direcciones de la administración pública centralizada, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se sirvan brindar los servicios públicos municipales con los que no cuentan los fraccionamientos aprobados para municipalizar, así como la continuación de la prestación de los mismos, de manera eficiente y efectiva.

VII.- Que por las razones asentadas en los considerandos que preceden, y al haberse reunidos los requisitos legales para ello, este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** SE APRUEBA DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SAN MIGUEL, VILLAS DE MONTE REAL, LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA AMPLIACION VILLA LAURELES, PRESIDENTES DE MÉXICO, DORAL ETAPA I, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

**SEGUNDO:** SE AUTORIZA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS SAN MIGUEL, VILLAS DE MONTE REAL, LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA, AMPLIACION VILLA LAURELES II, PRESIDENTES DE MÉXICO DORAL ETAPA I, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

**TERCERO:** SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y A LAS DIRECCIONES COMPETENTE, PARA RECEPCIONAR LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SAN MIGUEL, VILLAS DE MONTE REAL, LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA, AMPLIACION VILLA LAURELES II, PRESIDENTES DE MÉXICO, DORAL ETAPA I, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; ASÍ COMO PARA CUMPLIR Y COMUNICAR LO ORDENADO EN EL PRESENTE ACUERDO A LAS DIRECCIONES PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, A FIN DE QUE SE SIRVAN BRINDAR LOS CITADOS SERVICIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

**CUARTO:** SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA COMPETENTES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DESCRITO EN EL CONSIDERANDO VI DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE QUE SE SIRVAN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, BRINDAR DE MANERA PRONTA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES A LOS FRACCIONAMIENTOS RECEPCIONADOS.

**QUINTO:** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 463 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE SE AUTORIZA A LA TESORERÍA MUNICIPAL LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 450 DEL PROPIO REGLAMENTO.

**SEXTO:** CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 DE OCTUBRE", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 31 días del mes julio del año 2021.

Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal; Profa. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C.P. Joseline de la Luz Urefia Tuz, Síndica de Hacienda; C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Miguel Ángel Toraya Ponce, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS  
SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. MIGUEL ANGEL TORAYA PONCE  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



“2021, Año de la Independencia”



El que suscribe LIC. Miguel Ángel Toraya Ponce, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio De Campeche, CERTIFICÓ con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno 2018-2021, relativo al PUNTO NOVENO el Orden del Día de la TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

IX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SAN MIGUEL, VILLAS DE MONTE REAL, LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA AMPLIACION VILLA LAURELES, PRESIDENTES DE MÉXICO, DORAL ETAPA I, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

**Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron DOCE votos a favor.

**Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal:** Aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS...

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
Calle 8 s/n Palacio Municipal,  
Centro Histórico C.P. 24000  
San Francisco de Campeche, Campeche



**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 38, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, artículo 18 fracciones IV y V del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio del 2021, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 338**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 210, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES:**

**A).**- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda.

#### **CONSIDERANDOS**

**I.**- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**II.**- La Comisión Edilicia de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 210, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** Visto el contenido del informe presentado por la Tesorera Municipal, C.P. Claudia Eugenia Cetina Cabrera relacionado con el crédito autorizado mediante Acuerdo número 210, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y solicitud de aprobación del destino de los recursos del referido crédito bancario, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con lo siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por la CC. **Joseline**

de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; y Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

2.- Con fecha 19 de junio de 2020 se aprobó el Acuerdo número 210 en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, para la contratación de un crédito y se estableció que el destino del crédito sería para cubrir necesidades de corto plazo entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, previo proceso competitivo que asegure los montos y las mejores condiciones del mercado que imperaban al momento de la obtención del crédito.

3.- Mediante oficio No. TM/251/2021, la C.P. Claudia Eugenia Cetina Cabrera, rindió un informe relacionado con el referido crédito, y solicitó la aprobación del destino de los recursos del crédito simple de fecha 16 de julio del 2020.

3.- Que el C. Secretario del H. Ayuntamiento, previo a someterlo a la consideración del Cabildo, turnó el informe y la solicitud a esta Comisión Edilicia de Hacienda para la emisión del Dictamen Correspondiente.

4.- Una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Del informe rendido por la Tesorera Municipal se advierte que mediante oficio TM/SI/0818/2020 de fecha 4 de junio del 2020 emitido por la subdirectora de Ingresos de la Tesorería Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal, a la Subdirectora de egresos y la Subdirectora de Contabilidad, se informó que debido a la contingencia sanitaria por COVID 19 las personas no están acudiendo a realizar sus pagos de contribuciones informando que los ingresos propios en el mes de mayo del 2020 disminuyeron un 85.76% con lo proyectado en la Ley de Ingresos del ejercicio Fiscal 2020, de la siguiente manera:

Ley de ingresos 2020 proyectado	Recaudado mes de mayo 2020
\$18,627,405.29	\$2,652,626.34

De lo anterior, como respuesta a la misma, mediante oficio TM/SE/156/2020, la Subdirectora de Egresos, señaló que hubo una disminución en las participaciones federales de mayo 2020 siendo el importe neto de liquidación de \$28,354,232.80 el más bajo de lo transcurrido en este año, coincidente a lo señalado en la LVII reunión estatal de funcionarios fiscales respecto a la reducción de las participaciones por hasta 89 MMDP en relación al PEF 2020 superando su saldo actual del FEIEF, procediendo a hacer un análisis comparativo de los depósitos de enero a mayo de 2020 respecto a 2019 recibidos en la cuenta bancaria con terminación 4965 Banamex de Participaciones Federales:

COMPARATIVO DEPÓSITOS EN CUENTA PARTICIPACIONES FEDERALES				
PERIODO	2019	2020	DISMINUCIÓN	
ENERO	53,944,720	49,820,019	-	4,124,701 -8%
FEBRERO	65,596,298	57,010,085	-	8,586,212 -13%
MARZO	49,099,751	43,315,506	-	5,784,245 -12%
ABRIL	55,946,504	63,569,855	-	7,623,351 14%
MAYO	73,024,298	38,437,254	-	34,587,044 -47%
TOTAL	297,611,571	252,152,719	-	45,458,851 -15%

Realizando a su vez una proyección en la cual se toma como base el 15% de disminución, promedio de la caída recaudatoria teniendo como resultado la siguiente proyección:

PROYECCIÓN DEPÓSITOS CUENTA PARTICIPACIONES FEDERALES				
PERIODO	2019	2020	DISMINUCIÓN	
JUNIO	55,589,942	47,251,451	-	8,338,491 -15%
JULIO	49,232,036	41,847,231	-	7,384,805 -15%
AGOSTO	48,612,386	41,320,528	-	7,291,858 -15%
SEPTIEMBRE	44,116,491	37,499,017	-	6,617,474 -15%
OCTUBRE	34,304,810	29,159,089	-	5,145,722 -15%
NOVIEMBRE	46,316,836	39,369,311	-	6,947,525 -15%
DICIEMBRE	41,158,049	34,984,342	-	6,173,707 -15%
	319,330,550	271,430,968	-	47,899,583

De lo que, al sumar la disminución de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y la proyección de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre se obtiene al acumulado de una posible disminución de hasta por la cantidad de **\$93,358,434.00** en el ejercicio fiscal 2020 de los depósitos a la cuenta

*bancaria de Participaciones Federales. Lo que ponía en riesgo, el pago de la nómina pendiente de realizar en un aproximado de \$270,000,000.00 de los meses de junio a diciembre 2020.*

*Por lo anterior, derivado de la caída recaudatoria, al no tomarse las previsiones necesarias, traería consigo el tener un municipio inoperante que además podría dejar de atender los servicios públicos básicos que proporciona, contemplando como operatividad la realizada también por los organismos paramunicipales.*

*Derivado de todo lo expuesto, se acreditó la necesidad de la obtención de al menos **\$93,358,434.00**, monto necesario para la operatividad municipal que según las proyecciones realizadas por la subdirectora de egresos contenida en el oficio TM/SE/156/2020 con fecha 8 de junio del 2020 es el monto que se dejaría de percibir de continuar con la tendencia recaudatoria que se atraviesa en el país derivado como ya se comentó antes de la pandemia por SARS-CoV-2.*

*III.- En base a lo anterior, la Tesorería Municipal solicitó al secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante el oficio TM/0245/20 de fecha 9 de junio del 2020 la autorización para la contratación de un crédito a corto plazo para que el Municipio de Campeche, por conducto del Presidente Municipal, Síndica de Hacienda y el Tesorero Municipal, con fundamento en lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 31 y 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, fracción IX, 34, 35 y 36 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios; numerales 5, 6 y 8 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, pueda contratar con Instituciones Financieras de nacionalidad mexicana, mediante la implementación de un proceso competitivo y bajo las mejores condiciones de mercado, una obligación a corto plazo, cuyo destino sea cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal, y que cumpla las siguientes características:*

*Monto de Financiamiento solicitado, hasta **\$69'990,000.00** (sesenta y nueve millones novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), el cual se obtiene de la siguiente forma:*

*El 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020 es decir **\$1,533,171,551.25** a lo que el 6% da el monto de **\$91,990,293.075 menos \$22'000,000.00** derivado de una obligación a corto plazo con la institución de crédito Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, formalizada mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, de fecha 23 de diciembre de 2019, por un monto original contratado de \$44'000,000.00 (cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo al mes de junio de 2020 es de \$22'000,000.00 (veintidós millones de pesos 00/100 M.N.); dando un total disponible por solicitar de **\$69,990,293.075**.*

*De acuerdo con el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 30 de marzo de 2020, que toma como referencia la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Campeche está clasificado en nivel de endeudamiento sostenible, por lo tanto, para el presente ejercicio fiscal 2020, le corresponde un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15% de sus Ingresos de Libre Disposición, así como del 6% de sus Ingresos totales para la contratación de obligación a corto plazo, lo que traducido en montos representa un Techo de Financiamiento Neto de hasta 168 millones de pesos, y de hasta 91.9 millones de pesos para la contratación de obligaciones a corto plazo.*

*Plazo: Hasta 365 días, considerando que la fecha de vencimiento deberá ser como máximo el 30 de junio de 2021, a fin de dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 34, fracción II, de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, los cuales señalan que las obligaciones a corto plazo deberán quedar totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, siendo que la presente administración municipal concluye su periodo de gobierno el 30 de septiembre de 2021.*

*En lo que respecta a la contratación de obligaciones de corto plazo, el Municipio de Campeche, considerando el saldo del crédito que se tenía contratado con Bansi, S.A., que al mes de junio de 2020 era de 22 millones de pesos, más los 69.9 millones de pesos cuya autorización se solicita por medio de la presente, no excede el total del 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el presente ejercicio fiscal 2020; de manera que se cumple con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 34, fracción II, de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.*

*Por ello, el 19 de junio de 2020 se aprueba el Acuerdo número 210 en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, para la contratación del crédito y se estableció que el destino del crédito sería para cubrir necesidades de corto plazo entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, previo proceso competitivo que asegure los montos y las mejores condiciones del mercado que imperaban al momento de la obtención del crédito.*

*IV.- Con fecha 16 de julio del año 2020, se celebró entre el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima y el Municipio de Campeche un contrato de crédito simple sin garantía por un monto de \$66,000,000.00, monto ofrecido por el Banco Mercantil del Norte S.A pese a que en el proceso competitivo se solicitó lo señalado en el acuerdo 210 de cabildo, es decir, el monto de \$69,900,000.00, sin embargo, como se plasmó en el Dictamen de*

*Evaluación de Ofertas Calificadas y Fallo, la única oferta recibida fue por \$66,000,000.00, del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima en el que se obligó a pagar una comisión del 1.75% sobre el importe del crédito, más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que sería destinado para cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.*

*Asimismo, el 06 de julio de 2020, el H. Ayuntamiento de Campeche celebró el contrato de prestación de servicios profesionales número MCC/DA/SSG/ASESORÍA/02-2020, mediante el cual se obligó a pagar a la empresa "López Elias Finanzas Públicas, S.C." un porcentaje equivalente al 1.5% más el Impuesto al Valor Agregado del monto total obtenido de un financiamiento a corto plazo; mismo que se obtuvo el 16 de julio del propio año, mediante el contrato de apertura de crédito referido.*

*V.- De informe rendido por la Tesorera Municipal, se advierte que, aunque se obtuvo un financiamiento equivalente al monto de \$66,000,000.00, únicamente se destinaron \$25,900,000.00, para cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de manera que de los restantes \$40,100,000.00, no se realizó disposición alguna, utilizándose para pagar el capital, intereses y comisiones del propio crédito, así como la asesoría empleada para la obtención del mismo.*

*Ahora bien, del análisis de las constancias que acompañó la Tesorera Municipal a su oficio de referencia, esta Comisión Edilicia de Hacienda considera que tales medidas fueron ejecutadas en forma responsable, a fin de evitar que se ocasionara un daño mayor en la Hacienda Pública, ante la posible falta de pago oportuno por insuficiencia de recursos, derivado de la incertidumbre económica y financiera generada por la pandemia del COVID-19.*

*Lo que se corrobora con la Opinión Jurídica respecto al cumplimiento de obligaciones a corto plazo, de fecha 10 de agosto de 2020, emitido por el Abogado MICHEL ANTONIO WABI DORBECKER, Titular del Despacho HW ABOGADOS S.C.P., especializado en Asesoría Técnico-Jurídica en materia de Finanzas Públicas, Fiscal, Administrativa y Constitucional; esto derivado a que con fecha 7 de agosto del 2020, mediante oficio TM/320/2020 se solicita al Representante Legal de HW Abogados S.C.P. el cual funge como asesor del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, que debido a los acontecimientos recientes en los que se encuentra inmerso el país, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con la caída en la recaudación y en la recepción de participaciones, teniendo como consecuencia que se vislumbre un panorama en el que no se cuente con recursos suficientes para la operación del Municipio y a su vez al cumplimiento de las obligaciones emita una opinión técnica jurídica de las posibles consecuencias de la falta del cumplimiento de las obligaciones a corto plazo.*

*De la opinión jurídica del Despacho HW ABOGADOS S.C.P., se advierte lo siguiente:*

- *El Municipio obtuvo un crédito bajo la forma de apertura de crédito simple sin garantía, por la cantidad de hasta \$66'000,000.00, sin comprender intereses, gastos y costos.*
  - *Dicho crédito sería destinado a cubrir necesidades de corto plazo, en términos del artículo 31, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entendiéndose por estas, insuficiencias de liquidez de carácter temporal.*
  - *El monto del crédito no excedía en conjunto con el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo de otros créditos otorgados, del 6% de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal 2020.*
  - *El crédito se otorgó en una o varias disposiciones, a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de julio de 2020.*
  - *El Municipio se obligó a pagar al Banco, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar 2.00% puntos porcentuales a las Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a plazo de 28 días.*
  - *Asimismo, el Municipio se obligó a pagar una tasa de interés moratorio que resulte de multiplicar por 2 la tasa de intereses ordinarios, en caso de dejar de pagar puntualmente cualquier suma que estuviese obligado a cubrir conforme al contrato, a partir de la fecha en que debió ser cubierta y hasta la fecha del pago total de la cantidad de que se trate.*
  - *Las partes acordaron someterse a las leyes federales, y a los Tribunales Federales de la Ciudad de México o de la Ciudad de Campeche, en caso de controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del contrato.*
- El Titular de Despacho, señala que, en caso de no cumplir con las obligaciones derivadas del contrato firmado, inmediatamente se causarían intereses moratorios, por la falta de pago oportuno, además de que el Banco podría dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del crédito y sus intereses, en términos de las cláusulas octava y décima sexta del mismo. Asimismo, para efectos de ejecutar el cobro de capital, intereses ordinarios y moratorios, ante la falta de pago oportuno, el Banco podría promover un juicio ordinario mercantil, lo que generaría costos y gastos para el Municipio. Además, considerando la ubicación del domicilio del acreditante, muy probablemente se promovería el juicio en la Ciudad de México, generando en dado caso, gastos de traslado. Adicionalmente a lo anterior, la falta de cumplimiento de las obligaciones adquiridas, generaría un historial crediticio negativo para el Municipio, siendo una desventaja para la obtención de futuros financiamientos. No debiéndose pasar por alto, que con el pago de los intereses moratorios, y probables costos y gastos generados en caso de contienda judicial, y en general por la falta en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Municipio, se dejarían de observar los principios de eficiencia, economía, racionalidad, y austeridad, que rigen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; siendo posible que tales omisiones fuesen objeto de determinación por las autoridades competentes, de responsabilidad de servidores públicos. Máxime que el artículo 13, fracción VII de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, establece que corresponde a los Ayuntamientos, efectuar oportunamente, directamente o a través de los mecanismos establecidos para ello, los pagos de amortizaciones, intereses y demás conceptos derivados de la contratación de deuda pública a su cargo.*
- De manera que, por el posible daño que se pudiera ocasionar a la Hacienda Pública por las omisiones apuntadas, podría determinarse responsabilidad en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, condenándose al reintegro de los recursos públicos respectivos, en un plazo no mayor a 90 días, adicionalmente a la imposición de las sanciones administrativas consistentes en amonestación pública o privada,*

*suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución de su empleo, cargo o comisión; o inhabilitación temporal para desempeñar empleos o cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas; poniendo aplicarse una o más de las sanciones referidas.*

*En términos del artículo 56, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podría incluso determinarse una responsabilidad penal en caso de estimarse la existencia de algún daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.*

*Por lo anterior, es que de ninguna manera es recomendable incurrir en la omisión en el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el contrato de apertura de crédito simple sin garantía de 16 de julio de 2020, siendo relevante cumplir con normalidad y puntualidad con las obligaciones respectivas, para evitar incurrir en conflictos legales, terminaciones anticipadas de contrato, o responsabilidades administrativas de servidores públicos.*

*VI.- Asimismo, esta Comisión Edilicia de Hacienda, no pasa por alto que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria. Ante ello, el 24 de marzo de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implicaba la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Se ordenó la suspensión temporalmente de las actividades de los sectores público, social y privado que involucraran la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, hasta el 19 de abril del 2020.*

*Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2. El día 31 siguiente, se establecieron las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, entre las que se encuentra la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales.*

*Tales medidas de suspensión de actividades no esenciales, se mantuvieron en aplicación estricta hasta el 30 de mayo del mismo año, según se estableció en el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020; para posteriormente iniciarse una reapertura en relación al semáforo epidemiológico respectivo, que hasta la primera quincena de junio de 2020, se mantuvo en color rojo para el Estado de Campeche.*

*La pandemia generada por el virus SARS-CoV2, ocasionó efectos negativos en la economía y finanzas del país, ya que según se desprende de los Informes Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Primer Segundo Trimestre 2020, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:*

- *En el segundo trimestre la actividad económica presentó un retroceso de 17.3% con respecto al primer trimestre, y una caída de 18.9% en términos anuales, repercutiendo principalmente en los sectores secundarios y terciarios.*
- *El mercado laboral, se vio afectado en cuanto al número de empleos formales, pérdida de empleos y aumento en la tasa de desempleo.*
- *Los ingresos petroleros del sector público disminuyeron, principalmente por: i) menor plataforma de producción de hidrocarburos; ii) menor precio del petróleo respecto a lo registrado el año anterior; iii) menores ventas internas de gasolinas y diésel respecto a las programadas para 2020 y las realizadas en 2019, y a una mayor compra de mercancía para reventa.*
- *El gasto no programable disminuyó, derivado de un menor pago de participaciones en los estados y municipios por 107 mil 629 millones de pesos (Cuarto Trimestre), de acuerdo con la evolución de la recaudación federal participable; un menor costo financiero de 41 mil 289 millones de pesos; y un menor pago a Adefas (Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores).*

*Ante el panorama anterior, los efectos de la pandemia impactaron de forma negativa en la población, la economía, la salud y consecuentemente a la recaudación del Municipio, por cuanto el desempleo, y la pérdidas de recursos en las actividades económicas, especialmente en el sector petrolero, impidieron tener certeza sobre la efectiva obtención de recursos tributarios necesarios para solventar la necesidades de la población, aunado a la disminución de participaciones federales que se dio durante el ejercicio fiscal en comento.*

*Ante dicha incertidumbre, existió un panorama de inestabilidad financiera para el Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, donde no era posible determinar la viabilidad financiera, por lo que, queda claro la Tesorería Municipal, actuó de la forma **menos dañina para la Hacienda Pública**, al haber empleado el monto de **\$40,100,000.00**, que se obtuvo a través del financiamiento contratado, para cubrir el capital, intereses, comisiones y asesoría del financiamiento; pues de haberlo hecho de otra forma, habría corrido el riesgo de no contar con la liquidez suficiente para cubrir los pagos respectivos, generando adicional a los pagos ya mencionados, intereses moratorios que hubieran ocasionado un daño mayor al erario público.*

*De manera que, al emplearse dicha cantidad para cubrir el propio financiamiento y la asesoría contratada, se logró evitar un daño mayor a la hacienda, así como un manejo responsable de las finanzas públicas y no ocasionar repercusiones respectivas en cuanto al historial crediticio del Municipio.*

*VII.- El criterio anterior es corroborado por el Despacho "ASNEP MX Servicios Administrativos Contables y Fiscales", por conducto de su titular el LCP y PCCAG Fernando Ramírez M., en su oficio recibido con fecha 27 de julio del 2021; quien realiza los trabajos de auditoría y dictaminación de los estados financieros del H. Ayuntamiento de Campeche, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, el cual emite una opinión del crédito celebrado con el Banco Mercantil del Norte en el cual hace mención que la forma como se manejó el crédito, hizo que se evitara un daño mayor a la hacienda, así como un manejo responsable de las finanzas públicas no ocasionando repercusiones en cuanto a historial crediticio del Municipio, ya que la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, ocasionó efectos negativos en la economía y finanzas del país con un panorama de inestabilidad financiera para el Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, donde no era posible determinar la viabilidad financiera, pues de haberlo hecho de otra forma, habría corrido el riesgo de no contar con*

la liquidez suficiente para cubrir los pagos respectivas, generando adicional a los pagos ya mencionados, intereses moratorios que hubieran ocasionado un daño mayor al erario público.

VIII.- Derivado de todo lo anterior, esta Comisión Edilicia de Hacienda, considera que el manejo y destino de los recursos del crédito bancario a corto plazo referido, fue realizado con responsabilidad, evitando mayores perjuicios financieros, salvado al Municipio de caer en insolvencia y suspensión de pagos, impidiendo incurrir en violaciones a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pues de no haberse tomado esas medidas, se corría el riesgo en que, no solamente se generarán intereses moratorios y que el municipio pierda su capacidad crediticia, sino que se corría el riesgo de no tener capacidad financiera para cubrir el monto del crédito tres meses antes de que finalice al presente administración, como lo establece el artículo 30 fracción II de la referida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que resulta procedente aprobar el destino que se le dio al crédito, ya que siempre se tuvo como premisa, mantener las finanzas sanas y estables para una correcta operación de Municipio de Campeche, anteponiendo el interés público, legalidad y honradez como principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Es procedente aprobar el destino de los recursos provenientes del crédito bancario autorizado por el H. Ayuntamiento de Campeche, mediante Acuerdo número 210, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto fenecido

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE (RUBRICA).**

III. - Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento, hacen propias las consideraciones de la Comisión de Hacienda, ya que consideran que el manejo y destino de los recursos del crédito bancario a corto plazo referido, fue realizado con responsabilidad, evitando mayores perjuicios financieros, salvado al Municipio de caer en insolvencia y suspensión de pagos, impidiendo incurrir en violaciones a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pues de no haberse tomado esas medidas, se corría el riesgo en que, no solamente se generarán intereses moratorios y que el municipio pierda su capacidad crediticia, sino que se corría el riesgo de no tener capacidad financiera para cubrir el monto del crédito tres meses antes de que finalice al presente administración, como lo establece el artículo 30 fracción II de la referida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que resulta procedente aprobar el destino que se le dio al crédito, ya que siempre se tuvo como premisa, mantener las finanzas sanas y estables para una correcta operación de Municipio de Campeche, anteponiendo el interés público, legalidad y honradez como principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo.

Por lo expuesto este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 210, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO:** SE APRUEBA EL DESTINO DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 210, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**TERCERO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO LO APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO A LA TESORERA MUNICIPAL PARA LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

**CUARTO:** CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 31 días del mes de julio del año 2021.

C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el ante el C. Miguel Ángel Toraya Ponce, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS  
SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



"2021, Año de la Independencia"

**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

**X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 210, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron OCHO votos a favor.

**Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE****LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



